



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 02246-2015-81-2402-JR-PE-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL
PORTILLO, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GUERRA PLAZA, MARIO DAVID

ORCID: 0000-0002-1845-0128

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

PUCALLPA-PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Guerra Plaza, Mario David

ORCID: 0000-0002-0854-3363

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú.

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y
Humanidades, Escuela Profesional De Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000 0003 2994 3363

Farfan De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000 0002 2592 0722

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000 0002 0459 8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

Presidente

FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

Miembro

USAQUI BARBARAN, EDWARD

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

DEDICATORIA

*A mi hija, a mi esposa que son
el sustento de mi vida*

AGRADECIMIENTO

*Agradezco a Dios todo
poderoso, a mi Universidad y
a mis docentes*

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos; según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2023? La presente investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología empleada para este informe es de inferencial descriptivo, el nivel de investigación es tipo descriptivo simple, el diseño de investigación ha sido de no experimental; que ya el investigador solo opta por observar y describir los hechos. La fuente de información fue un expediente judicial; seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia por razones de accesibilidad. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; de la misma forma, en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron de rango mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, falsificación, sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentence on the crime of document falsification; in file No. 02246-2015-81-2402-JR-PE, of the judicial district of Ucayali – Coronel Portillo 2023? The present research aimed to determine the quality of the sentences under study. The methodology used for this pre-report is descriptive inferential, the research level is simple descriptive type, the research design has been non-experimental; that the investigator only chooses to observe and describe the facts. The source of the information was a judicial file; selected by non-probabilistic sampling called a convenience technique for accessibility reasons. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part belonging to the first instance was very high, very high and very high; in the same way, in the expository, considering and decisive part of the second instance sentence they were of medium, very high and very high rank. In conclusion, the first and second instance sentence was of a very high and high rank; respectively.

Keywords: quality, crime, forgery, sentence

CONTENIDO

| | |
|---|------|
| 2. Equipo de trabajo | ii |
| 3. Hoja de firma del jurado y asesor | iii |
| 4. Agradecimiento..... | v |
| 5. Resumen..... | vi |
| 6. Contenido..... | viii |
| 7. Indice de cuadros | xii |
| I. INTRODUCCION | 13 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA | 19 |
| 2.1 Antecedentes..... | 19 |
| 2.2 Bases teóricas de la investigación..... | 26 |
| 2.2.1 Bases Procesales..... | 26 |
| 2.2.1.1 El proceso penal..... | 26 |
| 2.2.1.1.1 Concepto de proceso penal | 26 |
| 2.2.1.1.2 Características del proceso penal | 26 |
| 2.2.1.1.3 Objeto del proceso penal..... | 27 |
| 2.2.1.1.4 Modelos procesales..... | 28 |
| 2.2.1.2 Principios procesales..... | 29 |
| 2.2.1.2.1 Principio de legalidad | 30 |
| 2.2.1.2.2 Principio de celeridad procesal | 31 |
| 2.2.1.2.3 Principio de derecho a la prueba..... | 32 |
| 2.2.1.3 La acción penal | 33 |
| 2.2.1.3.1 Importancia | 34 |
| 2.2.1.3.2 Características | 34 |
| 2.2.1.3.3 Formas de ejercicio penal | 34 |
| 2.2.1.3.3.1 Ejercicio público de la acción penal absoluta | 34 |

| | | |
|-------------|---|----|
| 2.2.1.3.3.2 | Ejercicio público de la acción penal limitado | 35 |
| 2.2.1.3.3.3 | Ejercicio privado de la acción penal | 36 |
| 2.2.1.4 | La prueba | 36 |
| 2.2.1.4.1 | Prueba penal..... | 38 |
| 2.2.1.4.1.1 | Finalidad de la prueba en el proceso penal | 39 |
| 2.2.1.4.1.2 | Objeto de la prueba | 39 |
| 2.2.1.4.1.3 | Medios órganos y elementos de la prueba | 40 |
| 2.2.1.4.2 | El juez frente a la prueba | 40 |
| 2.2.1.4.3.1 | Concepto | 41 |
| 2.2.1.4.3.2 | Medidas coercitivas para la obtención y aseguramiento de la prueba | 41 |
| 2.2.1.4.3.3 | Desarrollo del procedimiento probatorio | 42 |
| 2.2.1.4.4 | La prueba indiciaria | 43 |
| 2.2.1.4.4.1 | indicios | 44 |
| 2.2.1.4.4.2 | la naturaleza lógica del indicio..... | 44 |
| 2.2.1.4.4.3 | la actitud sospechosa | 44 |
| 2.2.1.4.4.4 | importancia de la prueba indiciaria | 45 |
| 2.2.1.5 | La sentencia | 46 |
| 2.2.1.5.1 | Estructura de la sentencia | 46 |
| 2.2.1.5.2 | Motivación de la sentencia | 46 |
| 2.2.1.5.3 | Los medios de impugnación | 47 |
| 2.2.1.5.4 | Clases medios de impugnación..... | 47 |
| 2.2.1.5.4.1 | Recurso de reposición | 47 |
| 2.2.1.5.4.2 | Recurso de apelación..... | 48 |
| 2.2.1.5.4.3 | Recurso de casación | 48 |
| 2.2.1.5.4.4 | Recurso de queja | 48 |

| | | |
|-------------|--|----|
| 2.2.1.5.4.5 | Medio impugnatorio presentado en el proceso de estudio | 48 |
| 2.2.2 | Bases Sustanciales | 49 |
| 2.2.2.1 | Aspecto teórico general | 49 |
| 2.2.2.1.1 | Teoría del delito | 49 |
| 2.2.2.1.1.1 | Componentes de la Teoría..... | 49 |
| 2.2.2.1.1.2 | Consecuencias del delito | 50 |
| 2.2.2.1.2 | Consecuencias jurídicas del delito | 50 |
| 2.2.2.2 | Respecto del delito investigado en el proceso penal en estudio | 51 |
| 2.2.2.2.1 | Identificación del delito | 51 |
| 2.2.2.2.2 | Delito de falsificación de documentos..... | 51 |
| 2.2.2.2.3 | Bien jurídico | 52 |
| 2.2.2.2.4 | Tipicidad | 52 |
| 2.2.2.2.4.1 | Objetiva | 52 |
| 2.2.2.2.4.2 | Subjetiva..... | 53 |
| 2.3 | Marco Conceptual | 55 |
| III. | HIPÓTESIS | 60 |
| IV. | METODOLOGIA | 61 |
| 4.1 | Diseño de la investigación. | 61 |
| 4.2 | Población y muestra..... | 62 |
| 4.3 | Definición y operacionalización de variables e indicadores..... | 63 |
| 4.4 | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 63 |
| 4.5 | Plan de análisis..... | 64 |
| 4.6 | Matriz de consistencia | 67 |
| 4.7 | Principios éticos | 69 |
| V | RESULTADOS | 70 |
| 5.1 | Resultados..... | 70 |

| | | |
|------|---|-----|
| 5.2 | Análisis de resultados | 108 |
| VI. | CONCLUSIONES | 113 |
| 6.1 | Conclusiones | 113 |
| VII. | REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 115 |
| | ANEXOS | 118 |
| | Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de Primera y segunda Instancia | 118 |
| | Anexo 2: Cuadros de operacionalización de la variable e indicadores..... | 166 |
| | Anexo 3. Instrumento de recolección de datos | 171 |
| | Anexo 4. Cuadro descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable | 183 |
| | Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio | 199 |

INDICE DE CUADROS

| | |
|--|-----|
| CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. | 70 |
| CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. | 73 |
| CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. | 89 |
| CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. | 91 |
| CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. | 93 |
| CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. | 103 |
| CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. | 105 |
| CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. | 106 |

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación está enfocada en una realidad indiscutible, y su marco normativo radica en determinar la calidad de una sentencia, la misma que esta entendida como un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia. En la búsqueda del objeto principal de esta investigación está motivada por los factores que determinaron su fallo. Por consiguiente, las consideraciones que toma el magistrado sobre un conflicto (proceso penal) tiene que estar enfocado netamente en lo que la Ley señala, y su aplicación; además de otras, ayudará a determinar la calidad con la que se tomó la decisión.

El título de la presente investigación es “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Falsificación De Documentos, en el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo, 2023”. El mismo que emprende a investigar las instituciones jurídicas vinculadas al Derecho Público, aprobada por ULADECH mediante Resolución N° 0535-2023-CU-ULADECH Católica, dada el 22 de Julio de 2020.

La investigación respecto a medir calidad de sentencias resulta de vital importancia, toda vez que su emisión es producto de una actividad netamente humana que obra en representación del Estado a favor de las partes. En cuanto a la problemática a nivel Internacional, podemos notar que en Alemania y otros países de tradición romanísticas que pertenecen al civil law, tienen problemas en retardos irrazonables en los procesos al momento de resolver un caso concreto. También uno de los problemas significativos es la deficiencia en la calidad de muchas decisiones judiciales, falta de percepción a fondo en el sistema jurídico. En España el principal problema, es la

demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Guevara, Noviembre del 2010).

A nivel latinoamericano por ejemplo, tenemos que en México el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, ha elaborado un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”, en el cual se observa que una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia” (CIDE, 2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

A diferencia del problema que radica en el continente, notamos que en el Perú estamos atravesando por una crisis institucionales en las instituciones que imparten justicia causada principalmente por la corrupción, la cual genera que los procesos sean ineficientes, denotando un desgaste en los progresos en donde se pretende evitar malas prácticas que ensucian la imagen de quienes prestan servicios a la justicia.

Ante la preocupación de la mala administración de justicia en el Perú, en reiteradas oportunidades los gobiernos que estuvieron de turno han tratado de reformar al poder judicial, cuestionando de esta manera las actividades jurisdiccionales referidas a actos de corrupción, es por ello, que el consejo nacional de la magistratura encargado de la sección de los jueces, han generado desconfianza generalizada en la sociedad civil (Revista N°.4, dic 2008).

El poder Judicial en la actualidad se encuentra desacreditado, al ser una institución viciosa, burocrática, lenta, corrupta e imparcial, etc. Por presentar ambigüedades en sus polémicas sentencias las cuales hacen que la gran mayoría de peruanos no tengan confianza, además de que causa un perjuicio al estado y a la ciudadanía que requiere de efectividad judicial.

Así también, observamos que en el ámbito regional de Ucayali con noticias desalentadoras del órgano judicial; en junio del año 2023 por ejemplo El jefe de la Oficina Defensorial de Ucayali, Hugo Pari Taboada, denunció que el Poder Judicial dejó en libertad al joven de 17 años acusado de abusar sexualmente y asesinar a un niño de 6 años. La causa para la liberación fue porque supuestamente no encontraron elementos de convicción y porque los centros juveniles no están recibiendo infractores. Para el comisionado de la Defensoría, en el expediente se puede constatar una serie de irregularidades; por ello, solicitará ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma) abrir una investigación contra el juez Cirilo Regalado Torres. También quejará, ante el Órgano de Control Institucional del Ministerio Público, a la fiscal Victoria Pulgar Taboada, por no haber tipificado adecuadamente el delito. (RPP Noticias, 2020)

Dentro las líneas de investigación, se tiene que decir que el presente trabajo de investigación utilizará como fuente el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, en donde se observa que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Coronel Portillo, en donde condenaron a la persona H.R.N, por haber sido cómplice

primario del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento Privado y Uso de documento privado Falso en agravio de A.A.M, condena equivalente a Dos años de pena privativa de libertad suspendida y el pago de Cinco Mil Soles, por concepto de reparación Civil; consecuentemente la mencionada resolución condenatoria fue apelada por el imputado H.R.N., elevándose los actuados a la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, sala que expidió la sentencia de segunda instancia, los mismos que resolvieron Revocar la sentencia y al mismo tiempo absolviendo al imputado, además dispusieron la devolución de los actuados para su ejecución.

De esta manera podemos observar que la real problemática representa una importancia real en cada una de los argumentos señalados, teniendo como consecuencia que esta investigación resulta de vital importancia.

Es por ello que se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023?

Además, se formularon los siguientes problemas específicos:

Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, según los parámetros

normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023.

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva en la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa en la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive en la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva en la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa en la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive en la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica porque se emprende a investigar las instituciones jurídicas vinculadas al Derecho Público, aprobada por ULADECH mediante Resolución N° 0535-2023-CU-ULADECH Católica, dada el 22 de Julio de 2020. Los resultados pueden ayudar a los magistrados encargados a reconocer su

valoración de calidad dentro de su competencia, y de a través de ello, reflexionen sobre el valor que tiene la decisión en una sentencia.

Por otro lado, los resultados también alcanzan una base con un amplio beneficio para futuros investigadores de nuestra casa de estudios, puesto que el presente trabajo utiliza estructuras diseñadas para determinar la calidad con la que los magistrados toman decisiones específicamente en el delito de Falsificación de Documentos.

Consecuentemente, se tiene que señalar que la presente investigación se centra en la correcta administración de justicia; también en la concientización de la buena praxis jurídica al momento de formular una decisión judicial, conforme a lo establecido artículo 139 inciso 20 de nuestra Constitución Política del Perú, la misma que señala que toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones judiciales y sentencias, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes.

De la línea de investigación

Apuela Rios, 2018. Investigó por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, su tesis para que obtenga su título profesional de abogado titulada “Calidad de sentencias sobre falsificación de documentos en el Expediente N° 00896-2012-0-2402-Jr-Pe-04 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018”. Su objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de Documentos Públicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018. Sus conclusiones fueron:

- Llegamos a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Falsificación de Documentos Públicos, en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Nacional.

Achaya Cusihuallpa, 2023. Investigó en la Universidad Privada Norbert Wiener, su tesis con el que obtuvo el grado de Maestro en Ciencia Criminalística titulada “El informe pericial de autenticidad de firmas y su relación con delitos de falsificación de documentos en expedientes judiciales en la Corte Superior de Justicia

de Lima, sede comerciales 2017-2023”. Su objetivo general fue: Determinar la relación del informe pericial de autenticidad de firmas con el delito de falsificación de documentos en expedientes judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima, Sede Comerciales, 2017-2023. Y sus principales conclusiones fueron:

- El informe pericial de autenticidad de firmas no se relaciona significativamente con el delito de falsificación de documentos en expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017-2023. Esto evidencia que el informe pericial de autenticidad de firmas no es determinante al momento de calificar y resolver una controversia sobre un determinado hecho punible, en este caso sobre el delito de falsificación de documentos.
- Las características generales del informe pericial de autenticidad de firmas no se relaciona significativamente con el delito de falsificación de documentos en expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017-2023. Esto evidencia que las características generales no están cumpliendo con los criterios o requisitos que exige la ley para el desarrollo del informe pericial de autenticidad de firmas y en consecuencia ser un factor que estaría influyendo al momento de calificar sobre el delito de falsificación de documentos.
- Las muestras materia de estudio del informe pericial de autenticidad de firmas no se relaciona significativamente con el delito de falsificación de documentos en expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017-2023. Sin embargo, existen algunos aspectos que las muestras materia de estudio están cumpliendo con los criterios o requisitos que exige la ley situación que

no sería determinante al momento de calificar sobre el delito de falsificación de documentos.

Canlla Mas, 2023. Investigó en la Universidad Nacional Federico Villareal, su tesis titulada “Naturaleza Jurídica del delito de falsificación de documentos y su errónea calificación fiscal en el caso concreto”, tesis que fue para que obtenga el grado académico de Doctora en Derecho; donde sus conclusiones fueron:

- ✓ En cuanto a la actuación de los magistrados (fiscales y jueces) en el cumplimiento de sus funciones, las preguntas del cuestionario arrojaron el siguiente resultado: El 80% de los encuestados opinó que las resoluciones de los magistrados no son elaboradas por ellos mismos, y que no estudian adecuadamente los actuados; el 100% señaló que los magistrados no motivan debidamente sus resoluciones; reproducen textualmente los fundamentos de la formalización de denuncia penal, y que la desidia de los magistrados perjudica el cumplimiento adecuado de sus funciones; y el 90% consideró que los Fiscales Penales y Jueces Penales no cumplen adecuadamente sus funciones.
- ✓ Respecto a los factores que motivan que los magistrados no cumplan adecuadamente sus funciones el 100% de los encuestados opinó que se debe a la falta de capacitación y desidia, el 40% señaló que se debe a la sobrecarga procesal, mientras que el 30% consideró que se debe a la falta de personal.
- ✓ En relación a la capacitación de los magistrados las presuntas del cuestionario arrojaron el siguiente resultado: El 90% de los encuestados opinó que los magistrados no están adecuadamente capacitados; el 70% consideró que se

deben incrementar los programas de capacitación; el 90% señaló que los magistrados deberían invertir mayor tiempo y recursos en su capacitación; el 50% de los encuestados refirió que la capacitación de los magistrados debe estar a cargo exclusivo del Ministerio Público y el Poder Judicial, y que la capacitación debe ser costeadada en forma exclusiva por los propios magistrados; y el 90% opinó que la falta de capacitación de los magistrados incide negativamente en el cumplimiento adecuado de sus funciones.

- ✓ La aplicación del cuestionario en cuanto a la tipificación de los delitos objeto de estudio tuvo el siguiente resultado: Solo el 60% de los encuestados señaló tener conocimiento de la norma que tipifica los delitos objeto de estudio; el 80% de ese número opinó que no existe una legislación adecuada de los delitos objeto de estudio; y el 90% planteó la necesidad de una modificación legislativa del artículo 427° del C.P.
- ✓ En cuanto a la actuación de los magistrados en la calificación jurídica de los delitos objeto de estudio, la entrevista arrojó el resultado siguiente: El 80% de los Fiscales y Jueces opinó que los magistrados elaboran ellos mismos sus resoluciones, en tanto que el 90% de los Abogados consideró que no; y de estos el argumento más frecuente fue que las resoluciones son elaboradas por el personal administrativo. El 80% de los Fiscales y Jueces señaló que los magistrados estudian adecuadamente los actuados, mientras que el 90% de los abogados argumentó que no; y de estos el argumento más frecuente fue que los magistrados no analizan exhaustivamente sus casos. El 50% de los Fiscales y Jueces opinó que la desidia de los magistrados incide en que estos no realicen una adecuada tipificación de los delitos objeto de estudio, y el

100% de los Abogados señaló que la desidia de los magistrados incide en que estos no realicen una adecuada tipificación de los delitos objeto de estudio; y de estos el argumento más frecuente fue que no cumplen su horario de trabajo.

Padilla Diestra, 2018. Investigó en la Universidad César Vallejo su tesis con el que obtuvo su título profesional de abogada, el mismo que lleva el título de “Análisis de la Casación N° 1121-2016/Puno, sobre el delito de Falsificación de documentos y su influencia en las sentencias del Juzgado de Investigación Preparatoria, en el periodo 2016 – 2017”. Donde sus conclusiones fueron:

- La casación 1121-2016-Puno intenta establecer que el perjuicio al que hace referencia del tipo penal de falsificación de documentos (427° del CP) es un perjuicio potencial y no un perjuicio concreto.
- la casación 1121-2016- Puno parecería establecer una posición clara e interpretar la real intención del legislador respecto al perjuicio del delito de falsificación de documentos, sin embargo cae en errores que son de vital importancia llegando a tener sentencias que lejos de corregir el error continúan con lo establecido en la presente casación.
- Dado el carácter de doctrina jurisprudencial de la casación 1121-2016- Puno, puede modificarse y mejorar los puntos en los que se contradice y dar una mayor calidad a las sentencias emitidas por los magistrados.
- El expediente analizado pone en clara evidencia la influencia de la casación 1121- 2016-Puno, estableciendo que sin ser de carácter vinculante es muy

tomada en cuenta por los magistrados a la hora de resolver ésta clase de ilícitos.

- ✓ La casación 1121-2016-Puno definitivamente influye en las sentencias emitidas por los magistrados, tal como se evidencia en el expediente analizado.

Internacional.

Martínez Cortés, 2016. Investigó en la Universidad de Chile su tesis para que opte el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas su memoria titulada “el engaño en el delito de estafa” en donde sus conclusiones se relacionan con el presente trabajo de investigación las cuales fueron:

- ✓ respecto al engaño en la estafa y el engaño en la falsificación de instrumento privado, se presentan diferentes estructuras en ambos delitos, lo que dificulta considerar al engaño de la falsificación de instrumento privado como una forma especial de estafa. El delito de estafa se configura de distintos elementos, entre ellos el engaño, cuyo concepto se relaciona con todos los restantes elementos del tipo. Así, el engaño debe ser causal de la eventual disposición patrimonial que realiza la víctima,¹⁷² diferenciándose así de la falsedad exigida en el tipo penal establecido en el artículo 193 del Código Penal, que no la exige. De esta forma, es claro que la estafa puede producirse mediante falsificación de instrumento privado, lo que no significa que se deba considerar la falsificación de instrumento privado como un tipo especial de estafa.

- ✓ Por su naturaleza, es innegable que el estudio del tipo penal de la estafa no se agota en la acción del sujeto activo, sino que además es necesario delimitar la conducta de la víctima, que es en definitiva quien realiza la disposición patrimonial. En relación a esto, se determina cuál es el parámetro aplicable al sujeto al momento de exigir su deber de autocuidado mediante un análisis completo de la relación entre las partes (sujeto activo y sujeto pasivo) y la capacidad propia del sujeto. Entendiéndose así, se ha recurrido al estudio de los deberes de protección a través de la victidogmática, la que ha aportado al desarrollo del concepto subjetivo del engaño bastante, sin embargo, no ha sido suficiente para definirlo correctamente. Por esta razón la mayoría de la doctrina iberoamericana estudia ese punto bajo la teoría de la imputación objetiva.
- ✓ Respecto a la teoría de la mise en scène, la exigencia de un engaño que sólo se puede llevar a cabo mediante un ardid o maquinación, no se condice con nuestro texto legal ni tampoco es conveniente debido a la realidad de nuestro tráfico jurídico actual. De esta manera, es más conveniente una postura que no requiere que el engaño tenga una especial puesta en escena, sino que basta con que el engaño haya sido suficiente para generar un error en un sujeto medianamente diligente para configurar un engaño típico.

2.2 Bases teóricas de la investigación.

2.2.1 Bases Procesales.

2.2.1.1 El proceso penal

2.2.1.1.1 Concepto de proceso penal

El proceso penal esta entendido como una disciplina jurídica, el cual tiene como propósito aplicar los principios y las normas establecidos en los código penal y procesal penal, para actuaciones justas en busca de una sanción a quienes actúan atípicamente ante lo establecido en los mencionados códigos.

La aplicación del derecho penal esta ideada para su uso en último ratio, es decir la última opción en el ejercicio del control y paz social. Por su carácter sancionador, es también, el único método coercitivo que cuenta el Estado para estos fines, así que por ello obedece con sanciones drásticas capaces de sancionar a un ciudadano que culpable de un hecho atípico.

Según (Peña Cabrera Freyre, 2004) menciona que “a través de la formulación de normas penales se prescribe un determinado modelo de conducta; la norma jurídica penal adquiere una sobre misión valorativa, una norma Primaria y una secundaria, la primera es una norma de conducta, el cual el legislador prevé un determinado bien jurídico; y, segundo, una norma de sanción, como consecuencia desencadenate, o reacción forma, por precisamente haber negado los efectos normativos”. En palabras sencillas esto quiere decir que el legislador tiene la capacidad de crear conductas delictivas a través de la norma.

2.2.1.1.2 Características del proceso penal

Tenemos que entender a las características como las propiedades que distinguen a algo, en este caso al proceso penal, por ello tenemos como características las que menciono a continuación:

- ✓ Público.-Es público porque está orientado para dar el correcto desarrollo de los procedimientos penales, cuando los delitos son de persecución pública; asimismo su actividad jurisdiccional debe tener como finalidad mantener la paz y convivencia social, permitiendo al estado en caso de incumplimiento ejercitar su poder de coerción pública. Su carácter es de naturaleza pública, por lo que su cumplimiento deriva de la existencia del bien común.
- ✓ Es Instrumental.- Para (Asencio Mellado, 1997) “constituye un instrumento del derecho sustantivo, también sostiene que su desarrollo tiene que tener una relación con una situación de necesidad y de protección jurídica por los sujetos procesales que efectúan sus respectivos reclamos”. Por su parte (Brinder, 1993), “sostiene que la finalidad del derecho procesal penal no es solamente un instrumento jurídico, a la luz que de ello deviene una visión reduccionista y procedimentalista”.
- ✓ Es autónomo.- Actualmente se constituyó como una disciplina jurídica que tiene sus propias reglas de procedimiento, además tiene como objetivo dar conocimientos propios las instituciones jurídicas del cual se apoyan para desarrollar la administración de justicia. Maier (s/f) sostiene que los aspectos legislativos, científicos y académicos son propios del derecho procesal penal.

2.2.1.1.3 Objeto del proceso penal

Tiene como finalidad orientar las actuaciones procesales, desde su incoación a su culminación, facilitando las intervenciones de los sujetos procesales. Además, doctrinalmente ayuda a comprender e interpretar las cuestiones del debido procedimiento.

El profesor Oré Guardia, menciona que el proceso penal “puede tener varias finalidades; principalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad restaurativa), estas finalidades no necesariamente se contraponen, pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado”.

Asimismo, también señala que “cuando se habla de finalidad restaurativa se mencionan los casos en que, por ejemplo, se utiliza un mecanismo para reparar el daño de inmediato y poner fin al conflicto antes de formalizar la investigación”. “El Código Procesal Penal reconoce dicha finalidad en el principio de oportunidad (art. 2.1), el cual faculta al Ministerio Público a no continuar con el proceso penal cuando no exista necesidad de pena y falta de merecimiento de pena; así como en el acuerdo reparatorio (art. 2.6), el cual permite que, cuando la víctima y el imputado se pongan de acuerdo, el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal a cambio de que se garantice la reparación inmediata y efectiva del daño ocasionado a la víctima”.

2.2.1.1.4 Modelos procesales

El destacado profesor Oré Guardia, señala que “tradicionalmente se ha entendido que los sistemas procesales son tres: acusatorio, inquisitivo y mixto. En el Perú, a partir de la reforma procesal, se empezó además a hablar del **modelo adversarial**”.

- ✓ El **sistema acusatorio** es aquel que se sustenta en la importancia del individuo y la neutralidad del Estado, y determina que el proceso penal se realice respetándose la división de las funciones (la tarea de acusar recae en un sujeto distinto al juzgador). Se entiende como un modo de organización de la justicia penal que comprende la plena vigencia de los principios procesales propios de un Estado de Derecho.
- ✓ El **sistema mixto** es considerado como el resurgimiento del sistema acusatorio, en el que se produjo un desdoblamiento del proceso: por un lado, la instrucción era reservada y escrita, y, por el otro, el contradictorio y el juzgamiento oral se realizaba de forma pública.
- ✓ En el **sistema adversarial** predomina la confrontación de los argumentos y pruebas de cargo y de descargo de las partes en el proceso penal para obtener la razón, de ahí que el abogado realiza incluso su propia investigación. La decisión de lo debatido estará a cargo de un tercero neutral que decide (juzgador); es decir, el resultado final del proceso dependerá de la parte que mejor sustente su posición, ya que influirá en el fallo que emita el juzgador, pero no siempre quien obtenga un resultado favorable será aquel a quien asista la verdad histórica. Asimismo, adquirirán fuerza la forma en que se pruebe y las técnicas de litigación.

2.2.1.2 Principios procesales

Los principios están considerados como las máximas jurídicas e ideas básicas elementales en todos los procesos, en estos se encaminan y sustentan los trámites jurídicos con las que el juez busca solucionar un conflicto según petición de los sujetos.

Conforme a (Palacios, s/f), los principios son “Orientaciones que regulan el ordenamiento jurídico procesal, que de acuerdo a la doctrina se sostiene que sus reglas tienen funciones específicas que sirven para conformar bases del derecho comparado”. En ese sentido puedo afirmar entonces, que por principios procesales se entiende a las reglas de base que plantea un proceso jurídico, con la finalidad de encaminar una función específica para la correcta aplicación de la norma.

2.2.1.2.1 Principio de legalidad

(Rojas Vargas, 2012), Señala que “el principio de Legalidad penal, está reconocido por el artículo segundo, inciso 24 literal D de nuestra Constitución del 93, comporta entre otras garantías, que las conductas prohibidas se encuentren claramente determinadas en la Ley. Es lo que se denomina la exigencia de la garantía de la Lex Certa”. Así mismo la sentencia del Tribunal Constitucional del 4 de octubre de 2004, Exp. N° 24-2004-HC/TC. Fundamento 5,6,7 y 8 señalan que “Si bien en otras oportunidades este Tribunal ha resuelto en el sentido de que en tanto no esté ante una sentencia firme la invocación de la vulneración del principio de legalidad penal resulta prematura (STC 1076-2003-HC/TC), es necesario precisar que en dicho supuesto lo que se alegaba era una vulneración de la garantía de *lex stricta* lo que se alegaba era una vulneración recién podrá ser efectuada por el órgano jurisdiccional al condenar al imputado a través de un juicio de subsanación de la norma en el hecho imputado. De lo contrario se trata aquí, en cambio es de una alegada vulneración de la garantía de la *lex certa*, la cual vincula al legislador y le impone la obligación de dictar leyes lo suficientemente claras como para ser comprendidas. En tal sentido, el Tribunal Constitucional considera que la vulneración a la libertad individual, derivada de una

violación a la garantía de la *lex certa*, se producirá en el momento en que, por el presunto hecho de infringir una norma, que no es lo suficientemente clara como para ser comprendida, se dicte una medida restrictiva de la libertad del procesado”. (Sentencia del Tribunal Constitucional del 04 de Octubre de 2004, 2006)

(Rojas Vargas, 2012), menciona también que el principio de legalidad “exige no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la Ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional, al requerir el literal d) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea expresa e inequívoca”

Se puede decir entonces que el principio de Legalidad busca el efectivo sancionamiento a quienes incumplen la norma, a través de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.2 Principio de celeridad procesal

La base legal del principio de celeridad procesal está ubicado en el Artículo 139° inciso 5) de nuestra Constitución Política; así como también en el artículo 7° inciso 6) de la Corte Americana de Derechos Humanos; además también está incluida en el artículo XVIII de la DADDH. Y de acuerdo a sus fundamentos este principio se basa en impulsar el desarrollo del proceso sin la necesidad del impulso de partes. El abogado (Apuela Rios, 2018) señala que por celeridad se entiende a un “proceso penal donde su impulso tiene que ser de oficio, toda vez que su actuación esta guiado por el representante de la persecución de la acción penal, desde su inicio hasta su conclusión, sin la necesidad de la colaboración de las partes”. (Villavicencio Ríos, 2010)

La celeridad procesal se observa en el nuevo modelo procesal penal desde la estructura del proceso común que establece plazos cortos e institutos procesales, que se caracterizan por su celeridad, como la acusación directa y los procesos especiales: el proceso inmediato y el de terminación anticipada. En el primer caso, el de la acusación directa, se produce un salto de la sub etapa de la investigación preparatoria a la etapa intermedia; en el segundo caso, el del proceso inmediato, de esa sub etapa se pasa directamente a la etapa de juzgamiento, salvo que se formalice el proceso con una duración máxima de treinta días; finalmente, en el caso del proceso de terminación anticipada, se obvian las etapas intermedia y de juzgamiento. Asimismo, se establece como nueve meses el plazo máximo de duración de un proceso simple, en el que debe concluir el proceso con una sentencia que le ponga fin a la primera instancia.

2.2.1.2.3 Principio de derecho a la prueba

En palabras de (Castro Aliaga, 2019) el derecho a la prueba es aquel derecho de toda persona parte de un proceso que consiste en poder presentar ante el órgano jurisdiccional todos los medios probatorios pertinentes para la defensa de su postura.

En este sentido, el catedrático Reynaldo Bustamante nos explica lo siguiente:

(Castro Aliaga, 2019) Nos menciona que “(...) El derecho a probar es aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que posee todo sujeto de derechos por el solo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa. Se trata de un derecho que no tiene por objeto o materia convencer al juzgado sobre la verdad

de los hechos afirmados por los sujetos procesales, es decir, no es un derecho a que el juzgador se dé por convencido en presencia de ciertos medios probatorios, sino a que se admitan y actúen los ofrecidos por los sujetos procesales distintos a él (...) y los valores debidamente, teniéndolos en cuenta en la sentencia o decisión, con prescindencia del resultado de su apreciación, es decir, independientemente de que quede convencido o no sobre los hechos afirmado.”

2.2.1.3 La acción penal

La acción penal es presupuesto de la jurisdicción, ya que si no está presente no se puede activar o mantener la jurisdicción y consecuentemente es imposible que exista o subsista el proceso penal.

(Rosas Yataco, 2003) Expresa que por su parte entiende a la acción penal “como la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídica penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor o participe del delito o falta que se imputa y aplicar la Ley penal con una sanción responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la comisión del delito”.

(García Rada, 1984) Define a la acción como como el “ejercicio del derecho a la justicia”. Por su parte (Devis Echeandía, 2002) en su tesis conceptual propuso que la acción es el “derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene todas las personas ya sean naturales o jurídicas, para obtener la aplicación de la jurisdicción del estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso, o para que se inicie la investigación penal previa al proceso”.

Habiendo visto definiciones previas de autores reconocidos, desde mi punto de vista la acción penal es la capacidad que el Estado brinda a sus ciudadanos para promover la investigación, juzgamiento y sanción a quienes fueran autores o partícipes de un hecho punible.

2.2.1.3.1 Importancia

- Como derecho a iniciar un proceso, sea por la autoridad encargada de tal función: El Ministerio Público; sea por el agravio en los delitos de ejercicio privado, respectivamente.
- Como derecho a la acusación y al juicio que culmina con la resolución definitiva del juez, manteniéndose el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En consecuencia, a la acción penal, se le puede definir, desde la esfera de los derechos individuales de la persona, como “la facultad concedida a un individuo para iniciar un proceso penal; y, también se puede definir desde la órbita de la actividad estatal, como la obligación del estado de ejercer el ius puniendi ante la existencia de un hecho que reviste los caracteres de una infracción penal.” (Lopez Avendaño, 2020)

2.2.1.3.2 Características

Las características de la acción penal son: a) Es de carácter Público; b) Es de carácter Oficial; c) Es de carácter Indivisible; d) tiene carácter Irrenunciable y e) se dirige contra una persona física determinada. (Lopez Avendaño, 2020)

2.2.1.3.3 Formas de ejercicio penal

2.2.1.3.3.1 Ejercicio público de la acción penal absoluta

(López Avendaño, 2023) En este contexto nos explica que esta forma de “ejercicio de acción penal tiene su fundamento en el principio oficial, que consiste en la asignación de la potestad de acción a una institución pública. En nuestro sistema jurídico, la Constitución del estado de 1993 en el su artículo 159 inciso 5, asigna la potestad de la acción penal pública al Ministerio Público.”

(San Martín Castro, 2004) Dice que “el principio oficial es un derivado del principio de legalidad, un sistema procesal que se rija por este principio supone la exigencia de que la acción penal se ejercite y el proceso penal se realice ante la sospecha de la comisión de un delito, sin que el fiscal tenga potestad para cesar el ejercicio de la acción y el Juez de sobreseer el proceso penal, en tanto subsistan las condiciones de la acción y los presupuestos de procesamiento penal.

El Ministerio Público, ejerce la acción penal de oficio, a petición del agraviado, del perjudicado por el delito, o de cualquier ciudadano.

2.2.1.3.3.2 Ejercicio público de la acción penal limitado

Corresponde al caso de los delitos semipúblicos y su titular es el Ministerio Público.

El ejercicio de la acción penal tiene dos limitaciones:

- Inciso 3: “Delitos que solamente pueden ser objeto de acción penal por el Ministerio Público cuando el agraviado promueva la persecución penal a través de la denuncia de parte; por ejemplo, los delitos tributarios, los delitos bancarios, etc. En estos casos el representante del Ministerio Público puede solicitar al agraviado la autorización correspondiente”.

- Inciso 4: “Delitos que solamente pueden ser objeto de acción penal por el Ministerio Público, cuando el congreso u otro órgano público autoriza el ejercicio de la acción penal a través de un debido proceso”.

2.2.1.3.3.3 Ejercicio privado de la acción penal

(Lopez Avendaño, 2020) Dice que corresponde “al caso de los delitos privados y su titular es el sujeto pasivo del delito. Se ejercita a través de la interposición de la querrela, se tramita mediante el proceso especial por delito de ejercicio privado de la acción penal. Este caso constituye una excepción al principio oficial, siendo que en este caso el Ministerio Público carece de legitimidad para promover la persecución penal.”

2.2.1.4 La prueba

La prueba, como es sabido, “es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho. En principio esta definición conviene a los distintos tipos de proceso (civil, penal, laboral, etc.) y responde al principio "da mihi factum, tibi dabo ius\ que en buena medida comprendía la función jurisdiccional.” (Roman Puerta, s.f.)

Ello no obstante, es preciso señalar inmediatamente que en cada uno de los distintos procesos existen especiales singularidades que vienen a configurar, en definitiva~ tipos de procesos distintos. Así, en el proceso civil cabe destacar los principios ~'dispositivo" y de la "verdad formal\ que en modo alguno puede predicarse -como luego ver etnos- del proceso penal, en el que prevalece el principio de la "verdad

material" y donde las facultades del órgano jurisdiccional, en ratería probatoria, son muy superiores a los del Juez civil, por ejemplo. (Roman Puerta, s.f.)

Los medios probatorios, en líneas generales, son similares en los distintos procesos: confesión, testigos, peritos, documentos, reconocimiento judicial, etc. Sin embargo, es preciso destacar inmediatamente la amplitud de medios probatorios admisible en el derecho penal así como las peculiaridades que sobre los comunes han de reconocerse en el proceso penal. Así, en la confesión, es bien distinto su alcance en el campo civil (art. 1232 C. Civil) donde la confesión hace prueba contra su autor, y en el penal (art. 406 L.E.Crim.), al decirse en éste que la confesión del procesado no dispensará al Juez de Instrucción de practicar todas las diligencias necesarias a fin de adquirir el convencimiento de la verdad de la confesión y de la existencia del delito. De modo similar, respecto de los testigos en el campo civil se declara la inhabilidad de determinadas personas para ser testigos (v. arts. 1246 y 1247 C. Civil), limitaciones que, en principio, no se establecen en el campo penal, con independencia lógicamente del valor probatorio que el juzgador pueda reconocer a las distintas personas. Por lo demás debe destacarse también que en el proceso penal tiene plena validez la prueba indiciaria o circunstancial (STC 174/85, 17 de diciembre -motivación-; 229/88, 1 diciembre; 107/89, 8 junio; 94/90, 23 mayo; entre otras).” (Roman Puerta, s.f.)

Por su parte, el procedimiento probatorio, es decir el conjunto de trámites procesales en que se articula la actividad probatoria responde también, en principio a un esquema común a los distintos procesos: proposición admisión y práctica. No obstante, en el proceso penal existe una peculiaridad que oscurece sensiblemente este simplista esquema pues, al estar dividido el mismo en dos fases (instrucción o preparatoria, y del juicio oral, o plenaria), en las que se practican diligencias formalmente idénticas

(declaración, testimonios, pericias, etc.) alguna de las cuales no son susceptibles de repetición en la fase de plenario (v. gr. la inspección ocular y levantamiento de un cadáver, la autopsia del mismo, etc.), se plantean a veces serias dificultades en orden a la interpretación y valoración de tales diligencias que no siempre encuentran en la doctrina y en la jurisprudencia unos criterios armónicos. (Roman Puerta, s.f.)

Constituye “un aspecto de singular relevancia, especialmente en el proceso penal el obligado respecto de los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente, que abarca no solamente el texto de nuestra norma Fundamental, sino que alcanza igualmente a los tratados y acuerdos internacionales sobre el particular (v. art. 10, p^o se. C.E.). El art. 120 C.E. destaca convenientemente las exigencias de publicidad-oralidad y de motivación de las resoluciones judiciales. Y el artículo 24 de la Constitución -uno de los de más frecuente cita ante los Tribunales- reconoce entre otros, el derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales, con expresa proscripción de la indefensión. El derecho al juez ordinario predeterminado en la Ley a ser informada convenientemente la persona de la acusación formulada contra ella a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, el derecho a la prueba etc.” (Lecca Guillen, 2012)

2.2.1.4.1 Prueba penal

Es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercenamiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso. Si el fin de la prueba es esclarecer la verdad de los efectos de una justa resolución de la causa, su objeto solo mide en su mayor parte de los hechos, y por excepción en las normas de experiencia y en el derecho, pues si bien en principio el juez debe conocerlo (*iura novt*

curia), cuando el derecho es extranjero o histórico es decir que ya no está en vigencia, puede probarse. (Lecca Guillen, 2012)

2.2.1.4.1.1 Finalidad de la prueba en el proceso penal

Para nosotros, la finalidad de la prueba en el Proceso Penal es alcanzar la verdad real respecto del hecho que se presume cometido por su autor.

Por su puesto que la finalidad de la prueba, o la finalidad de la actividad probatoria en el campo civil, no puede ser otra que la verdad formal, aun cuando admiten los autores si la verdad real presente la justicia del caso será mejor resuelta.

La finalidad de la prueba es la averiguación de la verdad real respecto del hecho que se presume cometido. (Lecca Guillen, 2012)

2.2.1.4.1.2 Objeto de la prueba

(Lecca Guillen, 2012) Dice: “Se entiende por objeto de prueba a todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de lo que tiende a probar. Aun en los órdenes más comunes de la vida nos valemos de ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según el resultado de los datos que obtenemos.”

Su la finalidad de la prueba es la averiguación de la verdad real respecto del hecho que se presume cometido, en ese sentido, el objeto de la prueba puede identificarse con los hechos que constituyen, el contenido mismo de la imputación; por ejemplo, el hecho del homicidio, el del hurto, etc. Este objeto lo llamamos objeto fundamental o general de la prueba, o, más brevemente, objeto de la prueba; sin embargo, la mayoría las veces la comprobación directa del hecho delictuoso en sus propias manifestaciones no es

posible, y entonces pueden surgir diversas circunstancias que convienen a esta situación y que sirven para determinar la existencia o inexistencia del hecho fundamental; circunstancias que a su vez. (Lecca Guillen, 2012)

2.2.1.4.1.3 Medios órganos y elementos de la prueba

Se denomina medios de prueba a aquellos modos, formas y procedimientos que la ley procesal establece para regular los distintos elementos o sujetos de pruebas que proporcionan conocimiento al Juez determinado objeto de prueba.

Así por ejemplo, en la “Ley Procesal Penal se encuentran regulados los distintos medios de prueba: inspección judicial y reconstrucción del hecho, registro domiciliario y requisita personal, secuestros, testigos, peritos, interpretes, reconocimientos y careos. Estos son los medios de prueba regulados por la Ley.” (Lecca Guillen, 2012)

2.2.1.4.2 El juez frente a la prueba

El juez al estar frente a los hechos podría estar en estado de ignorancia, de duda, de probabilidad afirmativa, de certeza moral, o de certeza.

Estos estados “intelectuales del Juez frente a los hechos son producto de la prueba que como elementos objetivos operan en la mente del Juez, tanto para negar la existencia del hecho que se investiga como para estar en duda en relación a la autoría y culpabilidad del imputado,” como también para estimar probable que el sujeto sometido a juzgamiento es autor y responsable del hecho atribuido. Puede tener la certeza moral que se ha delinquido, pero elementos menores que no puede descartar no le permiten afirmar contundentemente que ello es así por la influencia de estos

menores elementos. O finalmente, puede tener certeza de la autoría y responsabilidad, o certeza negativa respecto de alguno de estos aspectos. (Lecca Guillen, 2012)

2.2.1.4.3 La actividad probatoria

2.2.1.4.3.1 Concepto

La actividad probatoria “consiste en el deber que tienen los órganos predispuestos por el Estado para obtener, asegurar o conservar los elementos que acreditan la existencia de tal hecho que se presume delictuoso. Actividad que también es permitida a las demás partes que integran la relación procesal” (Lecca Guillen, 2012).

La actividad probatoria en un sentido más restringido consiste en la actividad de todos los sujetos procesales a fin de introducir y utilizar en el proceso los objetos, los órganos y los medios de prueba. (Lecca Guillen, 2012)

La actividad probatoria inicialmente en un proceso penal deviene de los elementos que la Policía incorpora por iniciativa propia o por los que indica la denuncia. De esta manera vemos que el objeto procesal que inicialmente se investiga está vinculado con una serie de objetos de prueba. Así por ejemplo, si llegamos a nuestro domicilio y vemos una ventana rota y además que faltan pertenencias de nuestra propiedad, estamos presuntamente ante un delito de robo calificado. En ese momento se determinara el objeto procesal de inmediato, es decir que cosas nos fueron sustraídas, como se rompió la ventana, cuanto es el valor de los sustraído, si existen huellas, etc. (Lecca Guillen, 2012)

2.2.1.4.3.2 Medidas coercitivas para la obtención y aseguramiento de la prueba

Estas denominadas medidas de coerción personal real se refieren a las facultades que tienen los órganos públicos para proceder coercitivamente a la aprehensión de la prueba a fin de asegurarlas para el proceso. Si uno verifica las atribuciones de la Policía Judicial advertimos rápidamente que pueden disponer allanamientos en casos expresamente previstos y requisas urgentes con las garantías de la instrucción formal. También clausurar locales, aprehender el presunto autor de hecho delictuoso que se investiga en caso o acordarse con sus cómplices, en una medida simplemente cautelar para evitar que las pruebas se dispersen. (Lecca Guillen, 2012)

Una de las principales facultades que la policía cuenta es la de secuestrar los elementos del delito en el lugar que se encuentren, aun en el cuerpo del presunto infractor de la Ley Penal mediante una requisas caporal, o mediante un registro domiciliario practicado en legal forma también puede secuestrar canas, y remitirlas intactas a la autoridad judicial. (Lecca Guillen, 2012)

2.2.1.4.3.3 Desarrollo del procedimiento probatorio

El fiscal, la defensa o el imputado, las partes civiles, y aun cualquier ciudadano, pueden introducir prueba en el Proceso Penal iniciado.

- a) Ofrecimiento de la prueba: Trabada la relación procesal, “las partes tienen facultades dispositivas en orden al ofrecimiento de la prueba, ya sea en orden a sus intereses, ya sea en orden a la averiguación de la verdad real.”

El Juez “es el que tiene facultades de aceptarla. Las partes solo pueden proponer la prueba. Lo que importa es el objeto de la prueba, sobre que recae la prueba para el posterior análisis por parte del juez para aceptarla o rechazarla.”

- b) Aceptación de la prueba: El juez “acepta o rechaza la prueba en tanto y en cuanto la misma se refiera al objeto u objetos procesales motivo de la investigación y sirvan para el esclarecimiento de los mismos. Se trata de un juicio de la valoración o de admisibilidad basado en la pertinencia y utilidades la prueba. La pertinencia se refiere a aquello que tiene que ver con el objeto del proceso y la utilidad con el provecho que la prueba causa al esclarecimiento de la verdad respecto del objeto procesal.”
- c) Producción de la prueba: Sea “cual fuera la prueba propuesta y aceptada, es facultad exclusiva del Juez, y del Fiscal cuando está a cargo de la investigación preliminar.”

2.2.1.4.4 La prueba indiciaria

La prueba indiciaria consiste en la reunión e interpretación de una serie de hechos y circunstancias relativos a un conjunto determinado que se investiga, a efectos de intentar acceder a la verdad de lo acontecido.

Asimismo, creemos sería menester aclarar, además, la diferencia tan discutida a nivel académico respecto al significado de los conceptos: indicio, presunción y circunstancia, debiendo resolverse dicha cuestión en la inteligencia de que, si bien todos esos conceptos apuntan a un mismo objeto procesal, el indicio expresa la cosa que sirve de digno; la circunstancia, en cambio, corresponde al hecho en que se basa la inferencia y, por último, la presunción se refiere a la lógica relación existente entre los índicos entre sí o en relación a las circunstancias del caso en particular. (Lecca Guillen, 2012)

2.2.1.4.4.1 indicios

El indicio es un hecho que prueba así mismo o que se encuentra probado, y que permite por datos, sensibles de la experiencia o de la ciencia obtener conocimiento de otro hecho, conocimiento que puede ser cierto o probable. (Lecca Guillen, 2012)

Su valor reside en tanto y en cuanto puede indicar otro hecho desconocido hasta el momento, de una manera terminante y necesaria, o simplemente de una manera probable, respecto de circunstancias que hacen al objeto procesal concreto que se investiga. (Lecca Guillen, 2012)

Cuando un indicio prueba de una manera terminante otro hecho, decimos que estamos en presencia de un indicio necesario. Por ejemplo, una mujer embarazada, necesariamente debió tener relación sexual con un hombre (el ejemplo hoy en día no es tan claro, pues existen casos de inseminación). (Lecca Guillen, 2012)

2.2.1.4.4.2 la naturaleza lógica del indicio

La naturaleza probatoria del indicio no está *in re ipsa*, si no surge como el fruto lógico de su relación con una determinada norma de experiencia, en virtud de un mecanismo silogístico, en el cual el hecho indiciado se toma como premisa menor, y una enunciación basada en la mayor experiencia común funciona como premisa mayor.

Esto evidencia que la eficacia probatoria de la prueba indiciaria dependerá en primer lugar, de que el hecho constitutivo del indicio este fehacientemente acreditado; en segundo término, el grado de veracidad, objetivamente comprobable, de la enunciación general. (Lecca Guillen, 2012)

2.2.1.4.4.3 la actitud sospechosa

Consiste en un comportamiento en cuanto se revela el estado de ánimo del acusado. Esta actitud se manifiesta por actos (fuga, disimulación o destrucción del objeto comprometedor, etc.), o por palabras (amenazas o animosidad hacia la víctima), o simplemente por emociones o reacciones afectivas que pueden ser espontáneas o provocadas. (Lecca Guillen, 2012)

De la actitud o del comportamiento del individuo antes o después del delito, cabe obtener diversos indicios reveladores de que quería cometerlo, o cuando menos, que no tenía la conciencia libre.

2.2.1.4.4.4 importancia de la prueba indiciaria

Esta prueba indiciadora presente como inconveniente ser indirecta, y además en algunos casos relativamente compleja. Sin embargo, su valor reside esencialmente en ser objetiva, basada en los hechos, los que no mienten. Posee carácter objetivo, pues se apoya sobre hechos debidamente probados condición sine qua non del hecho indicador y que deben a su vez ser interpretados por la razón.

1. Se debe prestar atención en este tipo de prueba no en lo que prueba un indicio, sino en lo que prueba el conjunto de los mismos, pues según Gorphe es ahí donde un solo indicio no prueba, una pluralidad concordante resulta concluyente.
2. Hay que saber en las investigaciones, sobre todo al principio, considerar la querrela o denuncia como hipótesis por verificar: en esto como en otros asuntos, la duda provisional es prudente y el método enseña a calcar las ideas de acuerdo con los hechos objetivos, sin pretender de estos se plieguen a

previas opiniones. De modo especial, cuando nos encontramos ante un indicio ambiguo, resulta peligroso dejarse llevar por una idea preconcebida.

2.2.1.5 La sentencia

La sentencia es una resolución judicial y es la más importante dentro de un proceso, ya que en ella se resuelve una controversia o incertidumbre jurídica, sus efectos pueden ser declarativos o constitutivos de derechos.

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ) (2010), manifiesta que “la sentencia es, pues, la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso”.

2.2.1.5.1 Estructura de la sentencia

La terminación normal del proceso conduce al juzgador a pronunciar sentencia sobre el litigio sometido a proceso, detallando enfáticamente las exposiciones de las pretensiones o en su defecto sus negaciones y excepciones (fase expositiva), que han suministrado los medios que consideraron pertinente para verificar en la (fase probatoria) los hechos sobre los cuales trataron de fundar sus respectivas actitudes y que formularon sus conclusiones en la (fase de alegatos), corresponde al juzgador expresar sentencia sobre un conflicto; en otras palabras la estructura de la sentencia está conformada por la parte expositiva, considerativa y resolutive. (Apuela Rios, 2018)

2.2.1.5.2 Motivación de la sentencia

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los cuales el juez apoya su decisión. Su exigencia es una garantía de justicia la que se ha re- conocido jerarquía constitucional como derivación del principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio. Por la motivación, además, se asegura la publicidad de la conducta de los jueces y el control popular sobre el desempeño de sus funciones, esencial en un régimen republicano. Por ella también podrán los interesados conocer las razones que justifican el fallo y decidir su aceptación o su impugnación. (Apuela Rios, 2018)

2.2.1.5.3 Los medios de impugnación

Es la facultad que tiene las partes para acudir ante el superior en grado, cuando se han visto afectados por una resolución judicial que contiene errores de procedimiento, interpretación y aplicación errónea de la norma, con la finalidad de que este lo reformule, modifique o revoque la primera decisión. (Apuela Rios, 2018)

En palabras propias defino a los medios de impugnación como la salvedad u opción que cuentan las partes que en razón de ejecución de sentencia se sienten afectado o va en contra lo legalmente esperado.

2.2.1.5.4 Clases medios de impugnación

2.2.1.5.4.1 Recurso de reposición

Está orientada a cuestionar resoluciones de puro trámite, que no perjudica las pretensiones materia de proceso.

2.2.1.5.4.2 Recurso de apelación

El recurso de apelación es un recurso de naturaleza ordinaria, asimismo es el medio impugnatorio “por excelencia, en virtud del cual, los sujetos procesales tienen la potestad de cuestionar las resoluciones que ponen fin a la instancia, al proceso otros incidentes de mayor relevancia en el proceso”.

2.2.1.5.4.3 Recurso de casación

La casación penal es un recurso devolutivo de carácter extraordinario mediante el que se somete al tribunal supremo el conocimiento, “a través de motivos tasados, de las sentencias y otras resoluciones definitivas dictadas por los tribunales de justicia, a fin de poder verificar la aplicación de la ley sustantiva y procesal realizada por los órganos judiciales inferiores”.

2.2.1.5.4.4 Recurso de queja

El recurso de queja es un mecanismo de impugnación ordinario, con efectos devolutivos, “que se dirige contra la resolución de la instancia jurisdiccional inferior que deniega un recurso impugnativo, cuya peculiaridad es que el órgano decisorio es el tribunal a quem, quien decide finalmente si procede o no la admisión del recurso impugnativo”.

2.2.1.5.4.5 Medio impugnatorio presentado en el proceso de estudio

En el presente proceso judicial estudiado, se utilizó el recurso de Apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia aduce que se erró al interpretar las pruebas.

2.2.2 Bases Sustanciales

2.2.2.1 Aspecto teórico general

2.2.2.1.1 Teoría del delito

Doctrinalmente es un instrumento conceptual que permite dilucidar todas las consideraciones del hecho punible; asimismo, sirve de garantía en la definición de los presupuestos que permiten la calificación del delito, infracción o falta; su objetivo está orientado a la búsqueda de principios básicos del derecho penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s/f).

2.2.2.1.1.1 Componentes de la Teoría

- a. Teoría de la tipicidad: Ticona (s/f), define como la conexión o verificación del comportamiento efectuado por el agente, con las disposiciones de la ley penal, su objetivo es dar al intérprete un proceso de imputación tomando como base el bien jurídico protegido y su adecuación en un tipo penal.
- b. Teoría de la antijurídica: Establecen que son actos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados, sin la intervención de las causa de justificación establecidos por la norma y la doctrina, además, la conducta necesariamente tiene que demostrar el afán de contravenir las normas penales, para que revele un sentido de reproche social.
- c. Teórica de la culpabilidad: En esta teoría se reprocha jurídicamente al agente por no haber hecho lo que por ley está obligado hacer, exteriorizando su conducta en una acción, omisión o impudencia, para conseguir el resultado, englobándose esta figura como conducta antijurídica y típica.

2.2.2.1.1.2 Consecuencias del delito

Cuando se ha demostrado que la conducta desplegada por el agente se subsume en un tipo penal (tipicidad), es reprochable socialmente (antijuridicidad), y puede responder penalmente por su acción sin ninguna limitación física y psíquica (culpabilidad); la norma de control social impone consecuencias de sanción principales y accesorias al agente; es decir establece penas privativas, restrictivas, limitativas que menoscaban temporal o absoluta uno de los derechos fundamentales del agente o en su defecto ordena medidas de seguridad, y de manera accesoria ordena el resarcimiento del daño causado. (Apuela Rios, 2018)

A. Teoría de la pena

Está comprendida por otras teorías de sanción y prevención, como la retribución y la prevención general, su finalidad es comprobar que una persona es el responsable de la comisión de un hecho punible, para ser castigado con las imposiciones coercitivas del estado

B. Teoría de la reparación civil

Esta es una teoría autónoma de naturaleza privada, que consiste necesariamente en que se reparar el daño causado, en algunos autores es considerado como una pena accesoria que deviene de una sanción penal, sin embargo, en la práctica se ha demostrado que una sanción independiente cuyo fines son propio de la acción civil, distintos de los fines de la pena que es prevenir, sancionar y readaptar a las personas. (Lecca Guillen, 2012)

2.2.2.1.2 Consecuencias jurídicas del delito

Específicamente, el artículo 427° “tipifica el delito de falsedad material, por lo que las características generales de la actividad falsaria adquieren rasgos peculiares. Uno de ellos, acaso el principal, es que esta modalidad delictiva ataca esencialmente la autenticidad del documento, lo que importa que el autor que aparece como artífice no es tal, sino que ha sido suplantado en su confección. Ha sido suplantado en la escritura misma, ya sea en la totalidad de su producción o en parte de ella (agregando o reemplazando el contenido del documento).” (Apuela Rios, 2018)

2.2.2.2 Respecto del delito investigado en el proceso penal en estudio

Al hacer un profundo análisis de los hechos expuestos e investigados en el proceso estudiado, se determinó que el delito por el que se condenó a persona H.R.N fue por haber cometido el delito de Falsificación de Documentos (expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE-01) del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo

2.2.2.2.1 Identificación del delito

2.2.2.2.2 Delito de falsificación de documentos

El Código Penal no da ningún concepto de lo que debe entenderse por falsificación o falsedad. “Por esta razón, como producto del análisis de los diferentes artículos destinados a describir la falsificación y falsedad documental, se puede llegar a precisar las características generales de ambas modalidades delictivas, por lo que procederemos a” diferenciar la falsificación como la falsedad en nuestro ordenamiento jurídico:

- 1) La variación de la verdad crea una semejanza engañosa en los agentes que actúan bajo el principio de confianza.

- 2) “Que la variación de la verdad produzca un daño consiente, siendo capaz que poner en peligro el bien jurídico fe pública y poner en riesgo de lesión intereses ajenos” (el patrimonio, el Honor, el Estado Civil, etc.).
- 3) “Que tal documento falsificado o los datos falsos contenidos en él sean utilizados, que entren al tráfico jurídico”.

2.2.2.2.3 Bien jurídico

Para Binding (s/f), el bien jurídico protegido es la pureza de la conducción de la prueba condicionada por la legitimidad y veracidad de los medios de prueba. Puestos a precisar nuestro punto de vista concordamos con la “realidad legislativa que rige la represión de la actividad falsaria en nuestro ordenamiento penal tipificación no ajena a matices éticos podemos sostener que el objeto de protección jurídica no se ha separado del todo del valor ético verdad o del deber de veracidad que vincula a los particulares y a los funcionarios fedatarios. Sin embargo, nuestro legislador, para no caer en el extremo de reprimir la simple mentira en la elaboración de documentos públicos o privados, ha dado un paso adelante: es preciso que el quebrantamiento del deber de veracidad tenga la posibilidad de ocasionar perjuicio a terceros y para ello se requiere, como requisito mínimo, que el agente use el documento apócrifo. El perjuicio potencial que ocasiona el uso, como elemento del tipo, viene a ser el límite con el que se pretende separar, hasta ahora, la ética del derecho penal en la configuración típica de los delitos contra la Fe pública.”

2.2.2.2.4 Tipicidad

2.2.2.2.4.1 Objetiva

En primer lugar, “para empezar el análisis dogmático del delito de falsedad material de documentos se debe tener en cuenta que, en esta hipótesis típica, la actividad falsaria está dirigida a menoscabar la función de autenticidad o garantía del objeto material”. De allí que sea necesario precisar lo que se debe entender por documento auténtico. Según el Diccionario de la Real Academia Española auténtico significa “acreditado de cierto y positivo por los caracteres, requisitos y circunstancias que en ello concurren” y, en base a este criterio general, “es preciso ubicar el concepto de autenticidad refiriéndolo a los delitos documentales. Así, documento auténtico, a efectos penales es aquél documento privado o mercantil en el que la persona que asume la declaración contenida, independientemente de si lo declarado es o no verdad”. (Apuela Rios, 2018)

Una vez precisado lo que debe entenderse por documento auténtico, resta delimitar el concepto de documento como elemento normativo del tipo de falsedad material. En este sentido, para definir el documento, en el ámbito de nuestro derecho penal, es necesario remitirse a las fuentes extrapenales, puesto que los diferentes artículos destinados a reprimir la falsedad documental se limitan a consignar sus nombres (público, privado, título valor, título de crédito). (Apuela Rios, 2018)

2.2.2.2.4.2 Subjetiva

El delito es básicamente doloso. “El dolo del autor requiere el conocimiento de la falsedad del documento y de la aptitud del mismo para engañar y ocasionar perjuicio a terceros”. Siguiendo a Lenckner (s/f) diremos que, “cualquiera de las tres conductas descritas en el artículo 427° del CP necesita, para ser típica, la realización de una finalidad específica, esto es, el ánimo de engañar en el tráfico jurídico. Esto implica la necesidad de que concurra en el agente dolo directo”. (Apuela Rios, 2018)

El sujeto activo del delito debe actuar con la conciencia y voluntad de hacer un documento falso, adulterar uno verdadero y usarlo como si fuera legítimo (o facilitarlo a otro para que lo utilice). (Apuela Rios, 2018)

En la primera hipótesis típica del delito de falsedad material, “contenida en el artículo 427° del Código Penal, el que elabora el documento apócrifo debe tener, como mínimo, la intención de utilizarlo y hacer efectivo tal propósito” (o hacer posible que otro lo utilice, si se trata de un falsificador profesional). (Apuela Rios, 2018)

2.3 Marco Conceptual

El acusado. Llamado también “el imputado” es a quien se le atribuye un delito o es objeto de una petición de acusación y no es el objeto de la prueba, es quien dentro del proceso acusatorio está sujeto a hechos sancionables por haber cometido una infracción penal. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998). **Acto jurídico procesal.** “Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales” (Poder Judicial, 2013).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: “vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos” (Cabanellas, 1998).

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otra cosas, “mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados” (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. “Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013). Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, “es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. “Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Instancia. “Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su

iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie”. “Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte” (Cabanellas,1998).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, “principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles”. (Cabanellas, 1998).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) “El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico” (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) “El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico” (Véase: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998). Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado Penal. “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Pena que priva de ciertos derechos o incapacita para el ejercicio de determinadas actividades (Wordreference) “La inhabilitación puede imponerse en materia penal para restarle al condenado la capacidad de ejercer ciertos derechos que pueden ser profesionales, o de orden político, o civil, sin importar perder la libertad, aunque pueden imponerse estas penas como accesorias de la reclusión o la prisión”. (La guía del Derecho)

Jurisprudencia. “Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen” (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. “Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada” (Cabanellas, 1998).

Justiciable. “Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos” (Poder Judicial, 2013).

Acción de Individuar. “Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción. “Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instrucción penal. “Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad” (Cabanellas, 1998).

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012). Parámetro(s). Elemento constante en el planeamiento de una cuestión”. (Larousse, 2004).

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPÓTESIS

3.1.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023. Son de rango muy alta, muy alta respectivamente.

3.1.2 Hipótesis específicos

3.1.2.1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.1.2.2 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGIA

4.1 Diseño de la investigación.

La presente investigación presenta el diseño de No experimental – Transversal – Retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández Sampieri, Fernandez , & Batista , 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández Sampieri, Fernandez , & Batista , 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal.- porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

Conceptualmente, la Población y muestra: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La población y la muestra están constituidas por el caso presentado en el estudio de la investigación el cual es el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 6; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: (...), etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Una variable de investigación o variable de estudio, es un término que se utiliza para referirse a cualquier tipo de relación de causa y efecto. En términos generales, una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5 Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1 De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2 Del plan de análisis de datos

4.5.2.1 Primera fase. Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2 Segunda Fase: Mas sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.2.3 Tercera Fase: consiste en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro de matriz de consistencia

**CALIDAD DE SENTENCIAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 02246-2015-81-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI –
CORONEL PORTILLO, 2023**

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPOTESIS |
|--------------------|---|---|--|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, en el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, en el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023. | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023 son de rango muy alta y alta , respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de falsificación de documentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de falsificación de documentos. En el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali 2023, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>1° JUZGADO UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 02246-2015-81-2402-JR-PE-01 JUEZ : (...) MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALIA PRONVINCIAL PENAL CORPORATIVO DE CORONEL PORTILLO TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE UCAYALI IMPUTADO : (...) DELITO : SALSIFICACION DE DOCUMENTOS AGRAVIADO : (...)</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCION NUMERO SIETE</u> Pucallpa, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.-</p> <p>A. PARTE EXPOSITIVA.- 1. ENUNCIACION DE LOS HECHOS E IMPUTACION Y PRETENSION DEL FISCAL</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>1.1 El representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto, los hechos incriminatorios, alegando lo siguiente: CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES: Que, el acusado (...), laboró en el Banco de Crédito en el Perú, desde Mayo de 2007 hasta Junio de 2014, como Asesor de Prestaciones y Representante de Ventas; como tal y fue el asesor crédito de la persona (...), a quien asesoró para obtener el préstamo de S/ 8,500 (Ocho mil quinientos con 00/100 nuevos soles), del Banco de Crédito del Perú, el mismo en que se obliga a realizar los pagos de 18 meses, monto que el cliente dejó de pagar, quedando un saldo de S/ 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles). CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: Es así que, en el año 2014 el Banco de Crédito interpone demanda por Obligación de Dar Suma de Dinero contra la agraviada (...), razón por la cual esta acude a la indicada entidad financiera, de donde pudo recabar de los anexos del pagaré a la vista N° BNA04319661_A, por la suma de S/ 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) suscrita aparéteme por la agraviada en favor del banco del crédito del Perú, la misma que habría sido suscrita con fecha 15 de diciembre del 2009, así mismo, se adjunta a demanda la hoja de resumen y el contrato N° 01657076, en las que también aparecen las firmas de la agraviadas (...), las mismas que al parecer serían falsificadas ya que esta nunca participo en dicha transacción crediticia. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: Por lo que, la agraviada procedió a formular la denuncia respectiva, dándose inicio a las investigaciones donde se determinó que el acusado participo como asesor del indicado crédito y como tal gestiono el trámite que dio mérito al pagare a la vista y demás documentos cuestionados, los mismos que al parecer la pericia grafo técnica correspondiente se determinado que la firma que obra en los documentos cuestionados no provienen del puño y letra de la agraviada, por lo tanto son falso.</p> | <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>1.2 Calificación jurídica: Delitos contra la fe pública – falsificación de documentos en general, en la modalidad de FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 427°, primer y segundo párrafo del Código Penal. Siendo el grado de participación del encausado en calidad de COMPLICE PRIMARIO. 1.3 Pretensión penal: La Fiscalía ha solicitado se imponga al acusado, DOS AÑOS PRIVATIVA DE LIBERTAD, SUSPENDIDA EN SU EJECUCION. Así, también solicita CIENTO OCHENTA DIAS DE MULTA, S/ 599.40 Soles. 1.4 Pretensión civil: El representante del Ministerio Público, retomando la pretensión civil ha solicitado se imponga al acusado la suma de QUINCE MIL SOLES, por concepto de reparación civil. 2. PRETENSION DE LA DEFENSA</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>2.1 en sus alegatos de apertura de la Defensa Técnica, señala que: en las secciones futuras demostrara que su patrocinado no ha tenido la calidad de cómplice primario en lo que se refiere a la ratificación del Ministerio Público porque inicialmente de le acusaba como autor de este delito, actualmente lo está acusando como complicidad primaria, no haciendo esta declaración por parte del Ministerio Público, aparte de ello que, el Ministerio Público no ha determinado objetivamente, de acuerdo el artículo cuarto, inciso 2 del Título preliminar del Código Procesal Penal y artículo 61° incisos 1 y 2 donde, que tiene la carga de la prueba y donde se le dice al imputado que le sirve la prueba para eximir o atenuar la responsabilidad penal, porque se ha solicitado ante el Ministerio Público con mucha antelación la petición de record de pago del señor (...), si es que este tiene su record de pago en una instancia, fecha y</p> <p>2.2 postura del acusado (...): Se considera Inocente</p> <p>3. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.-</p> <p>3.1 Por parte del Ministerio Público</p> <p>3.1.1 Testimoniales:</p> <ul style="list-style-type: none"> · (...) · (...) · (...) <p>3.1.2 Documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Copia Certificada del Pagare a la Vista N° BNA04319361_A · Copia Certificada de la Hoja de Resumen de la solicitud N° BNA04319361, de fecha 15 de diciembre de 2009 · Copia Certificada del Contrato de Crédito Negocios N° 01657076 · Oficio N° 6382-2015-REDIU-CSJU-PJ · Oficio N° 4402-2015-INPE/23-543-RP · Declaración testimonial del imputado (...) <p>3.1.3 Peritos:</p> <ul style="list-style-type: none"> · (...), respecto del Informe Pericial de Grafotécnico N° 3253 al 3255/2016, con fecha lima, 05 de setiembre de 2016. <p>3.2 Por parte de la Defensa Técnica: NINGUNA</p> | <p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali 2023.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta;** con una valoración de 10. Se derivó de la calidad de la: introducción (muy alta), y la postura de las partes (muy alta), donde se encontraron una valoración de 5 (muy alta) en ambas.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>de normas generales), como al decisionismo metodológico (las decisiones jurídicas no se pueden justificar porque son puros actos de voluntad)". Esta obligación de fundamentar las sentencias propias del derecho moderno se ha elevado a categoría de deber constitucional. En el Perú el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado señala que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: "la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan". Igualmente el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: "todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan...".</p> | <p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| Motivación del derecho | <p>1.3 La exigencia del título de imputación requiere el análisis de correspondencia entre los hechos y la norma jurídica aplicable, por lo que a efectos de realizar un adecuado juicio de subsunción, se requiere identificar tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal. Se ha imputado la conducta que consiste en haber participado de manera directa en la colaboración y uso del documento privado falsificado ante el Banco de Crédito del Perú – Sucursal Pucallpa, perjudicando en este caso el tráfico jurídico, cuya participación fue crucial para el otorgamiento de crédito a favor de (...), al haber sido asesor del indicado crédito y tal como le correspondía realizar las gestiones con dicho fin, como hacer firmar al cliente y respectiva garante, la hoy agraviada.</p> <p>1.4 Para que se configure el delito materia de imputación, no solo se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos requeridos por el tipo, es decir, que el documento que usa el sujeto activo sea falso y que generalmente ha sido elaborado en otro momento consumativo – en general por el mismo sujeto -, sino que se requiere la concurrencia del elemento subjetivo consistente en el dolo, el conocimiento por parte del agente que el documento es falso, así como la voluntad de usarlo a pesar ello, ya que este delito solo es posible de ser cometido a título de dolo.</p> <p>1.5 Delito de falsificación de documentos. El tipo penal de falsedad material que acoge el artículo 427° del Código Penal se disgrega en dos componentes intrínsecos a la actividad falsaria recaída sobre un mismo documento, que giran en torno a la condición falaz de dicho instrumento objeto del delito y que son susceptibles de ser insertados dentro de una misma línea progresiva del <i>itercrimnis</i> – como consumación material y consumación formal o agotamiento -, confiriéndole a ambos autonomía típica, subsumibles en dos supuestos de hecho con relevancia jurídica, dentro de los cuales la</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas,</i></p> | | | X | | | | | | | | 34 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>contaminación penal resulta variable en función al objeto material del delito, distinguiéndose entre documento público y documento privado. En este sentido ambas conductas no necesariamente concurrentes para su tipificación – en virtud de su señalada autonomía típica –, comprendida bajo los verbos rectores “hacer o adulterar” y “hacer uso” ostentan una innegable relevancia penal, es decir, son típicos y susceptibles de sanción penal; por lo que, resultando también típico el comportamiento relativo a utilizar el documento falso – esto es, a través de la introducción del documento falso en el ámbito del tráfico jurídico sirviéndose de las funciones intrínsecas a él (probatoria, de perpetuación y de garantía) como si se tratara de un documento autentico –, (R.N.N°1669-2011-Arequipa, del 23-01-2012, ff.jj.4-5 sala penal Transitoria). En la doctrina igualmente se ha trazado la distinción entre falsedad y falsificación. La falsedad es género y la falsificación es especie; suponiendo la falsificación siempre la falsedad, mientras que la falsedad no indica falsificación. Desde la perspectiva penal, falsificar es una conducta consistente en elaborar algo a imitación de un modelo y, la falsedad no es sino el resultado de tal actividad, es decir, la cualidad del objeto así elaborado.</p> | <p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>1.6</p> | <p>En la misma línea jurisprudencial, anteriormente se exigía como requisito que el perjuicio se materialice o concretice es decir el daño que haya producido, empero la Corte Suprema con fecha 12 de Julio de 2017 ha emitido la Casación N° 11212016-Puno establecida como doctrina jurisprudencial en la cual establece que para la "Configuración del delito de Falsificación de documentos -artículo 427° del Código Penal no exige la materialización de un perjuicio, siendo suficiente un perjuicio potencial. Lo cual se plasma en el fundamento "Decimo" de la casación citada, como sigue: "... Como se señaló el tipo penal de falsificación no presenta ambigüedad en su redacción referente al perjuicio; pues señala claramente que para la configuración del delito basta la potencialidad e idoneidad del mismo"; así, en uno de sus últimos pronunciamientos esta Corte Suprema mediante el Recurso de Nulidad No 2279-2014/Callao, en su fundamento jurídico N° 4.4, ha señalado que: "la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la administración pública referidos al tráfico jurídico correcto (...)"</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y</i></p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>1.7</p> <p>Los alegatos de la fiscalía y el debate probatorio ha sido en base a los hechos descritos en la acusación fiscal, razón por la cual el análisis correspondiente se hará en torno a ello, donde además se ha determinado que el grado de participación del acusado en los hechos incriminatorios es como cómplice primario y no como autor". De la</p> | | | | | | | | | | | | |

X

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p>del BANCO DE CREDITO DEL PERU, la suma la suma por el aporte correspondiente a la liquidación de las sumas adeudadas al BANCO..., firmando en señal de conformidad el cliente emitente que es el señor (...) y su cónyuge la señora (...). Este documento en su parte reversa presenta dos sellos, el primero de forma rectangular que tiene como título "Documento Protestado", se han consignado en los espacios respectivos de este sello, notificación con fecha consignada de fecha 18 de febrero de 2011 y Protesto con fecha 22 de febrero de 2011, así como el sello del Supervisor de Ventas, (...). Asimismo, se tiene la Hoja de Resumen - BANCO DE CREDITO BCP, Tarjeta Solución Negocios No Solicitud BNA04319361, en la cual en la parte in fine es firmado en el lugar de Coronel Portillo, el día 15 de diciembre del año 2009, firmado por el titular (...), firmado por el cónyuge (...), del representante del Banco de Crédito BCP, y la firma del acusado (...), Ejecutivo de Ventas. Por último, se tiene copia Certificada del Contrato de Crédito Negocios N° 01657076 en la cual en la parte in fine es firmado en el lugar de Coronel Portillo, el día 15 de diciembre del año 2009, firmado por el titular (...), firmado por el cónyuge (...), del representante del Banco de Crédito BCP, y la firma del acusado (...), Ejecutivo de Ventas. Sin embargo, las firmas consignadas por la cónyuge del solicitante crediticio (...) son reputados falsos, presuntamente FALSIFICADO.</p> <p>1.11 Asimismo, se tiene una pericia grafotécnica que respalde la conclusión siendo la EUR siguiente: INFORME PERICIAL DE GRAFOTÉCNICO N° 3253 AL 3255/2016, de fecha 05 de setiembre de 2016, emitido por el Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses, de la Gerencia de Criminalística, en la cual se tiene como ANTECEDENTES e Oficio N° 4300 2015-MP-4 FPPC-CP-U (HTD-18720-2015), (HTD-03039-2016), (HTD-07206-2016), (HTD-09937-2016)... OBJETO DE LA PERICIA, En mérito al documento del Antecedente (...), solicita se practique la pericia grafo técnica de las firmas atribuidas a las personas de (...), obrantes en el siguiente documento: A. Pagaré a la vista No BNA04319361-A por el monto de cuatro mil doscientos cincuenta (5/4,250.00 N.S) nuevos soles, del 15DIC2009. B. Hola de resumen N° BNA04319361-A, de fecha 15DIC2009. C. Contrato de Crédito Negocios N° 04319361 al Contrato No BNA04319361-A, de fecha 15DIC2009. MÉTODO E INSTRUMENTAL EMPLEADOS, A. Método Para Grafotecnia: Se ha empleado el método de investigación científico que tiene como procedimientos el analítico, comparativo, descriptivo y sintético. B. Equipo e instrumental: Una computadora Core i7, con Monitor de amplificación de imágenes. Escáner Digitalizado. Cámara Fotográfica Digital, de 14.1 megapíxeles y zoom óptico de 4x. Lupa estereoscópica binocular. MUESTRAS C UESTIONADAS: Firmas atribuidas a (...). Expediente N° 2014-367-JPLDYC del Juzgado de</p> | <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha - año 2015. Firma obrante en el Pagaré a la Vista BNA04319361-A por el monto de Cuatro mil descientos cincuenta (Si. 4, 250.00 N.S) nuevos soles, del 15DIC2009. Firma original obrante en la Hoja de Resumen N° BN A04319361-A, de fecha 15DIC2009. Firma original obrante en el contrato de Crédito Negocios No Solicitud 04319361 al contrato No BNA04319361-A, de fecha 15DIC2009. MUESTRAS DE COMPARACIÓN de la agraviada (...), la autoridad fiscal remitió muestras de formas de la investigación (...); asimismo, se obtuvo del RENIEC muestras de firmas obrantes en las fichas de inscripción Electoral, con el siguiente resultado. Escrito de "Interpongo Oposición", dirigido al Juez del Juzgado de Paz Letrado el Distrito de Yarinacocha de fecha 15DIC2014. Escrito de "Apelación de Resolución", dirigido al juez del Juzgado de Paz Letrado el Distrito de Yarinacocha de fecha 29 ENE2015. Formulario de Identidad RENIEC para trámite del DNI N° 10153936 de fecha 23JUL2003. Ficha Registral RENIEC para trámite del DNI N° 10153936 de fecha 04SET2009. Acta de tomas de muestras gráficas de la persona de (...) (50) fecha 12AGO2015. EXAMEN: Es preciso señalar que la "Grafotécnica" es una disciplina básicamente comparativa y para el estudio técnico-científico, tendente a establecer la autenticidad y/o falsedad de firmas, es indispensable que las muestras de cotejo o de comparación deben reunir requisitos de idoneidad como ser HOMOLOGAS, ESPONTANEAS, COETÁNEAS, CONFIABLES, Y SUFICIENTES, para realizar la descomposición de sus características morfo-estructurales y peculiaridades grafo-intrinsecas de valor identificado, en las muestras auténticas de COMPARACIÓN, como de la CUESTIONADA materia de estudio, donde una vez detalladas pormenorizadamente se podrá determinar el "Patrón de Variaciones Posibles que viene a ser el conjunto de "Gestos Gráficos", "Manerismos", "Automatismos", "Gestos tipos". "Constante gráficas" y otros; los cuales permitirán individualizar su procedencia. Se entiende por peculiaridades o gestos gráficos, todos aquellos detalles que identifican la personalidad gráfica del individuo, los mismos que se mantienen permanentes o constantes y en algunos casos sin imperceptibles, sólo pueden ser captados por un experto y con el empleo de adecuado instrumental óptico, cuyo valor e importancia reside en que son producto del subconsciente, siendo muy difícil distorsionarios e imposibles de ser producidos exactamente igual por otra persona. De la firma de (...): Al análisis de las firmas de comparación de (...) Podemos apreciar que corresponden a firmas semi legibles, de tamaño mediano, de dirección horizontal ligeramente ascendente a la derecha, de ejes de inclinación a la derecha, ostentando una velocidad y presión normal, que denotan provenir de un puño habituado a suscribir. Compulsadas las características gráficas descritas en el punto que antecede con las</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>firmas dubitadas, trazadas en directo con elemento escritor de tonalidad cromática azul, que obra en los documentos signados como "Pagaré a la vista No BNA04319361-A" de fecha 15DIC2009 por el monto de cuatro mil doscientos cincuenta (S/. 4,250.00 N.S) nuevos soles, "Hoja de Resumen N BNA04319361-A" de fecha 15DIC2009 y "Contrato de Crédito Negocios No Solicitud 04319361 al contrato No BNA04319361-A de fecha 15DIC2009, se puede apreciar que presentan notables divergencias gráficas morfoestructurales y grafointrínsecas entre ellas, denotando que provienen de diferente puño gráfico. En lo que concierne a sus peculiaridades grafo genéticas de valor identificado, se detalla a continuación las de mayor notoriedad: a) La grafía capital en las muestras de cotejo exhiben o presentan una grafía que semeja a la vocal "A"; mientras que las firmas dubitadas difieren en el diseño exhibiendo un trazo que semeja el dígito "2" el dígito "8". b) En las muestras de cotejo la configuración de los gramas se muestran ángulos y trazos gruesos y delgados; a diferencia de las firmas incriminadas cuyos trazos se muestran generalmente curvos y de un solo trazo uniforme exhibiendo trazos entrecortadas paradas y retomas. c) En las asignaturas de comparación podemos apreciar la configuración de la vocal "e" generalmente; en tanto que en las firmas dubitadas obvia dicha grafía. d) En las originales podemos verificar la presentación de la letra o consonante "h"; mientras que las controvertidas no la exhibe.</p> <p>FUNDAMENTOS: Para Grafotecnia y Documentoscopia - Es preciso señalar que la "Grafotecnia y Documentoscopia" es una disciplina básicamente comparativa y para el estudio técnico-científico, tendente a establecer la autenticidad y/o falsedad de los textos manuscritos, firmas y sellos post-firmas mayormente las muestras de cotejo o de comparación, deben reunir requisitos de idoneidad como ser HOMOLOGAS, es decir, de similar estructura, soporte y elemento escribiente con relación a la cuestionada, ESPONTANEAS, que hayan sido ejecutadas libremente, sin ninguna presión y sin que su titular prevea que van a ser utilizadas para un análisis comparativo; COETÁNEAS (antes, durante y después a la data de la cuestionada). CONFIABLES, que se tenga la certeza que fueron ejecutadas por su titular; y SUFICIENTES, o sea, en cantidad suficiente para realizar la descomposición de sus características morfoestructurales y peculiaridades grafo-intrínsecas de valor identificatorio, en las muestras de COMPARACIÓN y las CUESTIONADAS, donde una vez detalladas pormenorizadamente se podrá determinar el "Patrón de Variaciones Posibles" que viene a ser el conjunto de "Gestos gráficos", "Manerismos", "Automatismos", "Gestos tipos", "Constantes gráficas" y otros: los cuales permitirán individualizar su procedencia. Mediante la cual el perito suscribiente llego a la CONCLUSIÓN de que LAS FIRMAS ATRIBUIDAS A (...) QUE</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>APARECEN TRAZADAS EN EL DOCUMENTO ASIGNADO COMO "PAGARÉ A LA VISTA N° BNA04319361-A" DE FECHA 15DIC2009 POR EL MONTO DE CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (S/. 4,250.00 N.S) NUEVOS SOLES, "HOJA DE RESUMEN N BNA04319361-A" DE FECHA 15DIC2009 Y "CONTRATO DE CRÉDITO NEGOCIOS NO SOLICITUD 04319361 AL CONTRATO No BNA04319361-A DE FECHA 15DIC2009; PROVIENEN DE DIFERENTE PUÑO GRAFICO CORRESPONDIENDO A FIRMAS FALSIFICADAS.</p> <p>1.12 Por ello con lo versado en líneas precedentes, se puede determinar cuáles son las funciones del asesor de ventas. Es así que estuvo en juicio oral la supervisora de ventas de quien en ese entonces era la señora (...), quien manifestó corrobora el texto en mención, haciendo referencia a lo siguiente ante las preguntas formuladas en este estadio procesal: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público: ¿Usted laboró en el año 2009 en el Banco de Crédito del Perú? Sí. ¿Qué cargo tenía? Supervisora de ventas. ¿La persona de (...) estaba bajo su cargo? Era un asesor de ventas bajo mi cargo. ¿Cuál era la función específicamente del señor (...)? Tenía que asesorar a los clientes, pedir la documentación respectiva hasta que culmine el proceso. ¿Cuáles son los requisitos documentales que debía tener una persona para la obtención de un crédito por tarjeta de crédito? La persona tendría que presentar previamente la documentación personal como DNI, básicamente eran los documentos contables, de propiedad de su mueble para patrimonialmente indicar que tiene propiedad. ¿Cómo es el llenado de un pagaré? Eso es posterior al crédito cuando ha sido aprobado. Los bancos tienen una política que indica que documentos tiene que firmar el cliente. ¿En el caso del Banco de Crédito para la obtención de esta línea? Nosotros tenemos unos generales de ley que la súper intendencia pide al banco del Crédito y eso que firmarse. ¿Usted supervisó a (...) en el crédito otorgado a (...)? Él estaba en el equipo de ventas y no ahorita no tengo conocimiento de todos los clientes que haya podido tener en su momento; me enteré de este caso a través de la notificación. ¿Los pagarés tienen que firmarse en el banco con los clientes? No necesariamente, el cliente podría ir, no solo es el pagaré, es un legajo, son contratos. ¿Pero específicamente el pagaré? Todos se firmaban al mismo tiempo. Hubo control posterior a la gestión que realiza el gestor (...)? Cuando una solicitud ingresa al banco, no sé si hayan cambiado las políticas ya que no trabajo en el Banco de Crédito, en el inicio empieza inclusive el control desde el inicio hasta el final. Preguntas formuladas por la defensa técnica: ¿En el momento que usted trabajaba en el banco de crédito del Perú conocía los reglamentos que estaban bajo la supervisión de la super intendencia de banca y seguro que dice que se debe tener un</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>reglamento interno de trabajo donde están los deberes y funciones de cada empleado? Nos hacían llegar unos memorandos de funciones de cada uno. - El legajo contiene una serie de documentaciones de contratos. ¿Podía venir el gestor del préstamo que va a adquirir o también podría ir la entidad financiera dado por un personal del banco de crédito hacia la casa de ellos? En algunos casos. ¿No era estrictamente que tenga que venir?</i></p> <p>1.13 Ahora bien, llegados a este punto debemos expresar que el Ministerio Público arriba a su conclusión respecto a que el acusado a falsificado la firma utilizando indicios concurrentes presentes en el caso, siendo que en el informe Pericial de Grafo técnica presentado, no establece ello, solo concurre en incidir respecto a la autenticidad de la firma cuestionada, empero, "...lo característico de esta prueba [la indiciaria] es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; que respecto al indicio, (a) éste -hecho base- ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar-los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos los son, y d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia -no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre si-". Adicionalmente, debe tenerse presente que los indicios "pueden clasificarse en débiles y fuertes... los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera...". Finalmente, resta señalar el ejercicio de razonamiento que debe utilizarse para llegar a la conclusión, por ello, "...en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo". Debemos agregar que en el transcurso del análisis de un indicio a otro, es posible entrelazar los mismos a través de inferencias, por así decirlo, intermedias, que ayudan a integrar el razonamiento final, lo cual resulta plenamente válido para efectos de concretar el análisis respectivo.</p> <p>1.14 Efectivamente, el Ministerio Público imputa el conocimiento directo por parte del acusado (...) de que esta persona tuvo conocimiento que los documentos eran falsos, por ser la persona que recibiría la</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>documentación y se encargaría de recepcionario y a su verificar que el solicitante y la garante cumplan con consignar o rubricar sus firmas, y al ser el acusado el primer filtro ante la presentación de los documentos cuestionados ante su supervisora, debió conocer si las firmas eran auténticas, en ese sentido, la doctrina respectiva al delito en ciernes destaca que para este tipo de hechos debe existir un "uso consumativo", entendido como "... aquel que puede engañar, o sea, hacer creer que se trata del documento auténticamente verdadero" por tanto, el conocimiento sobre lo falseario dei documento es requisito implícito sine quanon para imputar los hechos que se subsumen en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal: "el que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas". Sin embargo que el acusado haya usado tales documentos no significa que esta las habría falsificado.</p> <p>1.15 Las premisas fácticas utilizadas deben ser desplegadas a través de cuestionamientos, así se tiene que, en primer lugar, como hecho base tenemos que (...) estuvo plenamente vinculado al trámite de aprobación de contrato de préstamo de crédito ante el Banco de Crédito del Perú, el propio acusado lo ha reconocido así, como también se tiene lo señalado por la supervisora de ventas (...), quien ha indicado que el acusado realizaba las funciones de Asesor de Crédito por lo cual estaba dentro de sus funciones realizar dicho procedimiento, y que estos cumplan con el requisitos establecidos, como es el de consignar a la cónyuge en caso tenga el solicitante y que a su vez esta consigne su firma en los documentos, si bien todo ello coadyuva a la fundamentación respecto al uso de documento falso privado, empero respecto al delito de falsificación de documento privado falso queda la duda, en saber y determinar quien fue que falsifico tal documento, pues quien sería el primer interesado en que sea otorgado este préstamo es el esposo de la cónyuge, de quien se ha determinado que dichas firmas consignadas no son falsas, además ni siquiera cumplió con el pago de la deuda por ello, se tiene el pagare a la vista por la suma de cuatro mil doscientos cincuenta soles, para poder ser liquidada la deuda.</p> <p>1.16 Se tiene que el imputado reservó su derecho de declarar en juicio, empero se <i>ingresó su declaración rendida en sede fiscal de la cual se colige los puntos más importantes, siendo el siguiente: ¿conoce los hechos antes descritos materia de la presente declaración? Que mi persona laboró en el banco de crédito sucursal Pucallpa Jr. 7 de Junio/Zavala, desde marzo de 2007 hasta junio de 2014, mi trabajo era de Asesor de Créditos Y representantes de ventas, el banco me brindaba una cartera de clientes a mi correo electrónico del Banco del cual yo me encargaba de ofrecer las ofrecer las campañas crediticias a los clientes, posiblemente el señor (...)haya sido mi</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cliente, y por la revisión de la carpeta fiscal, pude ver mi visto bueno en la Hoja de Resumen y el contrato, el cual aparecen las firmas del señor antes indicado y la firma de su cónyuge (...), cabe precisar que mi trabajo en este aspecto consistió en reunirme en Banco con el cliente previa cita, se le explicaba el trámite, las tasas, el monto, y plazos, entre otros detalles, para lo cual mi persona ya había recabado del cliente los siguientes documentos Copia de DNI del cliente y su cónyuge o conviviente, pago SUNAT de impuesto a la Renta, recibo de servicios básicos, y documentos de propiedad o posesión, adjuntando la solicitud de crédito, una vez aceptada la clausula por parte del cliente, se procede a recabar su firma en los documentos Contrato, Contrato Fianza, Fianza Solidaria, Seguro Desgravamen y generales de Ley, al momento de las firmas yo accedía por medio de la supervisora los formatos con formas del representante del Banco con firmas digitalizadas, en ese momento es cuando el cliente y si tuviera cónyuge firman los contratos originales uno para el cliente y otro para el banco, así como los demás anexos, luego ya una vez suscritos los contratos se le entrega a la supervisora, para que siga su trámite correspondiente. ¿precise si para suscribir los prestamos es necesario la presencia y firma del cliente y su cónyuge? Al momento de contactarnos telefónicamente, se le pregunta al cliente si tiene esposa, conviviente y si este lo afirma, le pedimos sus datos y también las copias de sus documento de identidad, es mas cuando se consignan en los documentos por más que sea su esposa o conviviente se indica como cónyuge con respecto a este punto es imposible que a este señor (...) se le haya otorgado el préstamo sin que su cónyuge firme o no lo supiera, me parece que este acaso esta persona no quiere pagar el préstamo, porque el banco tiene la política de refinanciación accesible, si usted era el encargado de hacer firmar el pagare a la vista del Banco de Crédito, el mismo que se muestra a la vista a fojas 12/13 de la carpeta fiscal? YO ERA EL ENCARGADO DE HACER FIRMAR pero el que daba el visto bueno fue la señora (...)¿quién estaba presente al momento de la suscripción de las firmas existe la posibilidad de que los documentos antes indicados, SEAN OTRAS PERSONAS DEL BANCO QUIENES SE ENCARGARAN DE HACER FIRMAR A LOS CLIENTES? NO, PORQUE ESA ERA MI CARTERA Y MI PRODUCCIÓN EN LA META QUE NOS PONÍA EL BANCO, CADA ASESOR SE ENCARGABA DE SUS CLIENTES INDEPENDIENTEMENTE. ¿si usted puede reconocer su firma o visto bueno los mismos que aparecen en los documentos cuestionados a fojas 14 y 17 vuelta de la carpeta fiscal, los mismos que se le pone a la vista? Si reconozco mis vistos buenos, porque no es mi firma, por políticas del Banco en aquel momento, pero no recuerdo la suscripción de ese contrato, por la gran cantidad de clientes que he tenido que serán un aproximando de tres mil clientes. En suma, se tiene que acusado en su declaración,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>acepto y afirmo ser el único encargado de hacer firmar a los clientes, toda vez que estas personas pertenecían a su cartera de clientes, y era parte de su producción como asesor crediticio, pues nadie más que él podía cumplir con tal función, así mismo el hecho de afirmar YO ERA EL ENCARGADO DE HACER FIRMAR, nos conlleva a disuadir la tesis de la defensa, siendo que esta acepto ser el encargado de que Sus clientes firmaran, mas aun cundo reconoce que la persona de (...) fue consignada en tal documentación porque el señor (...)</i></p> <p>1.17 Seguidamente, resaltamos lo siguiente que fuera narrado por el acusado, señalando que él fue el encargado de que sus clientes firmaran tal documentación, pero que después de ello se presenta ante su supervisora para que ponga el visto bueno, es decir, conforme a esta declaración, el acusado conocía en qué momento las firmas fueron consignadas, por ser esta su cartera de clientes. Por ende, se tendría como cierto respecto a la conducta inculpada, que el acusado (...), laboró en el banco de Crédito en el Perú, desde Mayo dei 2007 hasta Junio de 2014, como Asesor de Prestaciones y Representante de Ventas; como tal fue el asesor crédito de la persona de (...), a quien asesoró para obtener el préstamo de S! 8.500 (Ocho mil quinientos con 00/100 nuevos soles), del Banco de Crédito del Perú, el mismo en que se obliga a realizar los pagos de 18 meses, monto que el cliente dejó de pagar, quedando un saldo de S/. 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles). Es así que, en el año 2014 el Banco de Crédito interpone demanda por Obligación de Dar Suma de Dinero contra la agraviada (...), razón por la cual ésta acude a la indicada entidad financiera, de donde pudo recabar de los anexos del pagaré a la vista No BNA04319361_A, por la suma de S!. 4.250.00 (cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) suscrito aparentemente por la agraviada en favor del Banco de Crédito del Perú, la misma que habría sido suscrito con fecha de 15 de diciembre del 2009; asimismo, se adjunta a la demanda la hoja de resumen y el contrato N° 01657076, en las que también aparecen las firmas de la agraviada (...), las mismas que al parecer serían falsificadas ya que ésta nunca participó en dicha transacción crediticia. Por lo que, la agraviada procedió a formular la denuncia penal respectiva, dándose inicio a las investigaciones donde se determinó que el acusado participó como asesor del indicado crédito, y como tal gestionó el trámite que dio mérito al Pagare a la Vista y demás documentos cuestionados, los mismos que al parecer la Pericia Grafotécnica correspondiente se determinó que la firma que obra en los documentos cuestionados no provienen de puño y letra de la agraviada, por lo tanto son falsos.</p> <p>1.18 Finalmente, del caso planteado en el presente juicio oral se tiene que se ha utilizado documentos privados, que contenían firmas falsas y el acusado como gestor de crédito de (...) usó el pagare a la vista No</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>BNA04319361_A, la hoja de resumen y el contrato N° 01657076, todos falsos, obviando la presencia de la cónyuge y ubicó los documentos destinados a fin de cumplir con sus metas de clientes y la lista de créditos que le dio la entidad de crédito, además el testigo y solicitante del crédito (...) ha señalado que jamás su cónyuge fue convocado por el acusado para que estampe su firma, negando a su vez la acusada (...), haber suscrito los documentos cuestionados, que su ex conviviente en su oportunidad le comentó que estaba gestionando un crédito en el Banco de Crédito del Perú, y que nunca tuvo participación en dicho préstamo, y todo ello ha quedado fehacientemente comprobado con el informe pericial de Grafotécnico N° 3253-AL3255/2016, en el cual como conclusión señala que las firmas atribuidas a (...) que aparece asignado al documento de pagare a la vista No BNA04319361_A, de fecha 15 de diciembre de 2009, la hoja de resumen y el contrato No 01657076, provienen a diferente puño gráfico correspondiendo a firma falsificada. En consecuencia, en su poder estaba la obligación de validar y hacer estampar en su presencia las firmas de(...) y (...), conforme que sus funciones establecidas como Asesor de Crédito y como tal fue el encargado de asesorar clientes sobre su préstamo recabados, los préstamos necesarios, así como las firmas de los suscribientes en los contratos.</p> <p>1.19 Por ello, está claramente determinado que se ha procedido mediante la acción penalmente relevante de "hacer en todo un documento falso que pueda dar origen a derecho, con el propósito de utilizar el documento", agregando que el acusado ha hecho uso de este documento falso "como si fuese legítimo". Empero, la acción típica incluye según la norma del artículo 427o, segundo párrafo, del Código Penal, "siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio". Sobre el particular se dice que "normalmente la misma falsedad - puede señalarse ya como un menoscabo de la fe pública en cuanto se ha deformado el documento que la lleva; pero ese efecto no es típicamente suficiente; la ley exige que a esa eventual lesión "abstracta" se sume la concreta de la posibilidad de perjuicio de otros bienes jurídicos distintos de la fe pública), que pueden ser de variada naturaleza: patrimonial, moral, política, y deben pertenecer a un tercero, es decir, tienen que ser de titularidad de alguien que no sea el agente de la falsificación. Ese efecto tiene que provenir directamente de la falsificación, de lo que ella representa para la extinción o creación de derechos, facultades y cargas", agregándose que con respecto al perjuicio en sí, "basta con que... obre con posibilidad... ya que en el radica el límite mínimo de lo típico", siendo que el perjuicio potencial resulta siendo "el estado causalmente apto para lesionar la fe pública en que se encuentra el instrumento con arreglo tanto a sus condiciones objetivas -forma y destino-, como a las que se derivan del contexto de la situación. Lo posible es lo que puede ser, no lo que va</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>a ser si no cambian las reglas de causalidad, porque esto último configura lo probable y la ley no requiere la probabilidad de perjuicio, sino la simple posibilidad de él”0.</p> <p>II. SUBUNCION DE LOS HECHOS PROBATORIOS CON EL TIPO PENAL Y DE LA GRADUCACION DE LA PENA</p> <p>2.1 Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de (...) ha realizado en calidad de cómplice primario el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de E Documento Falso, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito estipulado y estando a que se trata de un Pagaré a la vista N BNA04319361-A” de fecha 15 de diciembre de 2009, por el monto de cuatro mil doscientos cincuenta (5/. 4,250.00 N.S) nuevos soles, la "Hoja de Resumen N° BNA04319361-A" de fecha 15 de diciembre de 2009 y el "Contrato de Crédito Negocios No Solicitud 04319361 al contrato No BNA04319361-A de fecha 15 de diciembre de 2009 que contiene firmas falsas de la cónyuge consignada, la norma establece una pena no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días -multa.</p> <p>2.2 Para determinar la graduación de la pena se ha tenido en consideración lo estipulado por los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, valorando que el acusado no tiene antecedentes penales, tiene instrucción superior. Conforme a esto, la inexistencia de agravantes cualificadas ni atenuantes privilegiadas, es posible apreciar la aplicación del literal a), numeral 2, del artículo 45-a, que señala que " cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concrete se determina dentro del tercio inferior". Debemos tener presente que el Ministerio Público en su acusación está solicitando la imposición de dos años de pena privativa de libertad, lo que constituye el mínimo de la pena, explicando razonablemente su opción por dicho límite, por ello, y en aplicación del principio de legalidad corresponde a esta judicatura aceptar lo solicitado por el representante del Ministerio Publico, así como también es aplicable para el caso de los días muitas solicitado, esto es, ciento ochenta.</p> <p>2.3 Debemos indicar que el Código Penal establece otras medidas alternativas a la pena privativa de la libertad, tal es el caso de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, sobre el particular es de indicarse, en principio,</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>que se trata de una potestad discrecional del juez, aunque, de optar por dicha medida alternativa, ha de motivarla adecuadamente, tal como se destacó en la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-P), del ocho de septiembre de dos mil once. El artículo 57° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29407 - vigente al momento del hecho-, estipula:</p> <p><i>"El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;</i> <i>2. que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y</i> <i>3. que el agente no tengo la condición de reincidente o habitual.</i> <p><i>El plazo de suspensión es de uno a tres años,</i></p> <p>2.4 La condena a imponerse La condena a imponerse no excede de cuatro años de pena privativa de libertad, ya que se impondrá dos años. Tampoco el acusado tiene la condición de reincidente o habitual.</p> <p>2.5 Además del cumplimiento de los requisitos formales antes anotados, es necesario examinar, sobre todo, si concurre el presupuesto material: el pronóstico favorable de que el agente no cometerá un nuevo delito. A cuyo efecto, es de efectuarse una ponderación entre los intereses de prevención general y especial y las condiciones personales del condenado. En tal sentido, es de destacarse que el acusado ha asistido al juicio oral de manera continua sujetándose al llamado de la justicia, si bien es cierto que no reconoce los hechos, empero, se tiene que cuenta con estudios superiores y un trabajo independiente en dicha rama como es la contabilidad, por lo que esta ludicatura considera, razonable, que, con la imposición de reglas de conducta, no cometerá un nuevo delito.</p> <p>2.6 En cuanto a la pena accesoria de DIAS MULTA, al haberse encontrado responsable del delito imputado en el grado de participación incoado, corresponde la imposición de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA equivalente a la suma de St. 599.40, soles que deberá pagar el encausado en el plazo de ley.</p> <p>III. FIJACIÓN DE LA REPARACION CIVIL</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>3.1 Tanto del artículo 93°.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: <i>"debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente"</i>. Asimismo, por remisión del artículo 101° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985o el cual señala que: <i>"la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido"</i>. En lo que respecta al daño moral debe seguirse la pauta señalada por el artículo 1984o del Código Civil: <i>"El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia"</i>.</p> <p>3.2 Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a condenar conforme a las características particulares que el presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que el presente caso se trata de un delito cometido en agravio de una persona natural, a quien se le manchó su imagen y su reputación, así el artículo 2, inciso 7 de la constitución indica que toda persona tiene derecho a una imagen a una buena reputación, y con haber falsificado su firma no solamente se le ha perjudicado económicamente si no también una buena imagen ante las entidades financieras. Por todo ello, esta Judicatura concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello la suma de CINCO MIL SOLES que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali 2023.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta**, con una valoración de 34. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos (muy alta); la motivación del derecho (mediana); la motivación de la pena (alta); y la motivación de la reparación civil (muy alta), donde se encontró una valoración de 10 (muy alta), 6 (mediana), 8 (alta) y 10 (muy alta), respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|----------|
| | <p>4. ORDENO, el pago de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, equivalente a la suma de S/. 599.00 Soles, la cual deberá ser fijada y cancelada en ejecución de sentencia conforme el artículo 41°, 43°, 44° del Código Penal.</p> <p>5. IMPONEMOS, el pago de las Costas Procesales de haberse generado en el presente caso que serán pagadas en ejecución de sentencia, previa liquidación por parte del Juez de Ejecución.</p> <p>6. MANDO que, una vez firme que sea la presente sentencia, se inscriba en el Registro Central de Condenas.</p> <p>7. REMITASE al Juzgado de Investigación Preparatoria para los fines de su competencia.</p> | <p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | 9 |
| Descripción de la decisión | <p>Notifíquese.-</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | |

Fuente: expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali 2023.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**, con una valoración de 9. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación (alta), y la descripción de la decisión (muy alta); donde se encontró una valoración de 4 (alta) y 5 (muy alta), respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos. En el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali 2023; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|--|---|------|----------|------|----------|---|----------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>EXPEDIENTE : 02246-2015-81-2402-JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA : (...)</p> <p>IMPUTADO : (...)</p> <p>DELITO :</p> <p>SALSIFICACION DE DOCUMENTOS</p> <p>AGRAVIADO : (...)</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO DOCE Pucallpa, veinticuatro de mayo Del año dos mil diecinueve</p> <p>VISTA Y OÍDA: en audiencia pública de apelación de Sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, (...) (Presidente), (...) y (...), como Director de Debates (...); en la que interviene como parte apelante el sentenciado condenado (...).</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | X | | | | 5 | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>I. MATERIA DE PELACION Es materia de apelación, la resolución número siete, que contiene la Sentencia, de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, expedida por el Primer juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, que falla: CONDENANDO a (...), cuyas generales de ley obran en autos, como cómplice primario del delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación de Documento Privado y Uso De Documento Privado Falso, tipificado en el artículo 427°, primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de (...). Imponiéndole DOS AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de DOS años, condicionada al cumplimiento estricto de reglas de conducta. Fijando como reparación civil el monto de CINCO MIL SOLES, a favor de la agraviada (...). Asimismo se ordena el pago de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, equivalente a la suma de S/. 599.00 soles, la cual deberá ser fijada y cancelada en ejecución de sentencia conforme al artículo 41°, 43o y 44o del Código Penal.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | X | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali 2023.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**, con una valoración de 5. Se derivó de la calidad de la: introducción (mediana), y la postura de las partes (baja). Se encontró que tienen una valoración de 3 (mediana) y 2 (baja), respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---------------------------------------|
| | <p>1.3. El artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".</p> <p>1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 4250 del Código Procesal Penal, cuando expresa que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".</p> <p>1.5. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007 HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.</p> | <p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>Segundo.- Hechos imputados Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público oralizados en juicio oral se refieren a lo siguiente: Circunstancias Precedentes: Que, el acusado Que, el acusado (...), laboró en el Banco de Crédito en el Perú, desde Mayo del 2007 hasta Junio de 2014, como Asesor de Prestaciones y Representante de Ventas; como tal fue el asesor crédito de la persona de (...) a, a quien asesoró para obtener el préstamo de S/ 8,500 (Ocho mil quinientos con 00/100 nuevos soles), del Banco de Crédito del Perú, el mismo en que se obliga a realizar los pagos de 18 meses, <i>monto que el cliente dejó de pagar, quedando un saldo de S/. 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles).</i> Circunstancias Concomitantes: Es así que, en el año 2014 el Banco de Crédito interpone demanda por Obligación de Dar Suma de Dinero contra la agraviada (...), razón por la cual ésta acude a la indicada entidad financiera, de donde pudo recabar de los anexos del pagaré a la vista No BNA04319361_A, por la suma de S/. 4,250.00 (cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) suscrito aparentemente por la agraviada en favor del Banco de Crédito del Perú, la misma que habría sido suscrito con fecha de 15 de diciembre del 2009; asimismo, se adjunta a la demanda la hoja de resumen y el contrato N° 01657076, en las que también aparecen las firmas de la</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar</i></p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | <p style="text-align: center;">34</p> |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>agraviada (...), las mismas que al parecer serían falsificadas ya que ésta nunca participó en dicha transacción crediticia.</p> <p>Circunstancias Posteriores: Por lo que, la agraviada <i>procedió a formular la denuncia penal respectiva, dándose inicio a las investigaciones donde se determinó que el acusado participó como asesor del indicado crédito y como tal gestionó el trámite que dio mérito al Pagare a la Vista y demás documentos cuestionados, los mismos que al parecer la Pericia Grafotécnica correspondiente se determinó que la firma que obra en los documentos cuestionados no provienen de puño y letra de la agraviada, por lo tanto son falsos.</i></p> <p>Tercero.- Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales fundados por las partes procesales.</p> | <p><i>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| Motivación de la pena | <p>Mediante escrito de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho -ver folios ciento treinta y ocho a ciento cincuenta y uno del presente incidente-, la defensa técnica del condenado (...), interpone y fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, bajo los siguiente fundamentos:</p> <p>a) No es cierto tal como manifiesta literalmente en la sentencia venida en alzada, que mi defendido es cómplice primario, ya que no se han desarrollado los criterios de la Imputación Objetiva, existencia de una motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento lógico, no responde a las alegaciones de las partes en el proceso y se advierte que sólo intenta dar cumplimiento formal al mandato de la cual se genera la presente sentencia, por lo siguiente;</p> <p>b) Que, conforme se advierte de la Sentencia Apelada se ha procesado y se ha condenado a mi patrocinado, por el Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento Privado y Uso de Documento Privado Falso en agravio de (...), delito previsto y sancionado en el artículo 427, Primer y Segundo párrafo del Código Penal. Siendo el grado de participación del encausado en calidad de Cómplice Primario. Sin embargo, debe tenerse en cuenta conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, que no se puede concebir la existencia de partícipes o cómplice primarios o necesarios si no haya autores, lo que en el caso en concreto sucede.</p> <p>c) El Juez Penal, debió hacer un análisis de los hechos en forma más profunda y no basta con fijar el hecho describiendo el suceso típico de manera general, es necesario establecer su concreta configuración y el aporte individual que realiza cada persona en particular, sobre todo en los casos de intervención plural de sujetos, y que se da en el presente caso, conforme lo señaló la judicatura:</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>"B. PARTE CONSIDERATIVA -I VALORACIÓN PROBATORIA, punto 1.17 taxativamente dice: (...) empero respecto al delito de falsificación de documento privado falso queda la duda, en saber y determinar quien fue que falsificó tal documento (...)".</p> <p>d) Mi defendido ha sido juzgado en calidad de cómplice primario, nos hacemos la interrogante ¿quién es el autor del hecho?; el delito de Falsificación de Documentos es un delito eminentemente doloso y que en la conducta desplegada por mi defendido, no se da el elemento subjetivo (no hay dolo) ya que éste no es el beneficiario del préstamo "es (...), (...) y los 3 hijos de ambos, porque se pidió para el beneficio familiar", no se demostró que aya tenido beneficio alguno y además desplegó una conducta cotidiana o neutral de acuerdo a su oficio que es de orientar a la obtención de un préstamo a cualquier cliente.</p> <p>e) La judicatura sortea lo manifestado por la defensa en los alegatos de clausura, ya que se le solicitó al RMP por escrito en 2 oportunidades en fechas 23/12/2015 y el 11/10/2016 el Record de Pago de (...) y que el Representante del Ministerio Público no investigó más de lo necesario, tampoco pidió al BCP Sucursal Pucallpa el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO donde se detalla los Objetivos, Alcances, Base Legal, Facultades y Obligaciones de la institución, Derechos Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, ya que sería una prueba idónea en el presente caso, sin embargo para el Ministerio Público ya había un responsable, que es mi cliente, en base a ello la propia judicatura dicta sentencia condenando a (...) haciendo el trabajo del Representante del Ministerio Público tratando de cubrir el vacío.</p> <p>f) Aunado a todo ello, es menester hacer alusión a las declaraciones de (...) ma y de (...), tanto a nivel investigación fiscal y también lo manifestado en juicio oral con fecha 30/07/2018 y que la judicatura no hace un análisis para pronunciarse al respecto.</p> <p>g) Por todo lo expuesto, solicita que la sentencia recurrida sea revocada en todos sus extremos, y reformándola se absuelva la encausado de la acusación fiscal.</p> <p>Por su parte el Ministerio Publico en audiencia ha manifestado su posición señalando que la sentencia condenatoria se encuentra debidamente motivada, por lo que la misma debe ser confirmada al haberse determinado la responsabilidad del recurrente como cómplice primario del delito de Falsificación de Documento Privado.</p> <p>Cuarto.- Análisis del caso concreto</p> | <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> | <p>f) Aunado a todo ello, es menester hacer alusión a las declaraciones de (...) ma y de (...), tanto a nivel investigación fiscal y también lo manifestado en juicio oral con fecha 30/07/2018 y que la judicatura no hace un análisis para pronunciarse al respecto.</p> <p>g) Por todo lo expuesto, solicita que la sentencia recurrida sea revocada en todos sus extremos, y reformándola se absuelva la encausado de la acusación fiscal.</p> <p>Por su parte el Ministerio Publico en audiencia ha manifestado su posición señalando que la sentencia condenatoria se encuentra debidamente motivada, por lo que la misma debe ser confirmada al haberse determinado la responsabilidad del recurrente como cómplice primario del delito de Falsificación de Documento Privado.</p> <p>Cuarto.- Análisis del caso concreto</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>4.1. Es de tener en cuenta que conforme al artículo 409o del Código Procesal Penal inciso primero, la apelación confiere al Tribunal Superior de competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; por tanto, permite a los sujetos legitimados ejercer el control de las resoluciones judiciales, a fin de que sean revisadas por el órgano jerárquico superior, de manera que el tribunal Ad quem tiene el poder para confirmar, revocar o declarar nula una resolución impugnada luego del examen pertinente según sea el caso, ello además constituye el objeto y finalidad perseguida por el recurso de apelación.</p> <p>4.2. En esa línea de ideas, se tiene que en el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por el sentenciado recurrente; en ese sentido, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la misma, a partir de los datos propuestos en la apelación respectiva, para establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral a fin de determinar la condena del encausado.</p> <p>4.3. El Tribunal Constitucional en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que "Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. <u>Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal</u></p> <p>4.4. Un aspecto importante en la sentencia, es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el Juzgador. Para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. En consecuencia, si el principio de presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, se da pase a la aplicación de las sanciones penales. El derecho constitucional a la presunción de inocencia de la persona, impone constatar que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba así como que la actividad</p> | <p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>probatoria de cargo sea suficiente, para lo cual se hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen un resultado suficiente revelador tanto del hecho punible como de la responsabilidad del acusado.</p> <p>4.5. En resumen, la pretensión impugnatoria expuesta tanto por la defensa del sentenciado (...), es que se revoque la sentencia recurrida al no haberse valorado adecuadamente las pruebas actuadas a nivel de juicio oral.</p> <p>4.6. Se tiene en forma resumida que la imputación realizada contra el encausado, es haber actuado como cómplice primario del delito de Falsificación de Documento Privado y Uso De Documento Privado Falso, toda vez que éste participó como asesor del crédito solicitado por la persona de (...), y como tal gestionó el trámite que dio mérito al Pagaré a la vista No BNA04319361-A" de fecha 15DIC2009 por el monto de cuatro mil doscientos cincuenta (S/. 4,250.00 N.S) nuevos soles, "Hoja de Resumen N° BNA04319361-A" de fecha 15DIC2009 y "Contrato de Crédito Negocios No Solicitud 04319361 al contrato No BNA04319361-A de fecha 15DIC2009, los mismos que según el informe Pericial de Grafotécnico N° 3253 Al 3255/2016, se determinó que la firma que obra en dichos documentos no provienen de puño y letra de la agraviada (...), concluyéndose por su falsedad.</p> <p>4.7. Pues bien, cabe resaltar que sobre este primer aspecto no existe mayor cuestionamiento, pues existiendo una pericia que ha determinado la falsedad de las firmas respectivas a cada documento, no amerita mayor pronunciamiento sobre el mismo, por lo que seguidamente corresponde el análisis respecto a la responsabilidad penal del recurrente en su condición de cómplice primario de acuerdo a los agravios planteados.</p> <p>4.8. En ese sentido, verificado el caso de autos, la participación atribuida al encausado es la de cómplice primario, por lo que tomando el fundamento doctrinario señalado por la A quo tenemos que como presupuesto de la complicidad se requiere un "hecho principal", el mismo que debe ser cometido dolosamente, la doctrina señala que "sólo existe complicidad... cuando el autor comete el hecho punible principal de la manera como el cómplice acepta que se produzca", siendo que "el cómplice debe realizar actos que favorezcan la realización del hecho punible principal", mas no, claro está, participar en la ejecución del mismo; situación en la cual su participación tendría la calidad de coautoría. El hecho principal entonces debe existir, caso contrario no se presenta la complicidad.</p> <p>4.9. Sobre esta fundamentación, verificado los agravios señalados por la parte recurrente, tenemos que ésta cuestiona el hecho de haberse emitido condena en mérito a una carencia de motivación,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>pues indica que durante toda la secuencia del proceso no se ha logrado determinar la existencia de un autor del ilícito, por lo que resulta siendo incoherente el haberse determinado que este es cómplice, sin establecerse la responsabilidad de un autor principal. Al respecto, dilucidando este cuestionamiento, conforme lo ha señalado la parte impugnante, en efecto este Colegiado Superior advierte que sobre este extremo, la A quo no ha realizado un análisis a profundidad, limitándose sólo a fundamentar que la vinculación del sentenciado con el trámite de aprobación de contrato de préstamos de crédito hace que la tesis inculpativa del Ministerio Público resulta fundada; cuestionamiento que los suscritos compartimos, ya que de los hechos planteados por la parte acusadora claramente se advierte que nos encontramos ante una imputación aislada, en la cual sólo se cuenta como sujeto activo la figura de un cómplice primario, lo cual de acuerdo a la doctrina resulta siendo fáctica y jurídicamente insostenible, pues la participación criminal (cómplice o instigador) debe estar sujeta a la preexistencia de la intervención de un autor, lo que en el caso presente claramente resulta inexistente, siendo este aspecto también advertido por la Juzgadora de primera instancia, tal cual así lo indicó dentro de su fundamento 1.17, al señalar que queda la duda saber y determinar quien fue el que falsificó los documentos en cuestión, sin embargo no realizó mayor análisis al respecto.</p> <p>4.10. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, es necesario señalar que pese a haberse probado la materialidad de la falsificación de los documentos precitados, no se logró actuar pruebas suficientes que acrediten con certeza que el recurrente haya tenido participación en la adulteración de los mismos, aclarando esto en su condición de cómplice primario. Tal es así que, si verificamos cada medio probatorio inserto al juicio, nos encontramos con elementos que sólo determinarían la existencia de documentales cuyas firmas respecto a la agraviada resultan adulteradas, más no objetivamente encontramos elemental que demuestre que el encausado haya realizado algún tipo de accionar que permitió o facilitó realizar tal adulteración como así lo pide el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.</p> <p>4.11. En igual forma, se aprecia en cuanto al segundo párrafo del artículo antes señalado, esto respecto al uso de los documentos falsificados, pues si bien es cierto la judicatura centra su análisis en la función que realizaba el sentenciado como asesor de préstamos de la entidad financiera, al haber realizado el trámite de la solicitud y tener vinculación directa con los documentos cuestionados, sumado a las declaraciones testimoniales de la agraviada y la persona de (...) quienes niegan que la primera de las mencionadas haya participado en el pedido de préstamo y por</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ende en ningún momento ha firmado documentación alguna, por lo que se presume que el sentenciado tenía pleno conocimiento de la falsedad de las firmas; empero estando a lo arribado hasta ahora, con la carente recopilación de medios probatorios por parte del Ministerio Público, no nos permite tener la certeza que el accionar del recurrente haya sido con pleno conocimiento de la ilicitud de su acto, o mejor dicho haya realizado un accionar doloso; esto se concluye así pues tomando en cuenta la declaración de la Testigo (...) y lo señalado por el recurrente en la presente instancia, la documentación no necesariamente podía ser firmado en las oficinas de la entidad financiera, queda abierta la posibilidad de un desconocimiento del agente, más aún si de todas las declaraciones no ha sido factible obtener una respuesta precisa en relación al momento de la suscripción del pagaré y los demás documentales; por lo que debe seguirse la línea doctrinaria establecida en la Casación N° 367-2011- Lambayeque que señala: para los efectos de determinar la responsabilidad penal en grado de complicidad, sea primaria o secundaria, deberá analizarse si la conducta desplegada por el imputado en cada caso concreto al cooperar o prestar colaboración ha constituido un aporte que contenga el elemento subjetivo del dolo. Lo que en el presente caso no se ha logrado establecer.</p> <p>4.12. En consecuencia tenemos, que la prueba de cargo existente contra el encausado no es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste, al advertirse una deficiente actuación por parte del Ministerio Público, quien desde el inicio de la investigación no ha realizado una labor diligente que permita obtener mayores elementos de prueba y/o identificado de manera correcta al sujeto activo en el hecho imputado. A esto cabe añadir que el Ministerio Público cuando formalizó la Investigación Preparatoria mediante disposición N° 05-MP-4°FPPC-CP que obra a folios ciento cinco de la carpeta fiscal, incluso a realizar su acusación mediante requerimiento que corre a folios dos a catorce del cuaderno de acusación, en cuanto al grado de participación del imputado califico en el grado de autor; sin embargo en forma insólita cuando reformuló la acusación mediante escrito de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete, en cuanto al grado de participación del imputado calificó como cómplice primario, situación que definitivamente debilitó su tesis acusatoria y de ello abono y determinó para que este Colegiado Superior emita la presente resolución.</p> <p>4.13. En ese sentido no habiéndose obtenido en el presente caso, luego de la valoración efectuada a los medios probatorios, mayores elementos de juicio o pruebas de cargo contundentes que coadyuven a determinar la responsabilidad penal del mismo,</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>máxime si esta no ha sido corroborado con un mínimo de elementos probatorios válidos, por lo que no habiendo en autos mayores pruebas, que contribuyan a determinar con certeza la culpabilidad del encausado, corresponde variar el fallo condenatorio, al criterio de absolución por insuficiencia probatoria.</p> <p>4.14. Que siendo ello así, la insuficiencia probatoria, es un supuesto para la expedición de una sentencia absolutoria, al no lograr desvirtuar la presunción de inocencia o la invocación del principio de la duda favorece al reo, éste último cuando existe duda razonable respecto a la responsabilidad penal del procesado"; (...) resulta necesaria la primacía del derecho fundamental a la presunción de inocencia, el cual importa de hecho, una reconceptualización de la libre valoración de la prueba. Esta requiere siguiendo a Juan Igartua Salaverria que se cumplan tres requisitos esenciales: 1) Que la fuente de información utilizado, por el juez en su razonamiento sea una prueba en el sentido y reconocimiento que la ley fija, por tanto no es legítimo condenar con prueba inexistente, no se puede valorar la nada o el vacío probatorio más absoluto; desde esta perspectiva, prueba en conciencia quiere decir, por supuesto, libertad de apreciación de prueba, pero en manera alguna prescindiendo de la prueba, desde la obligada distinción entre medio y resultado; 2) Que además de presencia formal de pruebas es necesario que éstas sean congruentes con lo que ha de probarse, es decir, que el resultado de la prueba sea tal que pueda racionalmente considerarse de cargo; no basta, por tanto, que se haya practicado prueba e inclusive, con gran amplitud, sino que ésta contenga elementos incriminatorios respecto de la participación del imputado en el hecho; 3) Que las pruebas congruentes arriba señaladas, sean suficientes para fundamentar el juicio de culpabilidad del procesado; la Corte Suprema de la República ha impuesto un criterio rector para la fundabilidad de una sentencia condenatoria. En primer lugar proclama que es derecho de toda persona el ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, citando expresamente el artículo segundo, inciso veinticuatro, parágrafo e) de la Constitución; y en segundo lugar, estipula que la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos de prueba que acrediten de manera clara y convincente la responsabilidad del imputado en los hechos investigados, por lo que a falta de tales elementos procede la absolución. La prueba debe ser suficiente, debe acreditar los cargos fehacientemente para sostener una sentencia condenatoria, cuya contundencia permita destruir la presunción constitucional de inocencia"</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | 4.15. | | | | | | | | | | | | |
|--|-------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta,** con una valoración de 34. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos (mediana); la motivación del derecho (muy alta); la motivación de la pena (alta); y la motivación de la reparación civil (muy alta). Se encontró que la valoración fue de 6 (mediana), 10 (muy alta), 8(alta) y 10 (muy alta), respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos.
En el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali 2023, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión**

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>III. DECISION</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, RESUELVEN:</p> <p>1° REVOCAR la resolución número siete, que contiene la SENTENCIA, de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, que falla: CONDENANDO (...), como cómplice primario del delito Contra la Fe Publica en modalidad de Falsificación de Documento Privado y Uso de Documento Privado Falso, tipificado en el artículo 427, primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de (...) DOS AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de DOS años, condicionada al cumplimiento estricto de reglas de conducta Fijando como reparación civil el monto de CINCO MIL SOLES, a favor de la agraviada (...). Ordenándose el pago de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, equivalente a la suma de S/. 599.00 soles; Y REFORMANDO LA RECURRIDA se ABSUELVE a (...), como cómplice primario del delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación de Documento Privado y Uso De Documento Privado Falso, tipificado en el artículo 427°, primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de (...).</p> <p>2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.</p> <p>Ss</p> <p>L.M. B.C.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p> | | | | X | | | | | | |

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de falsificación de documentos.

En el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|-----------|-----------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13 - 24] | [25 - 36] | [37 - 48] | [49 - 60] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 53 | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | X | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | Motivación de la pena | | | | X | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [33 - 40] | Muy alta | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | | | | X | | | [25 - 32] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [9 - 16] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | | | X | | [9 - 10] | | | | | | Muy alta |
| | 9 | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Fuente: expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali 2023.

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Aplicación del principio de correlación | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali 2023.

LECTURA. El cuadro 8, revela, que la calidad consolidada de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02274-2011-0-2501-JR-PE-05; expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali 2023, fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

Después de concluir con los resultados de cada parte de la sentencias (primera y segunda instancia) sobre el delito de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali 2023. Se puede decir lo siguiente:

- **De la sentencia de primera instancia.**- La sentencia fue emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Coronel Portillo, que pertenece al distrito judicial de Ucayali. Dicha sentencia cuenta con una calidad de rango **muy alta** con una valoración de 53; de acuerdo al cuadro consolidado 7. Esto se desprende en tres partes:

- a. **Parte Expositiva.**- Se dividió en dos fragmentos (introducción y postura de partes) y se aplicó el examen con la lista de cotejo, para encontrar el cumplimiento de los parámetros establecidos.

De esto se tiene que en la primera sub dimensión (Introducción) cumplió con los 5 parámetros resultando una calidad de rango **muy alta** con una valoración de 5. En la segunda sub dimensión (Postura de las partes) se tiene que cumplió con los 5 parámetros resultando con rango **muy alta** con una valoración de 5.

La sumatoria de estas sub dimensiones hacen que la calidad de la parte expositiva tenga una sumatoria de 10, alcanzando un calidad de rango **muy alta** de acuerdo al cuadro 1.

- b. **Parte Considerativa.**- Se dividió en cuatro fragmentos (motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y

motivación de la reparación civil) y se aplicó el examen con la lista de cotejo, para encontrar el cumplimiento de los parámetros establecidos.

De esto se tiene que en la primera sub dimensión (motivación de los hechos) cumplió con los 5 parámetros resultando una calidad de rango **muy alta** con una valoración de **10**. En la segunda sub dimensión (motivación del derecho) se tiene que cumplió con 3 de 5 parámetros resultando con rango **mediana** con una valoración de **6**. En la tercera sub dimensión (motivación de la pena) se tiene que cumplió con 4 de 5 parámetros resultando con rango **alta** con una valoración de **8**. En la cuarta sub dimensión (motivación de la reparación civil) se tiene que cumplió con los 5 parámetros resultando con rango **muy alta** con una valoración de **10**.

La sumatoria de estas sub dimensiones hacen que la calidad de la parte considerativa tenga una sumatoria de 34, alcanzando un calidad de rango **muy alta** de acuerdo al cuadro 2.

- c. **Parte Resolutiva.**- Se dividió en dos fragmentos (aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión) y se aplicó el examen con la lista de cotejo, para encontrar el cumplimiento de los parámetros establecidos.

De esto se tiene que en la primera sub dimensión (aplicación del principio de correlación) cumplió con 4 de 5 parámetros resultando una calidad de rango **alta** con una valoración de **4**. En la segunda sub dimensión (descripción de la decisión) se tiene que cumplió con los 5 parámetros resultando con rango **muy alta** con una valoración de **5**.

La sumatoria de estas sub dimensiones hacen que la calidad de la parte expositiva tenga una sumatoria de 9, alcanzando un calidad de rango **muy alta** de acuerdo al cuadro 3.

- **De la sentencia de segunda instancia.-** La sentencia fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, que pertenece al distrito judicial de Ucayali. Dicha sentencia cuenta con una calidad de rango **alta** con una valoración de 48; de acuerdo al cuadro consolidado 8. Esto se desprende en tres partes:

- a. **Parte Expositiva.-** Se dividió en dos fragmentos (introducción y postura de partes) y se aplicó el examen con la lista de cotejo, para encontrar el cumplimiento de los parámetros establecidos.

De esto se tiene que en la primera sub dimensión (Introducción) cumplió solo con 3 de 5 parámetros resultando una calidad de rango **mediana** con una valoración de **3**. En la segunda sub dimensión (Postura de las partes) se tiene que cumplió solo con 2 de 5 parámetros resultando con rango **baja** con una valoración de **2**.

La sumatoria de estas sub dimensiones hacen que la calidad de la parte expositiva tenga una sumatoria de **5**, alcanzando un calidad de rango **mediana** de acuerdo al cuadro **4**.

- b. **Parte Considerativa.-** Se dividió en cuatro fragmentos (motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil) y se aplicó el examen con la lista de cotejo, para encontrar el cumplimiento de los parámetros establecidos.

De esto se tiene que en la primera sub dimensión (motivación de los hechos) cumplió con 3 de 5 parámetros resultando una calidad de rango **mediana** con una valoración de **6**. En la segunda sub dimensión (motivación del derecho) se tiene que cumplió con los 5 parámetros resultando con rango **muy alta** con una valoración de **10**. En la tercera sub dimensión (motivación de la pena) se tiene que cumplió con 4 de 5 parámetros resultando con rango **alta** con una valoración de **8**. En la cuarta sub dimensión (motivación de la reparación civil) se tiene que cumplió con los 5 parámetros resultando con rango **muy alta** con una valoración de **10**.

La sumatoria de estas sub dimensiones hacen que la calidad de la parte considerativa tenga una sumatoria de 34, alcanzando un calidad de rango **muy alta** de acuerdo al cuadro **5**.

- c. **Parte Resolutiva.**- Se dividió en dos fragmentos (aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión) y se aplicó el examen con la lista de cotejo, para encontrar el cumplimiento de los parámetros establecidos.

De esto se tiene que en la primera sub dimensión (aplicación del principio de correlación) cumplió con 4 de 5 parámetros resultando una calidad de rango **alta** con una valoración de 4. En la segunda sub dimensión (descripción de la decisión) se tiene que cumplió con los 5 parámetros resultando con rango **muy alta** con una valoración de 5.

La sumatoria de estas sub dimensiones hacen que la calidad de la parte expositiva tenga una sumatoria de 9, alcanzando un calidad de rango **muy alta** de acuerdo al cuadro 6.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Conclusiones

Luego de haber determinado la calidad y habiendo expresado los resultados, es que se llega a la conclusión que la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, en el expediente N° 02246-2015-81-2402-JR-PE, del distrito judicial de Ucayali 2023; obtuvieron una calidad de rango: **muy alta** y **alta**, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se tiene que la calidad de esta sentencia fue de rango **muy alta** con una valoración total de 53 (según consta el cuadro consolidado 7); donde los resultados se obtuvieron por medio de la aplicación del instrumento, así también se ha seguido el procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentran en los cuadros antes vistos.

En la **parte expositiva** de la sentencia se tiene que se dividió en dos partes (introducción y postura de partes) donde tuvieron una calidad de rango muy alta en ambas, con una valoración de 5. Haciendo una sumatoria total de **10** siendo su calidad **muy alta**.

En la **parte considerativa** de la sentencia se dividió en cuatro partes (motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil) donde tuvieron una calidad de rango muy alta, mediana, alta y muy alta, respectivamente con una valoración de 10, 6, 8 y 10. Haciendo una sumatoria total de **34** siendo su calidad **muy alta**.

En la **parte resolutive** de la sentencia se dividió en dos partes (aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión) donde tuvieron una calidad de

rango alta y muy alta, con una valoración de 4 y 5 respectivamente. Haciendo una sumatoria total de **9** siendo su calidad **muy alta**.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se llegó a determinar que la calidad de esta sentencia fue de rango **alta** con una valoración de 48 (según consta el cuadro consolidado 8) aplicando el instrumento de recolección de datos; los resultados se obtuvieron por medio de la aplicación de este, así como también, siguiendo el procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentran en los cuadros antes vistos.

En la **parte expositiva** de la sentencia se tiene que se dividió en dos partes (introducción y postura de partes) donde tuvieron una calidad de rango mediana y baja, con una valoración de 3 y 2 respectivamente. Haciendo una sumatoria total de **5** siendo su calidad **mediana**.

En la **parte considerativa** de la sentencia se dividió en cuatro partes (motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil) donde tuvieron una calidad de rango mediana, muy alta, alta y muy alta, respectivamente con una valoración de 6, 10, 8 y 10. Haciendo una sumatoria total de 34 siendo su calidad **muy alta**.

En la **parte resolutive** de la sentencia se dividió en dos partes (aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión) donde tuvieron una calidad de rango alta y muy alta, con una valoración de 4 y 5 respectivamente. Haciendo una sumatoria total de **9** siendo su calidad **muy alta**.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Apuela Rios, A. (2018). *Calidad de sentencias sobre Falsificacion de Documentos en el Expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04 Del distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2018 - Tesis para optar el titulo profesional de abogado*. Pucallpa: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Asencio Mellado, J. M. (1997). *Introudcción al Derecho Procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch Libros.
- Brinder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad Hot.
- Canlla Mas, P. L. (2023). *Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificacion fiscal y judicial en el caso concreto - Tesis para optar el Grado Académico de Dcotor a en Derecho*. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Tipos de muestreo. CREDA. Centre de receca en sanitat animal/dep.sanitat i anatomia anamials, universitat autonoma de barcelona. *RevEpidem*, 1:3-7.
- Castro Aliaga, C. (13 de Marzo de 2023). *Lex certa*. Obtenido de El derecho a la prueba en el proceso penal: <https://lexcerta.pe/el-derecho-a-la-prueba-en-el-proceso-penal/>
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoria general del proceso*. Buenos Aires: Universidad Editorial.
- Garcia Rada, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Eddili.

- Guevara, J. B. (Noviembre del 2010). *La Administración de la Justicia en la España del siglo XXI. (Ultimas reformas)*. España: Obtenido de La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Ultimasreformas).
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación 5ta edición*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Lecca Guillen, M.-B. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal II*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Lopez Avendaño, J. A. (25 de Mayo de 2023). *Legis.pe*. Obtenido de La funcionalidad y las formas de ejercer la acción penal en el nuevo sistema procesal peruano: <https://lpderecho.pe/formas-ejercer-accion-penal-nuevo-sistema-procesal-penal/>
- Martínez Cortés, F. A. (2016). *El engaño en el delito de estafa - Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. s.d: Nuevos conceptos y campos de desarrollo .
- Mendoza Morales, R. L. (2010). *Consecuencias derivadas de la falsificación y/o alteración de los documentos de identificación cédula de vecindad en el ámbito guatemalteco*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Oré Guardia, A. (4 de Marzo de 2023). *Legis.pe*. Obtenido de *Legis.pe* pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/>
- Padiilla Diestra, J. M. (2018). *Análisis de la Casación N° 1121-2016/Puno, sobre el delito de Falsificación de documentos y su influencia en las sentencias del Juzgado de Investigación Preparatoria, en el periodo 2016 - 2017 / Tesis para*

obtener el título profesional de Abogada . Huaraz, Perú: Universidad César Vallejo.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Moreno S.A.

Rojas Vargas, F. (2012). *Código Penal, Dos décadas de Jurisprudencia* (TOMO I ed.).

(R. Bartolo Mesías , & L. A. Sierra Cárdenas, Edits.) Lima: ARA Editores E.I.R.L.

Roman Puerta, L. (s.f.). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Magistrado del Tribunal Constitucional.

Rosas Yataco, J. (2003). *Manual de Derecho procesal penal*. Lima: GRIJLEY.

RPP Noticias. (16 de Junio de 2023). *RPP Noticias*. Obtenido de Pucallpa: Asesino

confeso de niño de 6 años es puesto en libertad por el Poder Judicial:

[https://rpp.pe/peru/ucayali/ucayali-pucallpa-asesino-confeso-de-nino-de-6-](https://rpp.pe/peru/ucayali/ucayali-pucallpa-asesino-confeso-de-nino-de-6)

[anos-es-puesto-en-libertad-por-el-poder-judicial-noticia-1273618](https://rpp.pe/peru/ucayali/ucayali-pucallpa-asesino-confeso-de-nino-de-6-anos-es-puesto-en-libertad-por-el-poder-judicial-noticia-1273618)

San Martin Castro, C. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Sentencia del Tribunal Constitucional del 04 de Octubre de 2004, Expediente N°

2468-2004-HC/TC (Tribunal Constitucional 05 de Diciembre de 2006). Urtecho

Benites, S. (2008). *El Perjuicio Como Elemento del Tipo en los Delitos de*

Falsedad Documental: Consecuencias de la Preposicion Ambigua del Tipo

Legal e Interpretacion Teorica Definciente - Tesis para Optar el Grado de

Doctor en Derecho y Ciencias Politicas. Trujillo - Perú: Obtenido de la

Universidad Nacional de Trujillo.

Villavicencio Ríos, F. (2010). *Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo*

procesal penal peruano. Lima: PUCP.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de Primera y segunda

Instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02246-2015-81-2402-JR-PE-01

JUEZ : (...)

MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALIA PRONVINCIAL PENAL

CORPORATIVO DE CORONEL PORTILLO

**TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE
UCAYALI**

IMPUTADO : (...)

DELITO : SALSIFICACION DE DOCUMENTOS

AGRAVIADO : (...)

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SIETE

Pucallpa, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.-

Visto y oídos: en audiencia oral y pública, el juzgamiento por la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, magistrada (...), contra (...) como presunto Cómplice primario del delito **Contra la Fe Publica**, en la modalidad de **Falsificación de documento privado y uso de documento privado falso**, en agravio de (...)

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

(...): identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40295923, Estado Civil – Soltero, fecha de nacimiento el ocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, con treinta y nueve años de edad, lugar de nacimiento en el distrito de Calería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en el Jr. Comandante Barrera N° 646 en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, sus padres son (...) y (...)

D. PARTE EXPOSITIVA.-

4. ENUNCIACION DE LOS HECHOS E IMPUTACION Y PRETENSION DEL FISCAL

4.1 El representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto, los hechos incriminatorios, alegando lo siguiente:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES: Que, el acusado (...), laboró en el Banco de Crédito en el Perú, desde Mayo de 2007 hasta Junio de 2014, como Asesor de Prestaciones y Representante de Ventas; como tal y fue el asesor crédito de la persona (...), a quien asesoró para obtener el préstamo de S/ 8,500 (Ocho mil quinientos con 00/100 nuevos soles), del Banco de Crédito del Perú, el mismo en que se obliga a realizar los pagos de 18 meses, monto que el cliente dejó de pagar, quedando un saldo de S/ 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles).

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: Es así que, en el año 2014 el Banco de Crédito interpone demanda por Obligación de Dar Suma de Dinero contra la agraviada (...), razón por la cual esta acude a la indicada entidad financiera, de donde pudo recabar de los anexos del pagaré a la vista N° BNA04319661_A, por la suma de S/ 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) suscrita aparentemente por la agraviada en favor del banco del crédito del Perú, la misma que habría sido suscrita con fecha 15 de diciembre del 2009, así mismo, se adjunta a demanda la hoja de resumen y el contrato N° 01657076, en las que también aparecen las firmas de la agraviadas (...), las mismas que al parecer serían falsificadas ya que esta nunca participó en dicha transacción crediticia.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: Por lo que, la agraviada procedió a formular la denuncia respectiva, dándose inicio a las investigaciones donde se determinó que el acusado participó como asesor del indicado crédito y como tal gestionó el trámite que dio mérito al pagaré a la vista y demás documentos cuestionados, los mismos que al parecer la pericia grafo técnica correspondiente se determinó que la firma que obra en los documentos cuestionados no provienen del puño y letra de la agraviada, por lo tanto son falso.

4.2 Calificación jurídica: Delitos contra la fe pública – falsificación de documentos en general, en la modalidad de **FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 427°,

primer y segundo párrafo del Código Penal. Siendo el grado de participación del encausado en calidad de **COMPLICE PRIMARIO**.

4.3 Pretensión penal: La Fiscalía ha solicitado se imponga al acusado, **DOS AÑOS PRIVATIVA DE LIBERTAD, SUSPENDIDA EN SU EJECUCION**. Así, también **solicita CIENTO OCHENTA DIAS DE MULTA, S/ 599.40 Soles**.

4.4 Pretensión civil: El representante del Ministerio Público, retomando la pretensión civil ha solicitado se imponga al acusado la suma de **QUINCE MIL SOLES**, por concepto de reparación civil.

5. PRETENSION DE LA DEFENSA

5.1 en sus alegatos de apertura de la Defensa Técnica, señala que: en las secciones futuras demostrara que su patrocinado no ha tenido la calidad de cómplice primario en lo que se refiere a la ratificación del Ministerio Público porque inicialmente de le acusaba como autor de este delito, actualmente lo está acusando como complicidad primaria, no haciendo esta declaración por parte del Ministerio Público, aparte de ello que, el Ministerio Público no ha determinado objetivamente, de acuerdo el artículo cuarto, inciso 2 del Título preliminar del Código Procesal Penal y artículo 61° incisos 1 y 2 donde, que tiene la carga de la prueba y donde se le dice al imputado que le sirve la prueba para eximir o atenuar la responsabilidad penal, porque se ha solicitado ante el Ministerio Público con mucha antelación la petición de record de pago del señor (...), si es que este tiene su record de pago en una instancia, fecha y

5.2 postura del acusado (...): Se considera Inocente

6. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.-

6.1 Por parte del Ministerio Público

6.1.1 Testimoniales:

- ✓ (...)
- ✓ (...)
- ✓ (...)

6.1.2 Documentales:

- ✓ Copia Certificada del Pagare a la Vista N° BNA04319361_A

- ✓ Copia Certificada de la Hoja de Resumen de la solicitud N° BNA04319361, de fecha 15 de diciembre de 2009
- ✓ Copia Certificada del Contrato de Crédito Negocios N° 01657076
- ✓ Oficio N° 6382-2015-REDIJU-CSJU-PJ
- ✓ Oficio N° 4402-2015-INPE/23-543-RP
- ✓ Declaración testimonial del imputado (...)

6.1.3 Peritos:

- ✓ (...), respecto del Informe Pericial de Grafotécnico N° 3253 al 3255/2016, con fecha lima, 05 de setiembre de 2016.

6.2 Por parte de la Defensa Técnica: NINGUNA

E. PARTE CONSIDERATIVA.-

IV. VALORACION PROBATORIA.-

- 4.1** El artículo II DEL Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actitud ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias para apreciar primero individualmente los medio probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.
- 4.2** En sociedades pluralistas como las actuales la obligación de justificar las decisiones jurídicas logra que ellas sean aceptadas socialmente y que el derecho cumpla su función de guía. Las decisiones jurídicas, por tanto, deben y pueden ser justificadas. En dicho sentido, *Atienza* ha señalado que ello: “se opone tanto

al determinismo metodológico (las decisiones jurídicas no necesitan ser justificadas porque proceden de una autoridad legítima y/o son el resultado de simples aplicaciones de normas generales), como al decisionismo metodológico (las decisiones jurídicas no se pueden justificar porque son puros actos de voluntad)”. Esta obligación de fundamentar las sentencias propias del derecho moderno se ha elevado a categoría de deber constitucional. En el Perú el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado señala que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Igualmente el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: “todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta...”.

- 4.3 La exigencia del título de imputación requiere el análisis de correspondencia entre los hechos y la norma jurídica aplicable, por lo que a efectos de realizar un adecuado juicio de subsunción, se requiere identificar tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal. Se ha imputado la conducta que consiste en haber participado de manera directa en la colaboración y uso del documento privado falsificado ante el Banco de Crédito del Perú – Sucursal Pucallpa, perjudicando en este caso el tráfico jurídico, cuya participación fue crucial para el otorgamiento de crédito a favor de (...), al haber sido asesor del indicado crédito y tal como le correspondía realizar las gestiones con dicho fin, como hacer firmar al cliente y respectiva garante, la hoy agraviada.
- 4.4 Para que se configure el delito materia de imputación, no solo se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos requeridos por el tipo, es decir, que el documento que usa el sujeto activo sea falso y que generalmente ha sido elaborado en otro momento consumativo – en general por el mismo sujeto -, sino que se requiere la concurrencia del elementos subjetivo consistente en el dolo, el conocimiento por parte del agente que el documento es falso, así como la voluntad de usarlo a pesar ello, ya que este delito solo es posible de ser cometido a título de dolo.

4.5 Delito de falsificación de documentos. El tipo penal de falsedad material que acoge el artículo 427° del Código Penal se disgrega en dos componentes intrínsecos a la actividad falsaria recaída sobre un mismo documento, que giran en torno a la condición falaz de dicho instrumento objeto del delito y que son susceptibles de ser insertados dentro de una misma línea progresiva del *itercrimnis* – como consumación material y consumación formal o agotamiento –, confiriéndole a ambos autonomía típica, subsumibles en dos supuestos de hecho con relevancia jurídica, dentro de los cuales la contaminación penal resulta variable en función al objeto material del delito, distinguiéndose entre documento público y documento privado. En este sentido ambas conductas no necesariamente concurrentes para su tipificación – en virtud de su señalada autonomía típica –, comprendida bajo los verbos rectores “hacer o adulterar” y “hacer uso” ostentan una innegable relevancia penal, es decir, son típicos y susceptibles de sanción penal; por lo que, resultando también típico el comportamiento relativo a utilizar el documento falso – esto es, a través de la introducción del documento falso en el ámbito del tráfico jurídico sirviéndose de las funciones intrínsecas a él (probatoria, de perpetuación y de garantía) como si se tratara de un documento autentico –, (R.N.N°1669-2011-Arequipa, del 23-01-2012, ff.jj.4-5 sala penal Transitoria). En la doctrina igualmente se ha trazado la distinción entre falsedad y falsificación. La falsedad es género y la falsificación es especie; suponiendo la falsificación siempre la falsedad, mientras que la falsedad no indica falsificación. Desde la perspectiva penal, falsificar es una conducta consistente en elaborar algo a imitación de un modelo y, la falsedad no es sino el resultado de tal actividad, es decir, la cualidad del objeto así elaborado.

4.6 En la misma línea jurisprudencial, anteriormente se exigía como requisito que el perjuicio se materialice o concretice es decir el daño que haya producido, empero la Corte Suprema con fecha 12 de Julio de 2017 ha emitido la Casación N° 11212016-Puno establecida como doctrina jurisprudencial en la cual establece que para la "Configuración del delito de Falsificación de documentos -artículo 427° del Código Penal no exige la materialización de un perjuicio, siendo suficiente un perjuicio potencial. Lo cual se plasma en el fundamento "Decimo" de la casación

citada, como sigue: "... Como se señaló el tipo penal de falsificación no presenta ambigüedad en su redacción referente al perjuicio; pues señala claramente que para la configuración del delito basta la potencialidad e idoneidad del mismo"; así, en uno de sus últimos pronunciamientos esta Corte Suprema mediante el Recurso de Nulidad No 2279-2014/Callao, en su fundamento jurídico N° 4.4, ha señalado que: "la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la administración pública referidos al tráfico jurídico correcto (...)".

- 4.7 Los alegatos de la fiscalía y el debate probatorio ha sido en base a los hechos descritos en la acusación fiscal, razón por la cual el análisis correspondiente se hará en torno a ello, donde además se ha determinado que el grado de participación del acusado en los hechos incriminatorios es como cómplice primario y no como autor". De la Reformulación del requerimiento de Acusación, del punto III titulado Descripción de Hechos Atribuidos que se atribuye al imputado, en su última parte se señala: "Se determinó que el acusado participó como asesor del indicado crédito, y como tal gestionó el trámite que dio mérito al Pagare a la vista y demás documentos cuestionados, los mismos que al parecer la Pericia Grafotécnica correspondiente se determinó que la firma que obra en los documentos cuestionados no provienen de puño y letra de la agraviada, por lo tanto son falsos." Esto se debe complementar con lo descrito en el punto IV, GRADO DE PARTICIPACION DEL ACUSADO, allí se dice: "... de conformidad a lo previsto en el artículo 23° del Código Penal, esta Fiscalia concluye que al acusado (...) le resulta atribuible la calidad de CÓMPUCE PRIMARIO en el delito contra la Fe Pública - en la modalidad de Falsificación y Uso de documento privado falso (conducta prevista en el primer y segundo párrafo del artículo 427° en el Código Penal), en agravio de (...) ". En suma, para el presente caso se ha imputado a (...) la calidad de cómplice primario en el delito de falsificación y uso de documento privado falso, en agravio de (...).

- 4.8** Como se sabe, como presupuesto de la complicidad se requiere un "hecho principal", el mismo que debe ser cometido dolosamente, la doctrina señala que "sólo existe complicidad... cuando el autor comete el hecho punible principal de la manera como el cómplice acepta que se produzca", siendo que "el cómplice debe realizar actos que favorezcan la realización del hecho punible principal", mas no, claro está, participar en la ejecución del mismo, situación en la cual su participación tendría la calidad de co-autoría. El hecho principal entonces debe existir, caso contrario no se presenta la complicidad.
- 4.9** Como se puede ver, la imputación fiscal concluye así por la combinación de diversos hechos que le llevan a entender que el acusado tuvo pleno conocimiento de la falsedad de los documentos que fueron presentados para la obtención de un crédito, ello en virtud a la falsificación de la firma de la agraviada. Entendido esto, resulta entonces apropiado señalar que la conclusión del Ministerio Público es producto de una inferencia sobre la cual corresponde analizar la validez sobre las proposiciones que conforman su razonamiento, a fin de determinar que la conclusión es también válida y por lo tanto confirman la responsabilidad del acusado en los presentes hechos, es decir, respecto del delito de falsificación de documento privado falso y del delito de uso de documento privado falso, caso contrario, la consecuencia lógica debe ser la absolución de los cargos.
- 4.10** En primer lugar, existe la documental el PAGARE A LA VISTA N° BNA04319361 A firmado con fecha en la ciudad de Pucallpa, el 15 de diciembre de 2009, por el monto ascendente a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/4.250,00 soles), obligando a pagar en forma condicional y solidaria, a la orden del BANCO DE CREDITO DEL PERÚ, la suma la suma por el aporte correspondiente a la liquidación de las sumas adeudadas al BANCO..., firmando en señal de conformidad el cliente emitente que es el señor (...) y su cónyuge la

señora (...). Este documento en su parte reversa presenta dos sellos, el primero de forma rectangular que tiene como título "Documento Protestado", se han consignado en los espacios respectivos de este sello, notificación con fecha consignada de fecha 18 de febrero de 2011 y Protesto con fecha 22 de febrero de 2011, así como el sello del Supervisor de Ventas, (...). Asimismo, se tiene la Hoja de Resumen - BANCO DE CREDITO BCP, Tarjeta Solución Negocios No Solicitud BNA04319361, en la cual en la parte in fine es firmado en el lugar de Coronel Portillo, el día 15 de diciembre del año 2009, firmado por el titular (...), firmado por el cónyuge (...), del representante del Banco de Crédito BCP, y la firma del acusado (...), Ejecutivo de Ventas. Por último, se tiene copia Certificada del Contrato de Crédito Negocios N° 01657076 en la cual en la parte in fine es firmado en el lugar de Coronel Portillo, el día 15 de diciembre del año 2009, firmado por el titular (...), firmado por el cónyuge (...), del representante del Banco de Crédito BCP, y la firma del acusado (...), Ejecutivo de Ventas. Sin embargo, las firmas consignadas por la cónyuge del solicitante crediticio ((...)) son reputados falsos, **presuntamente FALSIFICADO.**

4.11 Asimismo, se tiene una pericia grafotécnica que respalde la conclusión siendo la EUR siguiente: INFORME PERICIAL DE GRAFOTÉCNICO N° 3253 AL 3255/2016, de fecha 05 de setiembre de 2016, emitido por el Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses, de la Gerencia de Criminalística, en la cual se tiene como ANTECEDENTES e Oficio N° 4300-2015-MP-4 FPPC-CP-U (HTD-18720-2015), (HTD-03039-2016), (HTD-07206-2016), (HTD-09937-2016)... OBJETO DE LA PERICIA, En mérito al documento del Antecedente (...), solicita se practique la pericia grafo técnica de las firmas atribuidas a las personas de (...), obrantes en el siguiente documento: A. Pagaré a la vista No BNA04319361-A por el monto de cuatro mil doscientos cincuenta (5/4,250.00 N.S) nuevos soles, del 15DIC2009. B. Hoja de resumen N° BNA04319361-A, de fecha 15DIC2009. C. Contrato de Crédito Negocios N° 04319361 al Contrato No BNA04319361-A, de fecha 15DIC2009. MÉTODO

E INSTRUMENTAL EMPLEADOS, A. Método Para Grafotecnia: Se ha empleado el método de investigación científico que tiene como procedimientos el analítico, comparativo, descriptivo y sintético. B. Equipo e instrumental: Una computadora Core i7, con Monitor de amplificación de imágenes. Escáner Digitalizado. Cámara Fotográfica Digital, de 14.1 megapíxeles y zoom óptico de 4x. Lupa estereoscópica binocular. MUESTRAS C UESTIONADAS: Firmas atribuidas a (...). Expediente N° 2014-367-JPLDYC del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha - año 2015. Firma obrante en el Pagaré a la Vista BNA04319361-A por el monto de Cuatro mil descientos cincuenta (Si. 4, 250.00 N.S) nuevos soles, del 15D1C2009. Firma original obrante en la Hoja de Resumen N° BN A04319361-A, de fecha 15DIC2009. Firma original obrante en el contrato de Crédito Negocios No Solicitud 04319361 al contrato No BNA04319361-A, de fecha 15DIC2009. MUESTRAS DE COMPARACIÓN de la agraviada (...), la autoridad fiscal remitió muestras de formas de la investigación (...); asimismo, se obtuvo del RENIEC muestras de firmas obrantes en las fichas de inscripción Electoral, con el siguiente resultado. Escrito de "Interpongo Oposición", dirigido al Juez del Juzgado de Paz Letrado el Distrito de Yarinacocha de fecha 15DIC2014. Escrito de "Apelación de Resolución", dirigido al juez del Juzgado de Paz Letrado el Distrito de Yarinacocha de fecha 29 ENE2015. Formulario de Identidad RENIEC para trámite del DNI N° 10153936 de fecha 23JUL2003. Ficha Registral RENIEC para trámite del DNI N° 10153936 de fecha 04SET2009. Acta de tomas de muestras gráficas de la persona de (...) (50) fecha 12AGO2015. EXAMEN: Es preciso señalar que la "Grafotécnica" es una disciplina básicamente comparativa y para el estudio técnico-científico, tendente a establecer la autenticidad y/o falsedad de firmas, es indispensable que las muestras de cotejo o de comparación deben reunir requisitos de idoneidad como ser HOMOLOGAS, ESPONTANEAS, COETÁNEAS, CONFIABLES, Y SUFICIENTES, para realizar la descomposición de sus características morfo-estructurales y peculiaridades grafo-intrinsecas de valor identificado, en las muestras auténticas de COMPARACIÓN, como de la CUESTIONADA materia de estudio, donde una vez detalladas

pormenorizadamente se podrá determinar el "Patrón de Variaciones Posibles que viene a ser el conjunto de "Gestos Gráficos", "Manerismos", "Automatismos", "Gestos tipos". "Constante gráficas" y otros; los cuales permitirán individualizar su procedencia. Se entiende por peculiaridades o gestos gráficos, todos aquellos detalles que identifican la personalidad gráfica del individuo, los mismos que se mantienen permanentes o constantes y en algunos casos sin imperceptibles, sólo pueden ser captados por un experto y con el empleo de adecuado instrumental óptico, cuyo valor e importancia reside en que son producto del subconsciente, siendo muy difícil distorsionarios e imposibles de ser producidos exactamente igual por otra persona. De la firma de (...): Al análisis de las firmas de comparación de (...) Podemos apreciar que corresponden a firmas semi legibles, de tamaño mediano, de dirección horizontal ligeramente ascendente a la derecha, de ejes de inclinación a la derecha, ostentando una velocidad y presión normal, que denotan provenir de un puño habituado a suscribir. Compulsadas las características gráficas descritas en el punto que antecede con las firmas dubitadas, trazadas en directo con elemento escriptor de tonalidad cromática azul, que obra en los documentos signados como **"Pagaré a la vista No BNA04319361-A" de fecha 15DIC2009 por el monto de cuatro mil doscientos cincuenta (S/. 4,250.00 N.S) nuevos soles, "Hoja de Resumen N BNA04319361-A" de fecha 15DIC2009 y "Contrato de Crédito Negocios No Solicitud 04319361 al contrato No BNA04319361-A de fecha 15DIC2009**, se puede apreciar que presentan notables divergencias gráficas morfoestructurales y grafointrínsecas entre ellas, denotando que provienen de diferente puño gráfico. En lo que concierne a sus peculiaridades grafo genéticas de valor identificado, se detalla a continuación las de mayor notoriedad: a) La grafía capital en las muestras de cotejo exhiben o presentan una grafía que semeja a la vocal "A"; mientras que las firmas dubitadas difieren en el diseño exhibiendo un trazo que semeja el dígito "2" el dígito "8". b) En las muestras de cotejo la configuración de los gramas se muestran ángulos y trazos gruesos y delgados; a diferencia de las signaturas incriminadas cuyos trazos se muestran generalmente curvos y de un solo trazo uniforme exhibiendo trazos entrecortadas paradas y retomas. c) En

las asignaturas de comparación podemos apreciar la configuración de la vocal "e" generalmente; en tanto que en las firmas dubitadas obvia dicha grafía. d) En las originales podemos verificar la presentación de la letra o consonante "h"; mientras que las controvertidas no la exhibe. **FUNDAMENTOS: Para Grafotecnia y Documentoscopia** - Es preciso señalar que la "**Grafotecnia y Documentoscopia**" es una disciplina básicamente comparativa y para el estudio técnico-científico, tendente a establecer la autenticidad y/o falsedad de los textos manuscritos, firmas y sellos post-firmas mayormente las muestras de cotejo o de comparación, deben reunir requisitos de idoneidad como ser **HOMOLOGAS**, es decir, de similar estructura, soporte y elemento escribiente con relación a la cuestionada, **ESPONTANEAS**, que hayan sido ejecutadas libremente, sin ninguna presión y **sin que su titular prevea que van a ser utilizadas para un análisis comparativo; COETÁNEAS** (antes, durante y después a la data de la cuestionada). **CONFIABLES**, que se tenga la certeza que fueron ejecutadas por su titular; y **SUFICIENTES**, o sea, en cantidad suficiente para realizar la descomposición de sus características morfoestructurales y peculiaridades grafo-intrínsecas de valor identificatorio, en las muestras de **COMPARACIÓN** y las **CUESTIONADAS**, donde una vez detalladas pormenorizadamente se podrá determinar el "Patrón de Variaciones Posibles" que viene a ser el conjunto de "Gestos gráficos", "Manerismos", "Automatismos", "Gestos tipos", "Constantes gráficas" y otros: los cuales permitirán individualizar su procedencia. Mediante la cual el perito suscribiente llego a la **CONCLUSIÓN** de que **LAS FIRMAS ATRIBUIDAS A (...) QUE APARECEN TRAZADAS EN EL DOCUMENTO ASIGNADO COMO "PAGARÉ A LA VISTA N° BNA04319361-A" DE FECHA 15DIC2009 POR EL MONTO DE CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (S/. 4,250.00 N.S) NUEVOS SOLES, "HOJA DE RESUMEN N BNA04319361-A" DE FECHA 15DIC2009 Y "CONTRATO DE CRÉDITO NEGOCIOS NO SOLICITUD 04319361 AL CONTRATO No BNA04319361-A DE FECHA 15DIC2009; PROVIENEN DE DIFERENTE PUÑO GRAFICO CORRESPONDIENDO A FIRMAS FALSIFICADAS. Asimismo, esta ha sido ratificada por el perito suscribiente (...), quien estuvo**

en juicio y ante las preguntas formuladas respondió las siguientes: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público: ¿las muestras que usted ha recibido para cotejo y homologación estas han sido homologas, espontaneos, coetáneas confiables y suficientes? la muestras que han sido remitidas efectivamente son consideradas como suficientes. ¿Cuál es la conclusión que usted ha arribado respecto a las firmas que se encuentran estampadas en un pagare a la vista de N BNA04319361-A, asimismo de la Hoja de Resumen con esta numeración y un contrato de negocios con numero de solicitud 04319361, dígame, en estos documentos se cuestionan que pertenezcan a la señora (...) cual es la conclusión que usted ha arribado, respecto a la firma que aparecen en estos documentos? Llegue a la conclusión que las firmas atribuidas a la señora (...) que parecen trazadas, en el documento asignado con el Pagare No BNA04319361-A, de fecha 15 de diciembre de 2009, y otros se sostiene que el puño grafico respondiendo a firmas falsificadas, informe que detalla mi adjunto. ¿en concreto, esas firmas pertenecen o no a la (...)? bueno, yo he arribado, que no proviene de la persona en mención.

Preguntas formuladas por la defensa técnica: ¿con la pericia que usted ha ratificado, esta responsabiliza al señor (...), que ha falsificado la firma de la señora (...)? eso sería en un caso de autoria, del cual no se ha traído resultados, pues en este caso solo se me ha solicitado la autenticidad de las firmas atribuidas a la señora. ¿entonces con esta pericia no se establecería la responsabilidad que tendría el señor (...), solo se hizo la pericia con el fin de verificar si es o no la firma de la señora mencionada? la respuesta que se ha indicado, es que es una firma falsificada, de ahí que yo diga que la firma corresponde al señor (...) es no puedo indicar. ¿con que fin se realizo la pericia? con la necesidad de verificar la autenticidad de la firma.

Preguntas formuladas por la judicature: existe la posibilidad de que las firmas de las personas evolucionen con el tiempo? bueno, de acuerdo a la WAP pueden involucionar o evolucionar. ¿Qué diferencias por lo menos podrían darse? en este caso sean tenido muestras coetáneas a la fecha por cuanto son coetáneos y provienen del diseño grafico del titular, de las referencias de la Reniec, y las muestras de comparación, he realizado este examen de comparación y homologación. En

consecuencia, conforme lo expresado por el perito, si bien no se determina que el acusado no es el autor del delito de falsificación, pero si se corrobora que los documentos presentados por el asesor de ventas, para que le sea otorgado el crédito al señor (...), como son: El Pagare a la Vista No BNA04319361_A, la Hoja de Resumen de la Solicitud No BNA04319361, de fecha 15 de diciembre del 2009 y el Contrato de Crédito Negocios N° 01657076, contenían la firma de su cónyuge, pero que han sido falsificados, sin poder determinarse que el acusado sea autor de ellos, siendo que el perito solo ha informado concluyendo respecto a la autenticidad de las firmas atribuidas a la señora (...).

4.12 Ahora bien se cuestiona que el acusado habría actuado como cómplice primario, al haber sido esta persona quien habría recabado los medios de prueba suficientes para poder ser entregados a supervisor de ventas y así sea entregado en su caso el crédito al agraviado como también el pagare a la vista ante la liquidación de la deuda, pero antes de ahondar en ello, debemos determinar exactamente cuáles son las funciones a desempeñar de un Asesor de Ventas. Pues los Asesores de Crédito trabajan para instituciones financieras, en donde desempeñan el papel de intermediarios en las solicitudes de préstamo, en virtud de ello, verifican si los solicitantes son aptos para su aprobación o no. Por lo general, estos profesionales devengan comisiones que dependen de la cantidad de préstamos conferidos. La naturaleza de estos profesionales difiere de aquella de los Prestamistas, quienes no dependen de una institución financiera como los primeros, sino que, por el contrario, trabajan de manera independiente suministrando préstamos o líneas de crédito a sus clientes. Quienes tienen como Funciones principales. Asesorar a clientes nuevos y existentes sobre préstamos y líneas de crédito: Reunirse con los clientes para obtener información sobre la necesidad del préstamo. Entrevistar a los solicitantes de cualquier tipo de préstamo e hipotecas. Orientar al solicitante durante el proceso de préstamo. Asistir al Gerente de Sucursal, verificando que la documentación del solicitante cumpla con los requisitos establecidos antes de que sea remitida para su aprobación

o negación: Recopilar información y procesar cada solicitud hasta su cierre. Contactar a otras instituciones financieras para verificar el historial financiero de los solicitantes. Evaluar los activos y finanzas de los solicitantes. Analizar la capacidad de pago del solicitante, realizando una investigación exhaustiva de su historial financiero. Remitir un informe detallado que deje por sentado cualquier irregularidad que haya sido observada. Velar por el pago de los préstamos y líneas de crédito aprobados: Revisar la documentación de los préstamos y líneas de crédito. Ordenar el avalúo de las propiedades de los solicitantes. Realizar un cronograma de pagos. Hacer seguimiento de los solicitantes, a los fines de garantizar el pago oportuno de la deuda. Llevar registros detallados de las transacciones que sean ejecutadas diariamente: Recopilar: copiar, clasificar y archivar la documentación de las solicitudes que estén en progreso o que hayan sido aprobadas. Llevar un registro de toda solicitud de préstamo. Actualizar, archivar e ingresar la información de cada solicitud en la base de datos. Procesar, revisar y completar las solicitudes de préstamo o líneas de crédito: Verificar la documentación contenida en cada solicitud. Remitir la aplicación al Gerente de Sucursal para su aprobación o negación. Contribuir con el logro de metas de la institución financiera: Cooperar con el esfuerzo institucional de obtener ingresos brutos. Trabajar en conjunto con otros colegas en la recopilación de información, generación de estadísticas y tendencias. Establecer relaciones con la comunidad a los fines de obtener un incremento en el número de solicitudes. Enviar a los clientes comunicaciones, tales como recordatorios de pago, notificaciones y balances de la deuda. Garantizar el cumplimiento de las políticas y controles internos establecidos por la institución financiera, a los fines de garantizar la transparencia en el procesamiento de cada solicitud. Asimismo Labores diarias son: Reunirse con los clientes a los que se les haya aprobado un crédito o préstamo y quienes estén en trámites de iniciar el proceso. Entrevistar a LOS SOLICITANTES DE PRESTAMOS y líneas de crédito. Investigar y evaluar el estado

financiero de los solicitantes, referencias y capacidad de pago. Comunicarse con otras instituciones financieras para solicitar información relacionada con el historial financiero de los clientes. Promocionar los servicios de la institución financiera y determinar cuál se ajusta mejor a las necesidades del cliente. Remitir las solicitudes de líneas de crédito o préstamos al Gerente de Sucursal, indicando las razones por las que debería ser aprobada o negada. Mantener actualizados los soportes de las solicitudes, elaborar informes detallados y llevar un registro computarizado. Ser diligente al brindar asistencia a los clientes y mantener altos estándares de ética. Investigar, recopilar y analizar información a los fines de tomar decisiones de manera oportuna y efectiva. Estar al corriente de la legislación aplicable a préstamos y líneas de crédito.

- 4.13 Por ello con lo versado en líneas precedentes, se puede determinar cuáles son *las funciones del asesor de ventas. Es así que estuvo en juicio oral la supervisora de ventas de quien en ese entonces era la señora (S1), quien manifestó corrobora el texto en mención, haciendo referencia a lo siguiente ante las preguntas formuladas en este estadio procesal: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público: ¿Usted laboró en el año 2009 en el Banco de Crédito del Perú? Sí. ¿Qué cargo tenía? Supervisora de ventas. ¿La persona de (...) estaba bajo su cargo? Era un asesor de ventas bajo mi cargo. ¿Cuál era la función específicamente del señor (...)? Tenía que asesorar a los clientes, pedir la documentación respectiva hasta que culmine el proceso. ¿Cuáles son los requisitos documentales que debía tener una persona para la obtención de un crédito por tarjeta de crédito? La persona tendría que presentar previamente la documentación personal como DNI, básicamente eran los documentos contables, de propiedad de su mueble para patrimonialmente indicar que tiene propiedad. ¿Cómo es el llenado de un pagaré? Eso es posterior al crédito cuando ha sido aprobado. Los bancos tienen una político que indica que documentos*

tiene que firmar el cliente. ¿En el caso del Banco de Crédito para la obtención de esta línea? Nosotros tenemos unos generales de ley que la súper intendencia pide al banco del Crédito y eso que firmarse. ¿Usted supervisó a (...) en el crédito otorgado a (...)? Él estaba en el equipo de ventas y no ahora no tengo conocimiento de todos los clientes que haya podido tener en su momento; me enteré de este caso a través de la notificación. ¿Los pagarés tienen que firmarse en el banco con los clientes? No necesariamente, el cliente podría ir, no solo es el pagaré, es un legajo, son contratos. ¿Pero específicamente el pagaré? Todos se firmaban al mismo tiempo. Hubo control posterior a la gestión que realiza el gestor (...)? Cuando una solicitud ingresa al banco, no sé si hayan cambiado las políticas ya que no trabajo en el Banco de Crédito, en el inicio empieza inclusive el control desde el inicio hasta el final. Preguntas formuladas por la defensa técnica: ¿En el momento que usted trabajaba en el banco de crédito del Perú conocía los reglamentos que estaban bajo la supervisión de la super intendencia de banca y seguro que dice que se debe tener un reglamento interno de trabajo donde están los deberes y funciones de cada empleado? Nos hacían llegar unos memorandos de funciones de cada uno. - El legajo contiene una serie de documentaciones de contratos. ¿Podía venir el gestor del préstamo que va a adquirir o también podría ir la entidad financiera dado por un personal del banco de crédito hacia la casa de ellos? En algunos casos. ¿No era estrictamente que tenga que venir? No, porque viven en Aguaytia, a veces no pueden movilizarse o por equis motivos que tendrían que desplazarse. ¿Qué hacía el señor (...)? Tenía que asesorar al cliente desde el comienzo hasta el final del proceso. ¿Usted o alguien más intervino en la parte intermedia? La cliente manifiesta la intención del crédito, la documentación es recabada por el asesor, esa documentación ingresaba al área de créditos, ahí se hacían las verificaciones necesarias y análisis financiero del cliente. ¿Cuánto tiempo demoraba en ese estado de verificación? No había un momento preciso. ¿Puede ser un día, dos, tres, una semana? Puede ser. Luego que

se aprobó el crédito, ya se habían hecho las verificaciones, sale el analista de créditos, se hacen todas las indagaciones al cliente, proceden recién a dar una decisión de Crédito, una vez que haya sido aprobado, entonces tengo la aprobación en el sistema y podría entregar las generales de ley al asesor para poder entregarle y se termine el proceso con la firma; firmaban, me la entregaban, revisaba que el expediente esté completo y doy el visto bueno para que proceda el desembolso. ¿Una vez se haya entregado el crédito y este no ha cancelado el crédito la entidad financiera bando de Crédito de repente tiene una política de refinanciación accesible al cliente? ¿le dan algún tipo de información si es que este cliente se atrasase en los pagos continuos que tiene que hacer a la entidad financiera? Me gustaría que las políticas del Banco de Crédito lo contesten el abogado del Banco de Crédito del Perú. ¿Las cuestiones de los regiamentos internos que le hacían llegar mediante documento se les hacia llegar a todo el personal que laboraba ahí? Sí ¿Conocían de todo el reglamento? Sí. Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público: ¿Quién era el encargado del banco en realizar las firmas del pagaré? El pagaré forma parte del legajo de transparencia, yo entregaba al asesor para que tome las firmas. ¿Quién era el funcionario del banco responsable de que se obliguen a realizar las firmas? En este caso el asesor. ¿Usted doba el visto bueno de esto? Entregaba en legajo completo de esto, se tenía que ver que en el legajo no falte ningún documento y que estén las firmas donde correspondan. Preguntas formuladas por la judicatura: ¿Era necesario la participación de la pareja o cónyuge al momento de firmar la documentación para efecto del cobro posterior de los préstamos? Si el cliente declaraba al inicio del crédito que tenía conviviente o cónyuge tenía que participar, Necesariamente tenía que participar? Si el cliente indicaba que sí tenía, tenía que participar obligadamente. ¿Estos estaban considerados como garantes? Claro. ¿Para que haga la firma en caso sea cónyuge o conviviente tenía que estar presente para que firme el pagaré? Si.

4.14 Por ende, también se trae a colación, las testimoniales de la (...) Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público: Usted ha concurrido a las oficinas del Banco de Crédito del Perú a realizar algún trámite de préstamo? No. ¿Ha sido requerida para que se presente ante Banco de Crédito para rubricar un documento de un préstamo? No. Usted tenía conocimiento que su esposo realizaba un préstamo? Si, tenía conocimiento. ¿Participó usted en ese préstamo? No, no participé. ¿Usted ha rubricado el pagaré de fecha 15 de diciembre de 2009 por la suma de 4250 nuevos soles? No. Preguntas formuladas por la defensa técnica: ¿De cuántos préstamos ha tenido que conocimiento que hizo su conviviente? No tenía nada de conocimiento. ¿No tiene conocimiento? No. ¿De cuánto tiempo usted ha tenido una relación de convivencia con el señor (...)? de 25 años. ¿Hasta hace cuánto? Hace 7 años. ¿Dónde tenía la convivencia? Usares del Perú. ¿Es una colle, posaje? Es un Asentamiento Humano. ¿No tiene otra dirección? No, AA, HH Usares del Perú eso nomás. ¿Usted ha preguntado a su conviviente o ex conviviente si es que le había falsificado o no su firma en alguna entidad financiera? No. Preguntas formuladas por la judicatura: ¿Cuánto tiempo dijo usted que tenía una relación con el señor (...)? 25 años. ¿En 25 años no sabía que este señor realizaba diferentes préstamos a diferentes entidades financieras? El hacía solo sus cosas, yo no participaba. ¿Ustedes tenían bienes en común? Sí, pero él hacía todo. ¿Nunca participaba en nada? El solo hacía sus cosas. ¿Usted alguna vez hizo alguna gestión para préstamos de su porte? No, no hice ningún préstamo. Sabe por qué motivos solicitaba estos préstamos su pareja? Solicitaba de repente para que haga un trabajo cuando mis hijos estudiaban. ¿A qué se dedicaba su ex pareja? Construcción civit. ¿Llegaban a algunos requerimientos de pago de deudas a su domicilio? No, porque a veces no paraba mucho tiempo en mi casa, salio a vender mis 10095, yo regresaba en la tarde. Nunca ha recibido ninguna? Mis hijas sí recibían algunas notificaciones. ¿Recuerdo de qué entidad? De la SUNAT. ¿Alguna vez llegó alguna notificación de que tiene que efectuar algún pago del Banco de Crédito a su vivienda? No. Asimismo, el cónyuge de la agraviada (...),

de quien se sabe que fue quien requiero a la entidad crediticia el préstamo, y que posteriormente no cumplió con la deuda para luego ser liquidada mediante el pagare a la vista que se encuentra en autos, y consigno a su cónyuge como garante de la deuda, por ende, se podría suponer que el cónyuge de la acusada es quien habría falsificado las firmas, al ser el primer interesado para poder recibir el préstamo crediticio, pues si bien este hecho no ha sido probado, porque el requerimiento en la pericia grafotécnica, solo fue respecto a la autenticidad de las firmas atribuidas a la señora (...) ma, y no para determinar si esta persona las habría falsificado, o el acusado en el presente juicio, por ello se trae a colación la declaración de (...) siendo la siguiente: Preguntas formulados por el representante del Ministerio Público: ¿Cuántos préstamos hizo ante el Banco de Crédito del Perú? Yo solo hice un préstamo, me dieron una tarjeta de crédito, y lo utilizaba de acuerdo a lo que yo necesitaba. ¿Explique cuáles son las gestiones para que se le haya otorgado ese crédito? Como todo banco pide los documentos, mayormente de la redención anual de la SUNAT que contribuyo, u fou de eso me aprobaron una tarjeta de crédito por 8500 nuevos soles. ¿Qué documentos le hicieron firmar? En realidad, nos hacen firmar varios documentos. ¿Quién fue el gestor? Recuerdo que me llamaron para firmar porque ya estaba aprobado el crédito, en ese entonces yo trabajaba en la fábrica de la cerveceria San Juan. Le solicitaron los datos de su señor: Nunca me hablaron de ella, porque vo recuerdo haber ido a firmar solo. ¿Le fue requerido la presencia y firma de su señora? Tampoco me pidieron. Llevó a su señora al banco de crédito? Nunca la llevé, tampoco ella conocía de eso. ¿Tiene otros préstamos en otras entidades? Hice otro préstamo en otras entidades. ¿En cuántas? Hice varios préstamos en Piura. ¿En otras entidades? También.

¿Usted cómo mantiene esas obligaciones? Iba pagando conforme había trabajo, se ha pagado todas las cuentas. Algunas de esas obligaciones están judicializadas? Si, *tuve un accidente en mi trabajo y me imposibilitó trabajar por un año, estaba mal de la cintura.* ¿Qué pasó? *Me había*

caído de un andamio y me golpeé la cintura. Desde ahí no pude pagar las cuotas que indicaban ellos. Fui varias veces al banco a querer refinanciar las deudas. ¿El señor (...) le requirió ir con su señora para firmar? No, nunca. ¿Usted firmó el pagaré de fecha 15 de diciembre del año 2009? Si es mi firma. En esa oportunidad firmó su señora? No, no firmó ella. Preguntas formuladas por la defensa técnica: ¿Desde que año usted viene trabajando con la caja municipal de ahorro de crédito Piura? Recuerdo que manejé unas cuentas de mucho tiempo, dejé esas cosas cuando ya tuve este problema. Trabajé con Piura como 5 años. ¿Desde qué año usted viene sacando crédito de la caja municipal de ahorro de crédito Piura? Del 2000 más o menos. ¿Usted ha honrado las deudas en todas las ocasiones que ha sacado? Sí. ¿Ha honrado sus deudas? Claro. ¿No tiene alguna otra deuda más que del Banco de Crédito? Tenemos la deuda de Piura. ¿Recuerda la fecha de pagaré que firmó en fecha 15 de diciembre del año 2009 que el representante del Ministerio Público puso a la vista? Recordará en cuánto tiempo le han requerido para que pague el crédito otorgado? Creo que es en dos meses. ¿Posteriormente la entidad financiera del Banco de Crédito del Perú le invitó a hacer una refinanciación de este tipo de deuda y de repente le daban algún tipo de beneficio para usted pueda cancelar sus deudas? ¿En cuántas oportunidades esta entidad financiera le invitó a sanear su deuda? En realidad, hubiera querido eso, fui varias veces al banco a querer refinanciar, pero nunca me aceptaron, querían que les pague al cien por ciento, ¿La caja municipal de ahorro de Piura le invitó a refinanciar o nunca? En una ocasión me llamaron, un tal señor (...). Sólo una vez? Sólo una vez. ¿Firmó la documentación personalmente cuando fue al Banco de Crédito sucursal Pucallpa? Sí, fui personalmente. ¿De cuántos años tiene o tenía una relación convivencial con la señora (...) Aquel entonces tenía 25 años de convivencia. ¿Hasta cuándo usted estaba conviviendo con la señora (...)? Hice 5 años. ¿En qué dirección usted convivía con la señora (...) Ir. Cayetano Heredia Mz, 13 Lt. 5. ¿Algún Asentamiento humano? Asentamiento Humano Húsares del Perú. ¿En

qué distrito? Yarinacocha. ¿Con cuántas personas convivía ahí? Tengo tres hijas. ¿Más la señora (...)? Sí. ¿Nada más? Nada más. ¿Los préstamos que hacia las entidades financieras era para beneficio propio o para toda la familia? De alguna manera tenía que contribuir con la familia, pero mayormente lo utilizaba en el trabajo que desarrollabo. ¿Qué trabajo desarrollaba? En ese entonces estaba trabajando en la fábrica de la cervecería San Juan, entonces los trabajos me daban a todo costo, ahí tenía que invertir. ¿Pero salía un beneficio para todos? De todas maneras. ¿Usted le comunicaba a su señora sobre estos préstamos para beneficio de la familia? En cuestión de préstamos yo nunca le mencionaba, no me comunicaba tanto en esos aspectos financieros. ¿En esos 25 años de convivencia no le comunicabo esa parte económica? Le comunicaba parte del trabajo que yo desarrollaba. ¿Pero en las gestiones de crédito? No le comunicaba nada. Preguntas formuladas por la judicatura: ¿Recuerda los requisitos que me pidieron para solicitar el préstamo del Banco de Crédito del año 2009? Sí, lo primero que me pidieron fue el balance anual de la SUNAT, que era lo que más les importaba, documentos personales. ¿Qué más? Eso es lo que más recuerdo. ¿Qué tipo de préstamo realizaba usted? Una tarjeta de crédito. Hizo personalmente los trámites para obtener el préstamo? Claro, me pidieron unos documentos, entregué, solo me llamaron, me hicieron firmar y me dijeron que estobo aprobado el crédito ite dijeron que su pareja tendría que firmar los documentos en algunas de las entidades financieras? No, en ninguna. Preguntas formuladas por la defensa técnica: ¿Las entidades financieras lo llamaban a usted o ibas a ellas para gestionar el préstamo? Algunas personas me invitaban. Quien afirmó en todo momento que su cónyuge, no fue a firmar el Pagare a la Vista No BNA04319361 A, la Hoja de Resumen de la Solicitud No BNA04319361, de fecha 15 de diciembre del 2009 y el Contrato de Crédito Negocios N° 01657076, y que además en ningún momento le comento respecto al préstamo solicitado en la entidad crediticia, en tanto, con ello se acredita con mayor arraigo la tesis acusatoria, si bien esta

atribuye la falsificación al acusado pero la imputación es como cómplice primario, quien coadyuvo al autor del hecho en el uso de los documentos falsificados para que así se pueda otorgar el préstamo al señor (...).

- 4.15** Ahora bien, llegados a este punto debemos expresar que el Ministerio Público arriba a su conclusión respecto a que el acusado a falsificado la firma utilizando indicios concurrentes presentes en el caso, siendo que en el informe Pericial de Grafo técnica presentado, no establece ello, solo concurre en incidir respecto a la autenticidad de la firma cuestionada, empero, "...lo característico de esta prueba [la indiciaria) es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; que respecto al indicio, (a) éste -hecho base- ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar- los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos los son, y d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia -no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre si-". Adicionalmente, debe tenerse presente que los indicios "pueden clasificarse en débiles y fuertes... los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera...". Finalmente, resta señalar el ejercicio de razonamiento que debe utilizarse para llegar a la conclusión, por ello, "...en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja

el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo". Debemos agragar que en el transcurso del análisis de un indicio a otro, es posible entrelazar los mismos a través de inferencias, por así decirlo, intermedias, que ayudan a integrar el razonamiento final, lo cual resulta plenamente valido para efectos de concretar el análisis respectivo.

4.16 Efectivamente, el Ministerio Público imputa el conocimiento directo por parte del acusado (...) de que esta persona tuvo conocimiento que los documentos eran falsos, por ser la persona que recibiría la documentación y se encargaría de recepcionario y a su verificar que el solicitante y la garante cumplan con consignar o rubricar sus firmas, y al ser el acusado el primer filtro ante la presentación de los documentos cuestionados ante su supervisora, debió conocer si las firmas eran auténticas, en ese sentido, la doctrina respectiva al delito en ciernes destaca que para este tipo de hechos debe existir un "uso consumativo", entendido como "... aquel que puede engañar, o sea, hacer creer que se trata del documento auténticamente verdadero" por tanto, el conocimiento sobre lo faiseario dei documento es requisito implícito sine quanon para imputar los hechos que se subsumen en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal: "el que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas". Sin embargo que el acusado haya usado tales documentos no significa que esta las habría falsificado.

4.17 Las premisas fácticas utilizadas deben ser desplegadas a través de cuestionamientos, así se tiene que, en primer lugar, como hecho base tenemos que (...) estuvo plenamente vinculado al trámite de aprobación de contrato de préstamo de crédito ante el Banco de Crédito del Perú, el propio acusado lo ha reconocido así, como también se tiene lo señalado por la supervisora de ventas (...), quien ha indicado que el acusado realizaba las funciones de Asesor de Crédito por lo cual estaba dentro de

sus funciones realizar dicho procedimiento, y que estos cumplan con el requisitos establecidos, como es el de consignar a la cónyuge en caso tenga el solicitante y que a su vez esta consigne su firma en los documentos, si bien todo ello coadyuva a la fundamentación respecto al uso de documento falso privado, empero respecto al delito de falsificación de documento privado falso queda la duda, en saber y determinar quien fue que falsifico tal documento, pues quien sería el primer interesado en que sea otorgado este préstamo es el esposo de la cónyuge, de quien se ha determinado que dichas firmas consignadas no son falsas, además ni siquiera cumplió con el pago de la deuda por ello, se tiene el pagare a la vista por la suma de cuatro mil doscientos cincuenta soles, para poder ser liquidada la deuda.

- 4.18** Se tiene que el imputado reservó su derecho de declarar en juicio, empero se *ingresó su declaración rendida en sede fiscal de la cual se colige los puntos más importantes, siendo el siguiente: ¿conoce los hechos antes descritos materia de la presente declaración? Que mi persona laboró en el banco de crédito sucursal Pucallpa Jr. 7 de Junio/Zavala, desde marzo de 2007 hasta junio de 2014, mi trabajo era de Asesor de Créditos Y representantes de ventas, el banco me brindaba una cartera de clientes a mi correo electrónico del Banco del cual yo me encargaba de ofrecer las ofrecer las campañas crediticias a los clientes, posiblemente el señor (...)haya sido mi cliente, y por la revisión de la carpeta fiscal, pude ver mi visto bueno en la Hoja de Resumen y el contrato, el cual aparecen las firmas del señor antes indicado y la firma de su cónyuge (...), cabe precisar que mi trabajo en este aspecto consistio en reunirme en Banco con el cliente previa cita, se le explicaba el tramite, las tasas, el monto, y plazos, entre otros detalles, para lo cual mi persona ya había recabado del cliente los siguientes documentos Copia de DNI del cliente y su cónyuge o conviviente, pago SUNAT de impuesto a la Renta, recibo de servicios básicos, y documentos de propiedad o posesión, adjuntando la solicitud de crédito, una vez aceptada la clausuia por parte del cliente,*

se procede a recabar su firma en los documentos Contrato, Contrato Fianza, Fianza Solidaria, Seguro Desgravamen y generales de Ley, al momento de las firmas yo accedía por medio de la supervisora los formatos con firmas del representante del Banco con firmas digitalizadas, en ese momento es cuando el cliente y si tuviera cónyuge firman los contratos originales uno para el cliente y otro para el banco, así como los demás anexos, luego ya una vez suscritos los contratos se le entrega a la supervisora, para que siga su trámite correspondiente.

¿precise si para suscribir los prestamos es necesario la presencia y firma del cliente y su cónyuge? Al momento de contactarnos telefónicamente, se le pregunta al cliente si tiene esposa, conviviente y si este lo afirma, le pedimos sus datos y también las copias de sus documento de identidad, es mas cuando se consignan en los documentos por más que sea su esposa o conviviente se indica como cónyuge con respecto a este punto es imposible que a este señor (...)se le haya otorgado el préstamo sin que su cónyuge firme o no lo supiera, me parece que este acaso esta persona no quiere pagar el préstamo, porque el banco tiene la política de refinanciación accesible, si usted era el encargado de hacer firmar el pagare a la vista del Banco de Crédito, el mismo que se muestra a la vista a fojas 12/13 de la carpeta fiscal? YO ERA EL ENCARGADO DE HACER FIRMAR pero el que daba el visto bueno fue la señora (...)quien estaba presente al momento de la suscripción de las firmas existe la posibilidad de que los documentos antes indicados, SEAN OTRAS PERSONAS DEL BANCO QUIENES SE ENCARGARAN DE HACER FIRMAR A LOS CLIENTES? NO, PORQUE ESA ERA MI CARTERA Y MI PRODUCCIÓN EN LA META QUE NOS PONÍA EL BANCO, CADA ASESOR SE ENCARGABA DE SUS CLIENTES INDEPENDIENTEMENTE. ¿si usted puede reconocer su firma o visto bueno los mismos que aparecen en los documentos cuestionados a fojas 14 y 17 vuelta de la carpeta fiscal, los mismos que se le pone a la vista? Si reconozco mis vistos buenos, porque no es mi firma, por políticas del Banco en aquel momento, pero no recuerdo la suscripción de ese

contrato, por la gran cantidad de clientes que he tenido que serán un aproximando de tres mil clientes. En suma, se tiene que acusado en su declaración, acepto y afirmo ser el único encargado de hacer firmar a los clientes, toda vez que estas personas pertenecían a su cartera de clientes, y era parte de su producción como asesor crediticio, pues nadie más que él podía cumplir con tal función, así mismo el hecho de afirmar YO ERA EL ENCARGADO DE HACER FIRMAR, nos conlleva a disuadir la tesis de la defensa, siendo que esta acepto ser el encargado de que Sus clientes firmaran, mas aun cuando reconoce que la persona de (...) fue consignada en tal documentación porque el señor (...) así lo había declarado. Si bien es cierto que (...) señaló que esta tramitación la aceptó realizar y haber sido presentada ante su supervisora, por ser parte de sus funciones, es más que suficiente tomar como cierto ello, con su propia declaración, los elementos periféricos que conllevan a concluir ello, como es la testimonial vertida por quien en ese momento fue su supervisora, por lo cual, resulta del todo cierto que habría usado la documentación falsa, pues ante él se efectuaron las firmas de sus clientes, pero aun enerva la posibilidad de que el no las haya firmado por no ser el principal beneficiario de la deuda sino el solicitante el señor (...)

- 4.19** Seguidamente, resaltamos lo siguiente que fuera narrado por el acusado, señalando que él fue el encargado de que sus clientes firmaran tal documentación, pero que después de ello se presenta ante su supervisora para que ponga el visto bueno, es decir, conforme a esta declaración, el acusado conocía en qué momento las firmas fueron consignadas, por ser esta su cartera de clientes. Por ende, se tendría como cierto respecto a la conducta incriminada, que el acusado (...), laboró en el banco de Crédito en el Perú, desde Mayo del 2007 hasta Junio de 2014, como Asesor de Prestaciones y Representante de Ventas; como tal fue el asesor crédito de la persona de (...), a quien asesoró para obtener el préstamo de S/ 8.500 (Ocho mil quinientos con 00/100 nuevos soles), del Banco de Crédito del Perú, el mismo en que se obliga a realizar los pagos de 18 meses, monto

que el cliente dejó de pagar, quedando un saldo de S/. 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles). Es así que, en el año 2014 el Banco de Crédito interpone demanda por Obligación de Dar Suma de Dinero contra la agraviada (...), razón por la cual ésta acude a la indicada entidad financiera, de donde pudo recabar de los anexos del pagaré a la vista No BNA04319361_A, por la suma de S/. 4.250.00 (cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) suscrito aparentemente por la agraviada en favor del Banco de Crédito del Perú, la misma que habría sido suscrito con fecha de 15 de diciembre del 2009; asimismo, se adjunta a la demanda la hoja de resumen y el contrato N° 01657076, en las que también aparecen las firmas de la agraviada (...), las mismas que al parecer serían falsificadas ya que ésta nunca participó en dicha transacción crediticia. Por lo que, la agraviada procedió a formular la denuncia penal respectiva, dándose inicio a las investigaciones donde se determinó que el acusado participó como asesor del indicado crédito, y como tal gestionó el trámite que dio mérito al Pagaré a la Vista y demás documentos cuestionados, los mismos que al parecer la Pericia Grafotécnica correspondiente se determinó que la firma que obra en los documentos cuestionados no provienen de puño y letra de la agraviada, por lo tanto son falsos. Por lo que el encausado (...) en su condición de gestor de créditos del Banco De Crédito del Perú habría participado de manera directa en la elaboración y uso de documento privado falso ante el Banco de Crédito del Perú, sucursal Pucallpa, perjudicando de este modo el tráfico jurídico en agravio de (...), toda vez que su participación fue crucial para el otorgamiento de crédito de (...), como asesor del indicado crédito al corresponderle realizar las coordinaciones con dicho fin, como hacer firmar al cliente y efectivamente al garante, la hoy agraviada (...) configurándose con ello la complicidad primaria en el delito de uso de documento privado falso.

4.20 Finalmente, del caso planteado en el presente juicio oral se tiene que se ha utilizado documentos privados, que contenían firmas falsas y el

acusado como gestor de crédito de (...) usó el pagare a la vista No BNA04319361_A, la hoja de resumen y el contrato N° 01657076, todos falsos, obviando la presencia de la cónyuge y ubicó los documentos destinados a fin de cumplir con sus metas de clientes y la lista de créditos que le dio la entidad de crédito, además el testigo y solicitante del crédito (...) ha señalado que jamás su cónyuge fue convocado por el acusado para que estampe su firma, negando a su vez la acusada (...), haber suscrito los documentos cuestionados, que su ex conviviente en su oportunidad le comentó que estaba gestionando un crédito en el Banco de Crédito del Perú, y que nunca tuvo participación en dicho préstamo, y todo ello ha quedado fehacientemente comprobado con el informe pericial de Grafotécnico N° 3253-AL3255/2016, en el cual como conclusión señala que las firmas atribuidas a (...) que aparece asignado al documento de pagare a la vista No BNA04319361_A, de fecha 15 de diciembre de 2009, la hoja de resumen y el contrato No 01657076, provienen a diferente puño gráfico correspondiendo a firma falsificada. En consecuencia, en su poder estaba la obligación de validar y hacer estampar en su presencia las firmas de(...) y (...), conforme que sus funciones establecidas como Asesor de Crédito y como tal fue el encargado de asesorar clientes sobre su préstamo recabados, los préstamos necesarios, así como las firmas de los suscribientes en los contratos.

- 4.21** Por ello, está claramente determinado que se ha procedido mediante la acción penalmente relevante de "hacer en todo un documento falso que pueda dar origen a derecho, con el propósito de utilizar el documento", agregando que el acusado ha hecho uso de este documento falso "como si fuese legítimo". Empero, la acción típica incluye según la norma del artículo 427o, segundo párrafo, del Código Penal, "siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio". Sobre el particular se dice que "normalmente la misma falsedad - puede señalarse ya como un menoscabo de la fe pública en cuanto se ha deformado el documento que la lleva; pero ese efecto no es típicamente suficiente; la ley exige que a esa eventual lesión "abstracta" se sume la concreta de la posibilidad de

perjuicio de otros bienes jurídicos distintos de la fe pública), que pueden ser de variada naturaleza: patrimonial, moral, política, y deben pertenecer a un tercero, es decir, tienen que ser de titularidad de alguien que no sea el agente de la falsificación. Ese efecto tiene que provenir directamente de la falsificación, de lo que ella representa para la extinción o creación de derechos, facultades y cargas", agregándose que con respecto al perjuicio en sí, "basta con que... obre con posibilidad... ya que en el radica el límite mínimo de lo típico", siendo que el perjuicio potencial resulta siendo "el estado causalmente apto para lesionar la fe pública en que se encuentra el instrumento con arreglo tanto a sus condiciones objetivas - forma y destino-, como a las que se derivan del contexto de la situación. Lo posible es lo que puede ser, no lo que va a ser si no cambian las reglas de causalidad, porque esto último configura lo probable y la ley no requiere la probabilidad de perjuicio, sino la simple posibilidad de él".

En el presente caso, es posible apreciar con claridad en primer término el perjuicio a la fe pública que se tiene cuando se presentan documentos que contienen firmas FALSAS y teniendo en cuenta que con el mismo han tenido la finalidad de obtener un derecho crediticio, que fue otorgado a través de un crédito, y respecto del acusado de no perder su cartera de clientes, que tenía establecido según el Banco, hace que la fe pública, representada por la confianza en la veracidad de presentación documentaria, a fin de obtener trámites expeditivos, se vea mellada con la presentación de un documento que contiene firmas falsas. Por otro lado, y en un segundo nivel de perjuicio, se encuentra la no cancelación del crédito otorgado, y ante ello, la suscripción de un pagaré a la vista, que a la fecha está en ejecución, por ello, cabría la posibilidad de haberse propulsado una presunta complicidad en los hechos por parte del solicitante del crédito el señor (...), y el asesor de crédito (...), y con ello la posibilidad del perjuicio se expande hasta la cónyuge del solicitante quien nada tuvo que ver en la obtención de este crédito, perjuicio que se aprecia evidente, siendo que la casa de la agraviada estaría siendo rematada por la ejecución del pagaré a la vista que se encuentra en un

estadio judicial y que justamente viene a complementar la configuración del presente delito imputado.

V. SUBSUNCION DE LOS HECHOS PROBATORIOS CON EL TIPO PENAL Y DE LA GRADUCACION DE LA PENA

- 5.1 Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de (...) ha realizado en calidad de cómplice primario el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de E Documento Falso, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito estipulado y estando a que se trata de un Pagaré a la vista N BNA04319361-A" de fecha 15 de diciembre de 2009, por el monto de cuatro mil doscientos cincuenta (5/. 4,250.00 N.S) nuevos soles, la "Hoja de Resumen N° BNA04319361-A" de fecha 15 de diciembre de 2009 y el "Contrato de Crédito Negocios No Solicitud 04319361 al contrato No BNA04319361-A de fecha 15 de diciembre de 2009 que contiene firmas falsas de la cónyuge consignada, la norma establece una pena no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días -multa.
- 5.2 Para determinar la graduación de la pena se ha tenido en consideración lo estipulado por los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, valorando que el acusado no tiene antecedentes penales, tiene instrucción superior. Conforme a esto, la inexistencia de agravantes calificadas ni atenuantes privilegiadas, es posible apreciar la aplicación del literal a), numeral 2, del artículo 45-a, que señala que " cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concrete se determina dentro del tercio inferior". Debemos tener presente que el Ministerio Público en su acusación está solicitando la imposición de dos años de pena privativa de libertad, lo que constituye el mínimo de la pena, explicando razonablemente su opción por dicho límite, por ello, y en aplicación del principio de

legalidad corresponde a esta judicatura aceptar lo solicitado por el representante del Ministerio Público, así como también es aplicable para el caso de los días multas solicitados, esto es, ciento ochenta.

5.3 Debemos indicar que el Código Penal establece otras medidas alternativas a la pena privativa de la libertad, tal es el caso de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, sobre el particular es de indicarse, en principio, que se trata de una potestad discrecional del juez, aunque, de optar por dicha medida alternativa, ha de motivarla adecuadamente, tal como se destacó en la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-P), del ocho de septiembre de dos mil once. El artículo 57° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29407 - vigente al momento del hecho-, estipula:

"El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;

2. que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y

3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años,

5.4 La condena a imponerse La condena a imponerse no excede de cuatro años de pena privativa de libertad, ya que se impondrá dos años. Tampoco el acusado tiene la condición de reincidente o habitual.

5.5 Además del cumplimiento de los requisitos formales antes anotados, es necesario examinar, sobre todo, si concurre el presupuesto material: el pronóstico favorable de que el agente no cometerá un nuevo delito. A cuyo efecto, es de efectuarse una ponderación entre los intereses de prevención general y especial y las condiciones personales del condenado. En tal sentido, es de destacarse que el acusado ha asistido al juicio oral de manera continua sujetándose al llamado de la justicia, si bien es cierto que no reconoce los hechos, empero, se tiene que cuenta con estudios superiores y un trabajo

independiente en dicha rama como es la contabilidad, por lo que esta ludicatura considera, razonable, que, con la imposición de reglas de conducta, no cometerá un nuevo delito.

- 5.6 En cuanto a la pena accesoria de DIAS MULTA, al haberse encontrado responsable del delito imputado en el grado de participación incoado, corresponde la imposición de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA equivalente a la suma de St. 599.40, soles que deberá pagar el encausado en el plazo de ley.

VI. FIJACION DE LA REPARACION CIVIL

- 6.1 Tanto del artículo 93°.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: *"debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente".. Asimismo, por remisión del artículo 101° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985o el cual señala que: "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". En lo que respecta al daño moral debe seguirse la pauta señalada por el artículo 1984o del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia".*
- 6.2 Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a condenar conforme a las características particulares que el presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que el presente caso se trata de un delito cometido en agravio de una persona natural, a quien se le manchó su imagen y su reputación, así el artículo 2, inciso 7 de la constitución indica que toda persona tiene derecho a una imagen a una buena reputación, y con haber falsificado su firma no solamente se le ha perjudicado económicamente

si no también una buena imagen ante las entidades financieras. Por todo ello, esta Judicatura concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello la suma de CINCO MIL SOLES que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada.

VII. IMPOSICION DE COSTAS

- 7.1 Teniendo en cuenta que el acusado, (...), ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

F. PARTE RESOLUTIVA.-

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación y habiéndose valorado el acervo probatorio de acuerdo a las reglas de la sana crítica, **FALLO:**

8. **CONDENANDO** a (...), cuyas generales de ley obran en autos, como **cómplice primario** del delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación de Documento Privado y Uso De Documento Privado Falso, tipificado en el artículo 427°, primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de (...)
9. En tal virtud, se le impone **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el **plazo de DOS años**, condicionada al cumplimiento estrictico de las siguientes reglas de conducta:
- e. Comparecer, obligatoriamente y de modo personal, al Juzgado, los tres últimos días hábiles cada dos mes, para informar y justificar sus actividades, registrando su firma en el Registro correspondiente;
 - f. Permanecer en el lugar de su residencia, salvo autorización del Juzgado competente para ausentarse.
 - g. No volver a cometer hecho igual o semejante. d. Pagar el monto integro de la reparación civil.
 - h. Pagar el monto integro de la reparación civil.

10. **FIJO** como **reparación civil** el monto de **CINCO MIL SOLES**, a favor de la agraviada (...).
11. **ORDENO**, el pago de **CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA**, equivalente a la suma de S/. 599.00 Soles, la cual deberá ser fijada y cancelada en ejecución de sentencia conforme el artículo 41°, 43°, 44° del Código Penal.
12. **IMPONEMOS**, el pago de las Costas Procesales de haberse generado en el presente caso que serán pagadas en ejecución de sentencia, previa liquidación por parte del Juez de Ejecución.
13. **MANDO** que, una vez firme que sea la presente sentencia, se inscriba en el Registro Central de Condenas.
14. **REMITASE** al Juzgado de Investigación Preparatoria para los fines de su competencia.

Notifíquese.-

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE : 02246-2015-81-2402-JR-PE-01
ESPECIALISTA : (...)
IMPUTADO : (...)
DELITO : SALSIFICACION DE DOCUMENTOS
AGRAVIADO : (...)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCION NÚMERO DOCE

Pucallpa, veinticuatro de mayo

Del año dos mil diecinueve

VISTA Y OÍDA: en audiencia pública de apelación de Sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, (...) (Presidente), (...) y (...), como Director de Debates (...); en la que interviene como parte apelante el sentenciado condenado (...).

IV. MATERIA DE PELACION

Es materia de apelación, la resolución número siete, que contiene la Sentencia, de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, expedida por el Primer juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, que falla: CONDENANDO a (...), cuyas generales de ley obran en autos, como cómplice primario del delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación de Documento Privado y Uso De Documento Privado Falso, tipificado en el artículo 427°, primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de (...). Imponiéndole DOS AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de DOS años, condicionada al cumplimiento estricto de reglas de conducta. Fijando como reparación civil el monto de CINCO MIL SOLES, a favor de la agraviada (...). Asimismo se ordena el pago de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, equivalente a la suma de S/. 599.00 soles, la cual deberá ser fijada y cancelada en ejecución de sentencia conforme al artículo 41°, 43o y 44o del Código Penal.

V. CONSIDERANDOS

Primero.- Premisas normativas

1.6. Los hechos materia de acusación han sido calificados jurídicamente como delito contra la Fe Pública - Falsificación de documentos en General, en la modalidad de FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 427, Primer y Segundo párrafo del Código Penal, el mismo que prescribe lo siguiente: *"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que puede dar origen o derecho y obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento será reprimido si de su uso puede resultar algún perjuicio con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta o noventa días multa (...).*

El que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio será reprimido en su caso, con las mismas penas."

1.7. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la *valoración de la prueba* actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) *la precisión de la normatividad aplicable*; y c) *realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta de ser el caso.*

1.8. El artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: *"La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".*

1.9. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 4250 del Código Procesal Penal, cuando expresa que: *"La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia,*

salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

1.10. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007 HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

Segundo.- Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público oralizados en juicio oral se refieren a lo siguiente:

Circunstancias Precedentes: Que, el acusado Que, el acusado (...), laboró en el Banco de Crédito en el Perú, desde Mayo del 2007 hasta Junio de 2014, como Asesor de Prestaciones y Representante de Ventas; como tal fue el asesor crédito de la persona de (...) a, a quien asesoró para obtener el préstamo de S/ 8,500 (Ocho mil quinientos con 00/100 nuevos soles), del Banco de Crédito del Perú, el mismo en que se obliga a realizar los pagos de 18 meses, *monto que el cliente dejó de pagar, quedando un saldo de S/. 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles).*

Circunstancias Concomitantes: Es así que, en el año 2014 el Banco de Crédito interpone demanda por Obligación de Dar Suma de Dinero contra la agraviada (...), razón por la cual ésta acude a la indicada entidad financiera, de donde pudo recabar de los anexos del pagaré a la vista No BNA04319361_A, por la suma de S/. 4,250.00 (cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) suscrito aparentemente por la agraviada en favor del Banco de Crédito del Perú, la misma que habría sido suscrito con fecha de 15 de diciembre del 2009; asimismo, se adjunta a la demanda la hoja de resumen y el contrato N° 01657076, en las que también aparecen las firmas de la agraviada (...), las mismas que al parecer serian falsificadas ya que ésta nunca participó en dicha transacción crediticia.

Circunstancias Posteriores: Por lo que, la agraviada *procedió a formular la denuncia penal respectiva, dándose inicio a las investigaciones donde se determinó que el acusado participó como asesor del indicado crédito y como tal gestionó el trámite que dio mérito al Pagare a la Vista y demás documentos cuestionados, los mismos que al parecer la Pericia Grafotécnica correspondiente se determinó que la firma que obra en los documentos cuestionados no provienen de puño y letra de la agraviada, por lo tanto son falsos.*

Tercero.- Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales fundados por las partes procesales.

Mediante escrito de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho -ver folios ciento treinta y ocho a ciento cincuenta y uno del presente incidente-, la defensa técnica del condenado (...), interpone y fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, bajo los siguiente fundamentos:

- h) No es cierto tal como manifiesta literalmente en la sentencia venida en alzada, que mi defendido es cómplice primario, ya que no se han desarrollado los criterios de la Imputación Objetiva, existencia de una motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento lógico, no responde a las alegaciones de las partes en el proceso y se advierte que sólo intenta dar cumplimiento formal al mandato de la cual se genera la presente sentencia, por lo siguiente;
- i) Que, conforme se advierte de la Sentencia Apelada se ha procesado y se ha condenado a mi patrocinado, por el Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento Privado y Uso de Documento Privado Falso en agravio de (...), delito previsto y sancionado en el artículo 427, Primer y Segundo párrafo del Código Penal. Siendo el grado de participación del encausado en calidad de Cómplice Primario. Sin embargo, debe tenerse en cuenta conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, que no se puede concebir la existencia de participes o cómplice primarios o necesarios si no haya atores, lo que en el caso en concreto sucede.
- j) El Juez Penal, debió hacer un análisis de los hechos en forma más profunda y no basta con fijar el hecho describiendo el suceso típico de manera general, es necesario establecer su concreta configuración y el aporte individual que realiza cada persona en particular, sobre todo en los casos de intervención

plural de sujetos, y que se da en el presente caso, conforme lo señaló la judicatura: *"B. PARTE CONSIDERATIVA -1 VALORACIÓN PROBATORIA, punto 1.17 taxativamente dice: (...) empero respecto al delito de falsificación de documento privado falso queda la duda, en saber y determinar quien fue que falsificó tal documento (...)".*

- k) Mi defendido ha sido juzgado en calidad de cómplice primario, nos hacemos la interrogante ¿quién es el autor del hecho?; el delito de Falsificación de Documentos es un delito eminentemente doloso y que en la conducta desplegada por mi defendido, no se da el elemento subjetivo (no hay dolo) ya que éste no es el beneficiario del préstamo "es (...), (...) y los 3 hijos de ambos, porque se pidió para el beneficio familiar", no se demostró que aya tenido beneficio alguno y además desplegó una conducta cotidiana o neutral de acuerdo a su oficio que es de orientar a la obtención de un préstamo a cualquier cliente.
- l) La judicatura sortea lo manifestado por la defensa en los alegatos de clausura, ya que se le solicitó al RMP por escrito en 2 oportunidades en fechas 23/12/2015 y el 11/10/2016 el Record de Pago de (...) y que el Representante del Ministerio Público no investigó más de lo necesario, tampoco pidió al BCP Sucursal Pucallpa el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO donde se detalla los Objetivos, Alcances, Base Legal, Facultades y Obligaciones de la institución, Derechos Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, ya que sería una prueba idónea en el presente caso, sin embargo para el Ministerio Público ya había un responsable, que es mi cliente, en base a ello la propia judicatura dicta sentencia condenando a (...) haciendo el trabajo del Representante del Ministerio Público tratando de cubrir el vacío.
- m) Aunado a todo ello, es menester hacer alusión a las declaraciones de (...) ma y de (...), tanto a nivel investigación fiscal y también lo manifestado en juicio oral con fecha 30/07/2018 y que la judicatura no hace un análisis para pronunciarse al respecto.
- n) Por todo lo expuesto, solicita que la sentencia recurrida sea revocada en todos sus extremos, y reformándola se absuelva la encausado de la acusación fiscal.

Por su parte el Ministerio Público en audiencia ha manifestado su posición señalando que la sentencia condenatoria se encuentra debidamente motivada, por lo que la misma debe ser confirmada al haberse determinado la responsabilidad del recurrente como cómplice primario del delito de Falsificación de Documento Privado.

Cuarto.- Análisis del caso concreto

- 4.16. Es de tener en cuenta que conforme al artículo 409o del Código Procesal Penal inciso primero, la apelación confiere al Tribunal Superior de competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; por tanto, permite a los sujetos legitimados ejercer el control de las resoluciones judiciales, a fin de que sean revisadas por el órgano jerárquico superior, de manera que el tribunal Ad quem tiene el poder para confirmar, revocar o declarar nula una resolución impugnada luego del examen pertinente según sea el caso, ello además constituye el objeto y finalidad perseguida por el recurso de apelación.
- 4.17. En esa línea de ideas, se tiene que en el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por el sentenciado recurrente; en ese sentido, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la misma, a partir de los datos propuestos en la apelación respectiva, para establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral a fin de determinar la condena del encausado.
- 4.18. El Tribunal Constitucional en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que "Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal

- 4.19. Un aspecto importante en la sentencia, Un aspecto importante en la sentencia, es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el Juzgador. Para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. En consecuencia, si el principio de presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, se da pase a la aplicación de las sanciones penales. El derecho constitucional a la presunción de inocencia de la persona, impone constatar que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba así como que la actividad probatoria de cargo sea suficiente, para lo cual se hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen un resultado suficiente revelador tanto del hecho punible como de la responsabilidad del acusado.
- 4.20. En resumen, la pretensión impugnatoria expuesta tanto por la defensa del sentenciado (...), es que se revoque la sentencia recurrida al no haberse valorado adecuadamente las pruebas actuadas a nivel de juicio oral.
- 4.21. Se tiene en forma resumida que la imputación realizada contra el encausado, es haber actuado como cómplice primario del delito de Falsificación de Documento Privado y Uso De Documento Privado Falso, toda vez que éste participó como asesor del crédito solicitado por la persona de (...), y como tal gestionó el trámite que dio mérito al **Pagaré a la vista No BNA04319361-A" de fecha 15DIC2009 por el monto de cuatro mil doscientos cincuenta (S/. 4,250.00 N.S) nuevos soles, "Hoja de Resumen N° BNA04319361-A" de fecha 15DIC2009 y "Contrato de Crédito Negocios No Solicitud 04319361 al contrato No BNA04319361-A de fecha 15DIC2009, los mismos que según el informe Pericial de Grafotécnico N° 3253 Al 3255/2016, se determinó que la firma que obra en dichos documentos no provienen de puño y letra de la agraviada (...), concluyéndose por su falsedad.**
- 4.22. Pues bien, cabe resaltar que sobre este primer aspecto no existe mayor cuestionamiento, pues existiendo una pericia que ha determinado la falsedad de las firmas respectivas a cada documento, no amerita mayor pronunciamiento sobre el mismo, por lo que seguidamente corresponde el análisis respecto a la

responsabilidad penal del recurrente en su condición de cómplice primario de acuerdo a los agravios planteados.

- 4.23. En ese sentido, verificado el caso de autos, la participación atribuida al encausado es la de cómplice primario, por lo que tomando el fundamento doctrinario señalado por la A quo tenemos que como presupuesto de la complicidad se requiere un "hecho principal", el mismo que debe ser cometido dolosamente, la doctrina señala que "sólo existe complicidad... cuando el autor comete el hecho punible principal de la manera como el cómplice acepta que se produzca", siendo que "el cómplice debe realizar actos que favorezcan la realización del hecho punible principal", mas no, claro está, participar en la ejecución del mismo; situación en la cual su participación tendría la calidad de coautoría. El hecho principal entonces debe existir, caso contrario no se presenta la complicidad.
- 4.24. Sobre esta fundamentación, verificado los agravios señalados por la parte recurrente, tenemos que ésta cuestiona el hecho de haberse emitido condena en mérito a una carencia de motivación, pues indica que durante toda la secuencia del proceso no se ha logrado determinar la existencia de un autor del ilícito, por lo que resulta siendo incoherente el haberse determinado que este es cómplice, sin establecerse la responsabilidad de un autor principal. Al respecto, dilucidando este cuestionamiento, conforme lo ha señalado la parte impugnante, en efecto este Colegiado Superior advierte que sobre este extremo, la A quo no ha realizado un análisis a profundidad, limitándose sólo a fundamentar que la vinculación del sentenciado con el trámite de aprobación de contrato de préstamos de crédito hace que la tesis inculpativa del Ministerio Público resulta fundada; cuestionamiento que los suscritos compartimos, ya que de los hechos planteados por la parte acusadora claramente se advierte que nos encontramos ante una imputación aislada, en la cual sólo se cuenta como sujeto activo la figura de un cómplice primario, lo cual de acuerdo a la doctrina resulta siendo fáctica y jurídicamente insostenible, pues la participación criminal (cómplice o instigador) debe estar sujeta a la preexistencia de la intervención de un autor, lo que en el caso presente claramente resulta inexistente, siendo este aspecto también advertido por la Juzgadora de primera instancia, tal cual así lo indicó dentro de su fundamento 1.17,

al señalar que queda la duda saber y determinar quien fue el que falsificó los documentos en cuestión, sin embargo no realizó mayor análisis al respecto.

4.25. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, es necesario señalar que pese a haberse probado la materialidad de la falsificación de los documentos precitados, no se logró actuar pruebas suficientes que acrediten con certeza que el recurrente haya tenido participación en la adulteración de los mismo, aclarando esto en su condición de cómplice primario. Tal es así que, si verificamos cada medio probatorio inserto al juicio, nos encontramos con elementos que sólo determinarían la existencia de documentales cuyas firmas respecto a la agraviada resultan adulteradas, más no objetivamente encontramos elemental que demuestre que el encausado haya realizado algún tipo de accionar que permitió o facilitó realizar tal adulteración como así lo pide del primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.

4.26. En igual forma, se aprecia en cuanto al segundo párrafo del artículo antes señalado, esto respecto al uso de los documentos falsificados, pues si bien es cierto la judicatura centra su análisis en la función que realizaba el sentenciado como asesor de préstamos de la entidad financiera, al haber realizado el trámite de la solicitud y tener vinculación directa con los documentos cuestionados, sumado a las declaraciones testimoniales de la agraviada y la persona de (...) quienes niegan que la primera de las mencionadas haya participado en el pedido de préstamo y por ende en ningún momento ha firmado documentación alguna, por lo que se presume que el sentenciado tenía pleno conocimiento de la falsedad de las firmas; empero estando a lo arribado hasta ahora, con la carente recopilación de medios probatorios por parte del Ministerio Público, no nos permite tener la certeza que el accionar del recurrente haya sido con pleno conocimiento de la ilicitud de su acto, o mejor dicho haya realizado un accionar doloso; esto se concluye así pues tomando en cuenta la declaración de la Testigo (...) y lo señalado por el recurrente en la presente instancia, la documentación no necesariamente podía ser firmado en las oficinas de la entidad financiera, queda abierta la posibilidad de un desconocimiento del agente, más aún si de todas las declaraciones no ha sido factible obtener una respuesta precisa en relación al momento de la suscripción del pagaré y los demás documentales; por lo que debe seguirse la línea doctrinaria establecida en la

Casación N° 367-2011-Lambayeque que señala: para los efectos de determinar la responsabilidad penal en grado de complicidad, sea primario o secundaria, deberá analizarse si la conducta desplegada por el imputado en cada caso concreto al cooperar o prestar colaboración ha constituido un aporte que contenga el elemento subjetivo del dolo. Lo que en el presente caso no se ha logrado establecer.

4.27. En consecuencia tenemos, que la prueba de cargo existente contra el encausado no es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste, al advertirse una deficiente actuación por parte del Ministerio Público, quien desde el inicio de la investigación no ha realizado una labor diligente que permita obtener mayores elementos de prueba y/o identificado de manera correcta al sujeto activo en el hecho imputado. A esto cabe añadir que el Ministerio Público cuando formalizó la Investigación Preparatoria mediante disposición N° 05-MP-4°FPPC-CP que obra a folios ciento cinco de la carpeta fiscal, incluso a realizar su acusación mediante requerimiento que corre a folios dos a catorce del cuaderno de acusación, en cuanto al grado de participación del imputado califico en el grado de autor; sin embargo en forma insólita cuando reformuló la acusación mediante escrito de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete, en cuanto al grado de participación del imputado calificó como cómplice primario, situación que definitivamente debilitó su tesis acusatoria y de ello abono y determinó para que este Colegiado Superior emita la presente resolución.

4.28. En ese sentido no habiéndose obtenido en el presente caso, luego de la valoración efectuada a los medios probatorios, mayores elementos de juicio o pruebas de cargo contundentes que coadyuven a determinar la responsabilidad penal del mismo, máxime si esta no ha sido corroborado con un mínimo de elementos probatorios válidos, por lo que no habiendo en autos mayores pruebas, que contribuyan a determinar con certeza la culpabilidad del encausado, corresponde variar el fallo condenatorio, al criterio de absolución por insuficiencia probatoria.

4.29. Que siendo ello así, la insuficiencia probatoria, es un supuesto para la expedición de una sentencia absolutoria, al no lograr desvirtuar la presunción de inocencia o la invocación del principio de la duda favorece al reo, éste último cuando existe duda razonable respecto a la responsabilidad penal del procesado";

(...) resulta necesaria la primacía del derecho fundamental a la presunción de inocencia, el cual importa de hecho, una reconceptualización de la libre valoración de la prueba. Esta requiere siguiendo a Juan Igartua Salaverria que se cumplan tres requisitos esenciales: 1) Que la fuente de información utilizado, por el juez en su razonamiento sea una prueba en el sentido y reconocimiento que la ley fija, por tanto no es legítimo condenar con prueba inexistente, no se puede valorar la nada o el vacío probatorio más absoluto; desde esta perspectiva, prueba en conciencia quiere decir, por supuesto, libertad de apreciación de prueba, pero en manera alguna prescindiendo de la prueba, desde la obligada distinción entre medio y resultado; 2) Que además de presencia formal de pruebas es necesario que éstas sean congruentes con lo que ha de probarse, es decir, que el resultado de la prueba sea tal que pueda racionalmente considerarse de cargo; no basta, por tanto, que se haya practicado prueba e inclusive, con gran amplitud, sino que ésta contenga elementos incriminatorios respecto de la participación del imputado en el hecho; 3) Que las pruebas congruentes arriba señaladas, sean suficientes para fundamentar el juicio de culpabilidad del procesado; la Corte Suprema de la República ha impuesto un criterio rector para la fundabilidad de una sentencia condenatoria. En primer lugar proclama que es derecho de toda persona el ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, citando expresamente el artículo segundo, inciso veinticuatro, parágrafo e) de la Constitución; y en segundo lugar, estipula que la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos de prueba que acrediten de manera clara y convincente la responsabilidad del imputado en los hechos investigados, por lo que a falta de tales elementos procede la absolució. La prueba debe ser suficiente, debe acreditar los cargos fehacientemente para sostener una sentencia condenatoria, cuya contundencia permita destruir la presunción constitucional de inocencia"

4.30. En esa línea argumental, la Ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad del expediente N° 952-99-Arequipa, nos ilustra: "Son supuestos para la expedición de una sentencia absolutoria, la insuficiencia probatoria, que es incapaz de destruir la presunción de inocencia o la invocación del principio del Indubio pro reo, cuando existe duda razonable respecto a la responsabilidad penal del procesado; que el

primer supuesto está referido al derecho fundamental previsto en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal "e" de la Constitución Política del Estado, que crea a favor de los ciudadanos el derecho de ser considerados inocentes mientras que se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción; que el segundo supuesto - in dubio pro reo - se dirige al juzgador como una norma de interpretación para establecer que en aquellos casos en los que se ha desarrollado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaren dudas en el ánimo del juzgador, deberá por humanidad y justicia absolver a los encausados". Por estos fundamentos, este Colegiado Superior procederá a revocar la sentencia recurrida, debiendo absolverse al recurrente (...).

VI. DECISION

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, **RESUELVEN:**

1° REVOCAR la resolución número **siete**, que contiene la **SENTENCIA**, de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, que falla: **CONDENANDO (...)**, como **cómplice primario** del delito Contra la Fe Publica en modalidad de Falsificación de Documento Privado y Uso de Documento Privado Falso, tipificado en el artículo 427, primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de (...) **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el **plazo de DOS años**, condicionada al cumplimiento estricto de reglas de conducta Fijando como reparación civil el monto de CINCO MIL SOLES, a favor de la agraviada (...). Ordenándose el pago de **CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA**, equivalente a la suma de S/. 599.00 soles; **Y REFORMANDO LA RECURRIDA** se **ABSUELVE** a (...), como cómplice primario del delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación de Documento Privado y Uso De Documento Privado Falso, tipificado en el artículo 427°, primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de (...).

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss

L.C.

B.C.

G.C.

Anexo 2: Cuadros de operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la variable de la primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARAMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|---------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | INTRODUCCION | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
| | | | POSTURA DE LAS PARTES | <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | MOTIVACION DEL HECHO | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la 99 PARTE CONSIDERATIVA experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple |

| | | | |
|--|------------------|--|--|
| | | | <p>MOTIVACION DEL DERECHO</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | <p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> | |
| | | <p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> | |

Cuadro de Operacionalización de la variable de la segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARAMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | INTRODUCCION | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | POSTURA DE LAS PARTES | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante (s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p> | <p style="text-align: center;">MOTIVACION DEL HECHO</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la 99 PARTE CONSIDERATIVA experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p style="text-align: center;">MOTIVACION DEL DERECHO</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | <p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
|--|--|--|---|---|

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

LISTA DE COTEJO PARA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de**

la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o*

doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es*

el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA.-

LISTA DE COTEJO PARA LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte**

contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 4. Cuadro descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- 5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 - 6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 - 7.1. Calificación: De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
8. Recomendaciones:
 - 8.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 8.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 8.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 8.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |

| | | |
|--|---|----------|
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|-----------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| | | | X | | | | [9 - 10] | Muy Alta | |

| | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|----------------------------|--|--|--|--|---|--|--|-----------|----------|
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| | | | | | | |
|--|--|-------------|--|-------------|------|--|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | Muy baja | | Media na | Alta | |

| | | 2x 1= | 2x 2= 4 | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= 10 | la dimensión | | de la dimensión |
|------------------------|----------------------------|----------|------------|----------|----------|-------------|-----------------|-----------|-----------------------|
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

| | | | | |
|------------------|-------------------------------|-----------|--|--|
| Dimensión | Calificación | | | |
| | De las sub dimensiones | De | | |

| | Sub dimensiones | Muy baja | Media | Alta | Muy alta | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | | |
|---------------------|----------------------------|----------|-------|-------|----------|--|--|-----------|---------|
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | | | | 2x 4= | 2x 5= |
| | | | 4 | | 10 | | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | 2 | | 6 | 8 | 14 | | | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | [17 - 20] | Muy alta | |
| | | | | | | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | [5 - 8] | Baja | | |
| | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

| | | | | | | | | | |
|------------------|---|---|---|---|---|---|---|----------|----------|
| Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 8
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|-----------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---------------------|--|---|---|---|---|---|----|---------|-------------|-------------|
| Parte resolutiva | Motivación de los hechos | | | | X | | 14 | [13-16] | Alta | |
| | Motivación de la pena | | | X | | | | [9- 12] | Med iana | |
| | | | | | | | | [5 -8] | Baja | |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | |
| | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | 9 | [9 -10] | Muy alta |
| | | | | | X | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | | [5 - 6] | Med iana |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |
| | 30 | | | | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 02246-2015-81-2402-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2023.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

Pucallpa, Diciembre de 2023



GUERRA PLAZA MARIO DAVID
DNI 21140651